

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



TESIS:

**“FUNDAMENTOS JURÍDICO PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA DE GENERAR BASURA TECNOLÓGICA EN EL
DISTRITO DE CAJAMARCA”**

Autores:

Fernández Hernández, Sandra Daniela.

Tucto Yopla, Tomasa.

Asesor:

Mg. Henry Segundo Alcántara Salazar.

Cajamarca – Perú

Enero - 2019

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



TESIS:

**“FUNDAMENTOS JURÍDICO PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA DE GENERAR BASURA TECNOLÓGICA EN EL
DISTRITO DE CAJAMARCA”**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título
Profesional de Abogado

Fernández Hernández, Sandra Daniela.

Tucto Yopla, Tomasa.

Asesor:

Mg. Henry Segundo Alcántara Salazar

Cajamarca - Perú

Enero - 2019

COPYRIGHT © 2018 de
Sandra Daniela Fernández Hernández
Tomasa Tucto Yopla
Todos los derechos reservados

A:

A NUESTRO DIOS TODOPODEROSO, Por darnos la vida, guiar
e iluminar nuestro camino y sobre todo por permitirnos
Disfrutar nuestros logros cerca de nuestros seres amados.

A nuestros PADRES, como una muestra de
gratitud por su apoyo incondicional, por
creer en todo momento en nosotros, y como
agradecimiento por los sacrificios que
hicieron para que lleguemos hasta donde
nos encontramos.

AGRADECIMIENTOS

- las personas especiales, que nos apoyaron en todo momento, ayudándonos a continuar pese a las dificultades, a los docentes que me brindaron sus conocimientos contribuyendo a nuestra formación profesional.
- Al Dr. Henry Alcántara Salazar por el apoyo brindado para la culminación de la presente investigación.

Índice.

Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
Resumen	III
Abstract.....	IV

CAPITULO I

1.1. El problema de la investigación	1
1.1.1. Planteamiento del problema de investigación.....	1
1.1.2. Formulación del problema.....	5
1.1.3. Justificación de la investigación	5
1.2. Objetivos de la investigación	6
1.2.1. Objetivo general.....	6
1.2.2. Objetivos específicos	7
1.3. Marco Teórico.....	7
1.3.1. Bases teóricas(Antecedentes).....	7
1.3.2. Tesis internacionales	8
1.3.3. Tesis nacionales	9
1.4. Discusión Teórica.....	10
1.5. Teorías que sustentan la investigación	12
1.5.1. Teoría de la responsabilidad ambiental	12

1.5.1.1. El fortalecimiento de las instituciones e instrumentos del derecho ambiental internacional e interno.....	16
1.5.2. Teoría del ambiente Equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.....	19
1.5.3. Teorema de Coase.....	20
1.5.4. La responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano.....	23
1.5.4.1. El daño ambiental presenta características propias y peculiares siendo las siguientes.....	25
1.5.5. Teoría de la motivación humana.....	30
1.5.5.1. Teoría de la motivación de Abraham Maslow.....	30
1.6. Definición de términos básicos.....	31
1.6.1. Basura tecnológica.....	31
1.6.2. Basura electrónica.....	31
1.6.3. Residuos de aparatos electrónicos y eléctricos.....	32
1.6.4. Residuos peligrosos.....	32
1.6.5. Medio ambiente.....	32
1.6.6. Contaminación.....	33
1.7. Hipótesis de la investigación.....	33
1.8. Operalización de las variables.....	33
1.8.1. Variable dependiente (efecto).....	33

1.8.2.	Variable independiente (causa).....	34
1.8.2.1.	Enfoque.....	34
a.	Cualitativo.....	34
1.8.2.2.	Tipo.....	34
1.8.2.3.	Diseño.....	35
1.8.2.4.	Dimensión temporal.....	35
•	Dimensión transversal.....	35
1.9.	Unidad de análisis, universo y muestra.....	35
1.9.1.	Unidad de análisis.....	36
1.9.2.	Universo.....	36
1.9.3.	Muestra.....	36
1.10.	Métodos.....	36
1.10.1.	Dogmática jurídica.....	36
1.11.	Técnicas de investigación.....	38
1.11.1.	Observación documental.....	38
1.11.2.	Encuesta.....	38
1.12.	Instrumentos.....	38
1.12.1.	Las fichas textuales.....	38
1.12.2.	Libreta bibliográfica.....	38
1.13.	Técnicas estadísticas de análisis de datos.....	39
1.14.	Limitaciones de la investigación.....	39

1.15. Aspectos éticos de la investigación.....	39
--	----

CAPITULO II.

MARCO JURDICO INTERNACIONAL SOBRE LA BASURA TECNOLOGICA.

2.1. Basura Tecnológica.....	40
2.1.1. Definición	40
2.1.1.1. Basura en general.....	40
2.1.1.2. Clasificación de basura	41
2.1.1.3. Basura tecnológica o electrónica	42
2.1.1.4. Causas.....	45
2.1.1.4.1. Obsolescencias programada	45
2.1.1.4.2. Obsolescencia percibida	46
2.1.1.4.3. Proyección social.....	47
2.1.1.4.4. Hipertecnologizacion	48
2.1.1.4.5. Mala gestión de los residuos.....	48
2.1.1.2. Efectos	49
2.1.1.2.1. Efecto del cromo.....	49
2.1.1.2.2. Efectos de mercurio	50

2.1.1.2.3. Efectos del cadmio	50
2.1.1.2.4. Efectos del plomo	51
2.1.1.2.5. Efectos del selenio.....	51
2.1.1.3. Consecuencias	52
2.1.1.3.1. Liberación de metales pesados en los ecosistemas	53
2.1.1.3.2. Contaminación en tierra, agua y aire	53
2.1.1.3.3. Enfermedades relacionadas con los metales pesados.....	53
2.1.1.3.4. Vertederos tecnológicos	54
2.1.1.3.5. Explotación de comunidades y personas desfavorecidas	54
2.2. Normatividad ambiental.....	55
2.2.1. Que entendemos por medio ambiente	55
2.2.2. Principios del derecho ambiental internacional.....	57
2.2.2.1. Interdependencia ecológica.....	57
2.2.2.3. Solidaridad.....	58
2.2.2.4. Cooperación ambiental	58
2.2.2.5. Obligación de información e informarse.....	58

2.2.2.6. Universalidad	59
2.2.2.7. Regulación jurídica integral	60
2.2.2.8. Responsabilidad común, pero diferenciada.....	61
2.2.2.9. Principio precautorio.....	61
2.2.2.10. Principio de conjucion.....	62
2.2.2.11. La variedad ambiental.....	63
2.2.2.12. Transpersonalizacion de la norma jurídica ambiental.....	65
2.2.2.13. No contaminar.....	65
2.2.2.14. Utilizador pagador.....	66
2.2.3. Normas internacionales que protegen el medio ambiente.....	67
2.2.3.1. Normas preventivas	68
2.2.3.2. Normas del mínimo estándar.....	68
2.2.3.3. Normas punitivas.....	68
2.2.4. Los derechos de la madre tierra – ley N° 71	69
2.2.4.1. Convenio de brasilea.....	70
2.2.4.2. Declaración de Estocolmo de 1972.....	70

2.2.4.3. La declaración de rio de janeiro	70
2.2.4.4. Protocolo de kyoto, el cual fue negociado en 1997.....	72
2.2.4.5. Carta mundial de la naturaleza.....	74
2.2.4.6. Protocolo de montereal.....	75
2.2.4.7. La convención de las naciones unidas sobre el cambio climático.....	79
2.2.4.8. Cumbre de clima en parís	80
2.2.4.9. Convenio de Viena.....	83
2.2.4.10. Convenio marco de la diversidad biológica.....	83
2.2.4.11. Protocolo ambiental de Cartagena.....	85
2.2.5. Normas nacionales que protegen el medio ambiente.....	87
2.2.6. La constitución política del Perú 1979.....	87
2.2.7. La constitución política del Perú 1993	89
2.2.8. Ministerio del ambiente.....	93
2.2.9. Código del medio ambiente.....	94
2.2.10. Código penal.....	96
2.2.11. Ley marco para el crecimiento de la inversión publica, aprobada por decreto legislativo N° 757.....	97

2.2.12. Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales – ley N° 26821.....	101
2.2.13. Nueva ley general de residuos sólidos.....	103
2.2.13.1. Contexto actual.....	105
2.2.13.2. Sobre los roles de los municipios.....	106
2.2.13.3. Los municipios deben fortalecerse	107
2.2.13.4. Restos del Minan.....	108
2.2.13.5. Sobre el programa de gestión de residuos solidos.....	109
2.2.13.6. Fortalecido el equipo técnico.....	109
2.2.13.7. Sobre los recicladores.....	110
2.2.13.8. Análisis de l.a normatividad ambiental.....	111
2.2.13.9. Deberes y obligaciones del estado y los particulares.....	112
2.2.14. Normas que regulan la basura tecnológica o electrónica en el mundo.....	115
2.2.14.1. Enfoque global de la basura tecnológica un crecimiento insostenible y ponzoñoso.....	115
2.2.14.2. Basura electrónica deslocalizada.....	118
2.2.15. El convenio de brasilea	125

2.2.16. La legislación ambiental colombiana sobre residuos	132
2.2.16.1. Constitución política de Colombia de 1991.....	133
2.2.17. Gestión de los RAEE en los países en desarrollo.....	134
2.2.18. Gestión de los RAEE, buscando el reciclaje.....	136

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD JURIDICA ANTE LA GENERACION DE LA BASURA TECNOLOGICA EN EL PERU DISTRITO DE CAJAMARCA.

3.1. Responsabilidad jurídica.....	138
3.1.1. El ambiente y la ecología como fenómeno en el orden jurídico internacional.....	138
3.1.2. Responsabilidad civil.....	139
3.1.2.1. Responsabilidad civil en materia ambiental y de recursos naturales renovables.....	139
3.1.2.2. Responsabilidad civil por daño ambiental.....	147
3.1.2.3. El sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual.....	150

3.1.2.4. El sistema de responsabilidad por riesgo creado.....	153
3.1.2.5. Abuso de derecho.....	155
3.1.2.6. El principio contaminador pagador.....	157
3.1.3. Responsabilidad ambiental.....	160
3.1.3.1. Responsabilidad social ambiental: la ciencia colectiva para mejorar el mundo.....	160
3.1.3.2. Aspectos de la responsabilidad social ambiental.....	161
3.1.3.3. En marcha el Marketing ecológico.....	162
3.2.4. Sanción administrativa.....	163
3.1.4.1. Relación empresa medio ambiente.....	165
3.1.4.2. Responsabilidad jurídica en el Perú.....	169
3.1.4.3. Empresas generadoras de basura tecnológica en el Perú.....	171
3.1.4.3.1. Responsabilidad social empresarial.....	171
3.1.4.3.2. Ciudadanía cooperativa.....	172

3.1.4.3.3. Impacto ambiental.....	172
3.1.4.3.4. Ley general del ambiente.....	173
3.1.4.3.5. Sistema nacional de gestión ambiental.....	174
3.1.4.3.6. Responsabilidad jurídica en Cajamarca.....	174
3.1.5. Ordenanza municipal.....	185
Conclusiones.....	186
Recomendaciones.....	188
Referencias	189
Anexos	196

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene por finalidad determinar el ¿Fundamentos jurídicos para regular la responsabilidad de generar basura tecnológica en el distrito de Cajamarca?, es decir, busca concientizar e incentivar una política de cuidado al medio ambiente, puesto que en los últimos años el hombre por su infinidad de necesidades su evolución ha sido tan grande que no

solo ha transformado su habita en pro de sus beneficios, sino que también ha contribuido de gran manera al deterioro de la misma. La ambición invaluable de generar a escala mundial toda una serie de actividades que mejorarían su calidad de vida como es la fabricación de un sin fin de aparatos electrónicos con lo que ha generado una gran demanda de contaminación electrónica y por ende ha dinamizado el proceso de destrucción del medio ambiente.

Dicho proyecto lo enfocaremos en Perú, en el departamento de Cajamarca Distrito Cajamarca; cuando hablamos de basura tecnológica o electrónica nos referimos a: todos aquellos dispositivos eléctricos o electrónicos que han llegado al final de su vida útil y, por lo tanto, son desechados. Computadoras viejas, celulares, electrodomésticas, reproductoras de mp3, memorias USB, faxes, impresoras, etc. Algunos se rompen y otros quedan obsoletos por el avance de la tecnología.

El problema que nos preocupa y sobre el cual estamos trabajando es que la basura electrónica es vertida a cielo abierto, lo cual resulta altamente contaminante. Los metales y demás elementos que poseen estos Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (conocidos como RAEE) son tóxicos y contaminan el medio ambiente, perjudicando el aire que respiramos, la tierra y el agua que bebemos.

Con el presente trabajo de investigación buscamos crear una política de estado en bien de nuestro medio ambiente para que las empresas generadoras de esta contaminación tecnológica y el estado trabajen mano a mano y así no tener que vulnerar la libertad de empresa, sino que se fortalezca el interés en bien de nuestro

medio ambiente para tener calidad de vida y desarróllanos en un ambiente sano, adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida.

Palabras Claves: basura tecnológica-regulación- fundamentos jurídico-contaminación.

ABSTRACT

The objective of this research project is to determine the legal basis for regulating the responsibility of generating technical waste in the district of Cajamarca, that is, to seek to raise awareness and encourage a policy of care in the environment, since in recent

years. Why not? Has it been so great that not only has he transformed his habit for his benefits, but he has also contributed greatly to the state of it. The invaluable ambition of generating a global scale a series of activities that will improve their quality of life as the manufacture of an endless number of electronic devices that has generated a great amount of electronic responsibility and therefore has invigorated the process of destruction of the environment.

This project will focus on Peru, in the department of Cajamarca Cajamarca District; When we talk about technology or electronic trash, we refer to: all those electrical or electronic devices that have reached the end of their useful life and, therefore, are discarded. Old computers, cell phones, household appliances, mp3 players, USB memories, faxes, printers, etc. Some are broken and others are obsolete due to the advancement of technology.

The problem that worries us and about which we are working is electronic waste is an open sky, which is highly polluting. The materials and elements that have this waste are: the toxic and pollutants in the environment, damaging the air that breathes, the earth and the water that we drink.

With this research work we seek to create a state policy on the environment so that the companies that generate this vehicle technology and the state work hand in hand and so we do not have to violate the freedom of business, but to strengthen the interest in the environment to have quality in life and desires in a healthy, adequate and balanced environment for the development of life.

Key words: technological waste-regulation-legal foundations-pollution.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. El problema de la investigación.

1.1.1. Planteamiento del problema de investigación.

La contaminación del ambiente es un problema latente en la actualidad y va a gravándose cada día, por consecuencia pone en peligro a los diferentes ecosistemas existentes en el planeta, además nuestra supervivencia se ve amenazada.

Actualmente en el distrito de Cajamarca hay ausencia de políticas e iniciativas que asuman la prevención del posible impacto negativo sobre el medio ambiente, producto del aumento acelerado de basura tecnológica y electrónica, por consecuencia de los diversos dispositivos electrónicos que caen rápidamente en desuso ante la sociedad de consumo.

En el Perú no hay implementación de normas y acuerdos internacionales sobre la transferencia de basura tecnológica y electrónica, se presenta ausencia de información pública sobre el tema, así como de los sistemas de tratamiento; Para introducirnos en el tema que estamos investigando hay que tener conocimiento sobre que es la basura tecnológica o electrónica.

Se llama basura tecnológica (electrónica) a todos aquellos dispositivos eléctricos o electrónicos que han llegado al final de su vida útil y, por lo tanto, son desechados. Computadoras viejas, celulares, electrodomésticos, reproductores de mp3, memorias USB, faxes,

impresoras, etc. Algunos se rompen y otros quedan obsoletos por el avance de la tecnología.

El problema que hemos visualizado y sobre el cual estamos trabajando es que la basura electrónica es cada día más letal para la vida del hombre y lo que es una más grave, que es vertida a cielo abierto, lo cual resulta altamente contaminante, porque los metales y demás elementos que poseen estos Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (conocidos como RAEE) son tóxicos y contaminan el medio ambiente, perjudicando el aire que respiramos, la tierra donde se cultiva los productos que utilizamos para nuestra alimentación y el agua que bebemos.

Como es sabido que vivimos en un mundo globalizado y la tecnología ha pasado a formar parte de nuestras vidas y el ritmo acelerado del cambio tecnológico desconoce la nostalgia. Los aparatos electrónicos y eléctricos son desechados en plazos cada vez más cortos.

El E acelerado proceso de desarrollo de la Industria Tecnológica ha instalado un nuevo problema social, ambiental y legal: el manejo y control del incremento de equipos y componentes electrónicos en desuso y obsoletos, sumado a la poca cultura del mantenimiento como pilar inicial para garantizar el control adecuado de los sistemas de gestión de calidad y ambiental.

El incremento de producción y consumo de dispositivos electrónicos en los países desarrollados, ha enfrentado a estos con la necesidad de tomar acciones que controlen, prevengan, limiten y corrijan los impactos medio ambientales, a través de mecanismos de regulación, normatividad y estandarización de los aspectos legales y comerciales involucrados. Para lo cual han definido estrategias que consideran el reúso, el reciclaje y formas adecuadas de eliminación de estos aparatos cuando no tienen mayor vida útil.

Con la finalidad de afrontar el problema de la contaminación ambiental por basura tecnológica se ha recurrido a herramientas jurídicas de carácter preventivo como son las normas administrativas como la ley orgánica de municipalidades Ley N°27972 la que en el capítulo ii. Artículo 38° nos prescribe que la creación de normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. ley orgánica de municipalidades N° 27972 (2003, p. 26)

Para hacerle frente a la problemática de generación de basura tecnológica en el distrito de Cajamarca hemos tenido previsto elaborar una ordenanza municipal para exigir a las empresas comercializadoras y distribuidoras de aparatos eléctricos y electrónico que realicen sus actividades económicas en el distrito de Cajamarca, como requisito para

otorgamiento de licencia de funcionamiento tiene que contar con un plan de manejo y tratamiento de residuos sólidos producto de los artefactos tecnológicos que distribuyen y que al fin de su vida útil se convierten en

basura tecnológica; puesto que la ley Orgánica de Municipalidades faculta la creación y promulgación de Ordenanzas Municipales en el” artículo 40° prescribe las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante ordenanza se crean, modifican , suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, dentro de los límites establecidos por ley. ley orgánica de municipalidades N° 27972 (2003, p. 30)

Además, el decreto legislativo N° 1278 que aprueba LA LEY DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS; prescribe un principio que es muy importante para el desarrollo del tema de tesis el **Principio de responsabilidad extendida del productor.**- Se promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de eco eficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo

su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida.

Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

Con la elaboración de la ordenanza municipal, estaremos estableciendo acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos, como son la basura tecnológica, que pudieran afectar la calidad del aire, agua, suelos y ecosistemas, tal como prescribe el artículo 6° inc. Q de la ley de gestión integral de residuos sólidos. Así también tenemos al reglamento nacional para la gestión y manejo los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: DECRETO SUPREMO N°001- 12-NIMAM; dicho decreto establece en su artículo 1° n° inc. 2 las responsabilidades de los actores involucrados en el manejo de los RAEE y que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), para que conjuntamente con las municipalidades, los operadores de RAEE y consumidores o usuarios de AAE, asuman algunas etapas de este manejo, como parte de un sistema de responsabilidad compartida, diferenciada y con un manejo integral de los residuos sólidos, que comprenda la

responsabilidad extendida del productor (REP), y cuyo funcionamiento como sistema se regula a través del presente Reglamento.

ARTICULO 4ºinc 5, establece las autoridades competentes para la regulación de laa gestion y manejo de RAEE, en la que faculta a los gobiernos locales, Provinciales y Distritales, para involucrarse en el cuidado del medio ambiente, en la presente tesis proponemos la creación de la ordenanza municipal, con la que trataremos de lidiar con este problema cada vez peor, que es el la generación y disposición final de RAEE.

1.1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para regular la responsabilidad Administrativa de generar basura tecnológica en el Distrito de Cajamarca?

1.1.3. Justificación de la investigación.

La presente investigación es importante porque en nuestro medio local no se han realizado investigaciones acerca de la naturaleza jurídica de la contaminación ambiental por basura tecnológica, puesto que no existe regulación normativa para sancionar a los responsables del hecho.

Por ello la importancia de la investigación de regular mediante la ordenanza municipal en la que se exigirá un plan de manejo y tratamiento de los residuos sólidos como es la basura tecnológica, será

esencial pues al proceder su aplicación reduciremos la contaminación tal como lo prescribe el artículo vi de la ley general del ambiente. Que nos explica el PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. Ministerio del ambiente (2008, p. 21).

permite comprender y analizar cómo se da la contaminación por la basura tecnológica y quienes son los responsables de generar este tipo de basura además las falencias y vacíos normativos que existe en nuestra legislación, como es la ley general del ambiente LEY N° 28611. En este sentido, la presente investigación será muy útil para la comunidad jurídica, toda vez que permitirá visualizar respecto al contenido de la vulneración del derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, prescrito en la carta magna en el artículo 2 inc. 22.a consecuencia de la generación de basura tecnología y a la falta de regulación.

Tal como prescribe: **el Artículo III de la ley general del ambiente; El derecho a la participación en la gestión ambiental:** toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adoptan en los niveles de gobierno. El estado concertar con la sociedad civil las

decisiones y acciones de la gestión ambiental. Ley general del ambiente N° 28611 (2005, p.1)

1.2. Objetivos de la Investigación.

1.2.1. Objetivo general.

- a. Determinar los fundamentos para regular la implementación de una norma jurídica que permita regular la responsabilidad Administrativa de generar basura tecnológica en el Distrito de Cajamarca.

1.2.2. Objetivo específico.

- a. Analizar el marco jurídico internacional sobre la basura tecnológica.
- b. Determinar la responsabilidad jurídica de generar basura tecnológica en el Perú, Distrito de Cajamarca.
- c. Proponer la regulación en una norma expresa de la basura tecnológica en el distrito de Cajamarca.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Bases teóricas (antecedentes)

Las bases teóricas se encuentran instauradas por los estudios que se han realizado con anterioridad a esta investigación. Es por ello que hemos realizado la búsqueda en las distintas bibliotecas de nuestro departamento de Cajamarca como en: la Universidad Privada del Norte, en la Universidad Nacional De Cajamarca; la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en la Biblioteca Municipal De Cajamarca, concluyendo

que la presente investigación no presenta antecedentes directos de estudio, o investigaciones, lo que se acredita mediante la revisión de bases de datos de las universidades del departamento de Cajamarca. También realizamos la búsqueda de antecedentes en las bibliotecas virtuales: de la Universidad Complutense De España, en la Universidad De Palermo De Argentina, Universidad Mayor de San Marcos y en otras Universidades de Lima y del mundo. El estudio desde el punto de vista jurídico de la regulación de generar basura tecnológica en el Perú y el mundo es limitado de las cuales lo siguientes:

1.3.2. Tesis Internacionales.

Como primera tesis elaborada por Joaquin Alejandro Cardoso, titulada *“Basura Electrónica Acciones Para su Tratamiento 2013-2014”* realizada para obtener el grado académico de licenciado en ciencias de la comunicación, en la escuela de post grado de la Universidad De Palermo-Argentina, la cual nos presenta en la segunda conclusión

“La introducción de leyes y el concepto de responsabilidad extendida del productor, debe ser implementado más allá de los problemas de rentabilidad que un producto pueda llegar a tener, lo importante es que las normativas rijan para todos los productores y grandes empresas. para lograr un desarrollo sustentable en el área de los productos eléctricos y electrónicos, todas las personas involucradas en el diseño, fabricación, uso y desecho de los mismos, deben comprometerse con la causa. Por más insignificante que sea el aporte, una buena acción siempre suma. Las disciplinas involucradas en lograr un desarrollo sustentable, en cuanto a las etapas que integran el ciclo de vida de los AEE, son variadas. El establecimiento de leyes y regulaciones para garantizar el

tratamiento efectivo de los residuos, requiere la intervención de juristas o abogados. La etapa de diseño y planificación es muy importante también, y es en este punto en donde el rol del diseñador industrial cobra gran relevancia”. Joaquín Cardoso (2014, p.18).

Asimismo, como segunda tesis elaborada por Merino Bermeo Diana Lucia, titulada “*Gestión De Desechos Electrónicos De Mayor Generación En La Ciudad De Loja*” realizada para la Obtención del Título de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Técnica Particular de Loja-Ecuador la cual nos presenta en la tercera conclusión

El reciclaje de residuos con tratamientos apropiados contribuye a preservar los recursos naturales ya que permite recuperar materiales que pueden volver a un ciclo de producción evitando nuevas extracciones de los mismos de yacimientos o minas. El reacondicionamiento con fines comerciales o sociales de reutilización sirve para alargar la vida útil de un equipo, sin embargo, es una solución temporal para aquellos que ha terminado su primera vida útil. Un plan de manejo de desechos y residuos electrónicos no es aislado requiere de instrumentos legales, técnicos y financieros. La participación y responsabilidad social de la ciudadanía es de vital importancia en el funcionamiento de un plan de manejo de desechos electrónicos. Diana Merino (2010, p.6).

También, como tercera tesis elaborada por Alaya Valeria, titulada “*Recupero De Celulares En Desuso 2014*” realizada para obtener el grado Licenciatura En Comercialización De La

Facultad De Ciencias Económicas la Universidad FASTA, la cual nos presenta en su última conclusión

Finalmente, tal como se mostró durante el trabajo, los distintos grupos involucrados en esta problemática (Estado, empresas y consumidores) deberían comenzar a trabajar en lo que se denomina “Responsabilidad Social Compartida”. Desde esta perspectiva, los consumidores deberían saber cómo llevar a cabo la acción de devolver esos equipos que no

utilizan; las empresas colaborarían haciéndose responsables de la recuperación de los aparatos en desuso, como medio también para recuperar materia prima, o enviándola a los lugares donde se las introduce nuevamente al proceso productivo. El gobierno, por su parte, debería involucrarse dando el soporte necesario para que esta actividad sea eficiente, con el compromiso que conlleva la responsabilidad de evitar que se continúe dañando la calidad de vida de los seres vivos. Alaya, Valeria (2014, p.1).

1.3.3. Tesis Nacionales.

También, como cuarta tesis elaborada por Rentería Sacha, José Manuel; Zeballos Villareal, María Elena titulada *“Propuesta de Mejora para la gestión estratégica del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Los Olivos 2014”* realizada para obtener el grado académico de licenciado en Gestión, con Mención Gestión Empresarial, en la Universidad Pontificia universidad Católica Del Perú Facultad De Gestión Y Alta Dirección, la cual nos presenta en su primera conclusión

Respecto al tema de comercialización de residuos sólidos, debe existir mayor claridad en la Ley General de Residuos Sólidos (Ley N°27314) y su Reglamento, debido a que en el Artículo 19, el cual fue modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1065 se puede interpretar que cabe la posibilidad de que a los gobiernos locales se les permita comercializar los residuos sólidos que son gestionados bajo su jurisdicción. Asimismo, el Artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 27314 menciona que los gobiernos locales solo podrían comercializar los residuos sólidos si constituyen una empresa municipal y se convierten en empresa comercializadora de residuos sólidos. Sin embargo, el problema es que solo por ley se genera una empresa municipal de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Artículo 35 y ello impide, en la práctica, que los gobiernos locales operen como empresa comercializadora.

3.1.Discusión teórica.

En este orden de ideas, Como primera tesis elaborada por Joaquín Alejandro Cardoso, titulada “*Basura Electrónica Acciones Para su Tratamiento ,2014*” se ha establecido que con respecto a la generación de basura electrónica, no solo importa el bienestar económico de las grandes empresas productoras y distribuidoras de los aparatos electrónico, sino que también implica una política de mercado responsable con el medio ambiente, lo que se lograra en conjunto tanto empresa y estado trabajando consolidadamente en pro del medio ambiente lo que accesoriamente conlleva a una vida sana y a gozar de un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo eficaz de los ciudadanos de cada país en la que se genere basura tecnológica. Joaquin Alejandro Cardoso (2014, p.1)

Como elaboradoras del proyecto de investigación estamos de acuerdo con lo antes referido, ya que somos nosotros los encargados de buscar y promover una vida sana, esto se lograría cuidando nuestro planeta mediante la creación y modificación de marcos jurídicos que nos ayuden a sancionar e incentivar para que todos velemos por un mundo mejor mediante políticas de estado.

Con respecto a la segunda tesis elaborada por como segunda tesis elaborada por Merino Bermeo Diana Lucia, titulada “*Gestión De Desechos Electrónicos De Mayor Generación En La Ciudad De Loja*”, nos hace referencia a la estrecha relación que existe entre el derecho ambiental y el derecho societario, la relación con nuestra tesis se ve reflejada que el derecho ambiental y el desarrollo humano que son esenciales para el bienestar de las personas directamente afectadas por la gran contaminación ambiental que existe hoy en día, estos se da por el avance

tecnológico del siglo XXI , donde los seres humanos inventan tecnología que les ayude y facilite el mejor desarrollo del hombre en los diferentes ámbitos de sus vidas, pero a su vez también debemos pensar en el cuidado del medio ambiente implementar técnicas y métodos de tratamiento eficaz de basura tecnológica para que esta, no termine en un basural o al contacto con los seres humanos, perjudicando con ello la atmosfera y poniendo en peligro la subsistencia del hombre. Diana Lucia Merino Bermeo (2010, p. 15).

En la tercera tesis elaborada por Alaya Valeria, titulada “*Recupero De Celulares En Desuso 2014*” aquí nos explica sobre los individuos responsables de la generación de basura tecnológica y los deberes y medidas que deben tener (Estado, empresas y consumidores) deberían comenzar a trabajar en lo que se denomina “Responsabilidad Social Compartida”. Estamos frente a una igualdad de ideas porque aquí se propone que todos los agentes involucrados en hacer empresa, como también el adquirir productos y los gobernantes encargados de dirigir una política en bien del país. deberían saber cómo llevar a cabo la acción de devolver esos equipos que no utilizan; las empresas colaborarían haciéndose responsables de la recuperación de los aparatos en desuso, como medio también para recuperar materia prima, o enviándola a los lugares donde se las introduce nuevamente al proceso productivo. El gobierno, por su parte, debería involucrarse dando el soporte necesario para que esta actividad sea eficiente, con el compromiso que conlleva la responsabilidad de evitar que se continúe dañando la calidad de vida de los seres vivos.

Con respecto a la cuarta tesis elaborada por por Rentería Sacha, José Manuel; Zeballos Villareal, María Elena titulada *“Propuesta de Mejora para la gestión estratégica del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Los Olivos 2014”* nos hace referencia que las municipalidades deben hacer empresa con la basura electrónica , reutilizarlo y volverlo a vender con ello se generaría un ingreso económico a las municipalidades , es una propuesta muy interesante, porque no solo se cooperaría al cuidado del medioambiente sino que también se generaría negocio y se brindaría capacitaciones sobre el medio. José Manuel Zeballos (2014, p. 1).

1.5. Teorías que sustentan la investigación.

1.5.1. Teoría de la responsabilidad ambiental.

**la protección del ambiente: más que un derecho humano,
un derecho de los seres del planeta**

Esta teoría resulta ser trascendental para la presente investigación puesto que, según lo expresado por la doctrina, esta indica que.

La cultura occidental muy pocas veces se ha planteado la relación hombre-naturaleza en la dimensión moral y jurídica. La ética ambiental ha sido desarrollada por y para el hombre, sin haber ofrecido otros espacios.

El principio de solidaridad intergeneracional que fundamenta la teoría del desarrollo sostenible es un avance tímido porque sólo incluye a los seres humanos, no a los demás seres vivientes y porque no se

conciben desde los sistemas jurídicos internacionales o internos, los deberes en la relación con nuestro entorno. Mercedes Franco (2000, p.32).

Como fundamento ético del derecho ambiental, no tiene sentido seguir alimentando una relación exclusivamente antropocéntrica. Debemos nutrirnos de nuevas visiones de carácter biocéntrico y holístico para darle sostén a los valores, principios y normas del medio ambiente. Sólo desde una ética de la vida podremos construir un derecho ambiental para el nuevo siglo y para todos los seres del planeta. La corriente de pensamiento ambiental, denominada ecología profunda, liderada por Bill Devally ArneNaess plantea unos enunciados que controvierten tendencias tradicionales y visiones clásicas jurídicas que deben ser examinadas con cuidado, porque en la construcción del derecho ambiental son de enorme importancia; entre ellos mencionamos los siguientes:

- A.** El bienestar y el florecimiento de la vida humana y no humana sobre la Tierra son valores en sí mismos. Estos valores son independientes de la utilidad del mundo no humano para los fines del ser humano.
- B.** La riqueza y la diversidad de las formas de vida contribuyen a la realización de estos valores y también son, en consecuencia, valores en sí mismos.

- C. Los humanos no tienen ningún derecho a reducir esta riqueza y esta diversidad, salvo que sea para satisfacer necesidades vitales.
- D. La intervención humana en el mundo no humano es actualmente excesiva y la situación va degradándose rápidamente.
- E. Por tanto, tenemos que cambiar nuestras orientaciones políticas de forma drástica en el plano de las estructuras económicas, tecnológicas e ideológicas. El resultado de la operación será profundamente diferente del estado actual.
- F. El cambio ideológico consiste principalmente en valorizar la calidad de la vida, más que en tratar sin cesar de conseguir un nivel de vida más elevado. Socio-Jurid (1999, p.1).

Esta tendencia filosófica, recogida igualmente por Félix Guattari, busca un replanteamiento del individualismo que ha caracterizado a la modernidad occidental y nos muestra que el ser humano es sólo una parte de la exosfera, que debe reconsiderar su actitud y comportamiento frente a los demás seres, que la pretendida superioridad lo ha llevado a enormes abusos frente a la naturaleza de la cual depende su supervivencia.

Debemos señalar que esta tendencia no significa que menospreciemos las prioridades de protección que implica el reconocimiento de la dignidad humana como eje de nuestro sistema de derechos fundamentales. Por el contrario, es un complemento necesario en la lucha, todavía incipiente por la garantía real de los derechos humanos. Como un complemento

importante en esta nueva visión, vale la pena señalar que, en el ordenamiento jurídico colombiano, vamos a tener en el instrumento de las acciones populares, reguladas recientemente por el Congreso, la posibilidad de defender derechos de otros seres vivientes. Se nos planteaba hasta ahora la pregunta: ¿Cómo podemos, por las vías judiciales, defender a una especie en vía de extinción, a un ecosistema en grave riesgo de desaparecer...?

La categoría amplia de los derechos colectivos, incluye estas posibilidades de protección directa, sin necesidad de que se vinculen intereses humanos particulares como requisito de procedibilidad.

1.5.1.1. El fortalecimiento de las instituciones e instrumentos del derecho ambiental internacional e interno

El derecho ambiental internacional tal como actualmente se analiza, tiene deficiencias que requieren ser superadas con urgencia. Entre esas debilidades destacamos.

La dispersión normativa. Se observa una profusa cantidad de instrumentos jurídicos internacionales que aparentemente crean la sensación de una gran protección y seguridad, pero que en la realidad demuestran enormes dificultades en su aplicación y contradicciones internas que permiten múltiples interpretaciones y, en últimas, hacen ineficaces las normas.

"Existen más de 4.000 convenios, tratados e instrumentos con disposiciones para enfrentar la protección del ambiente, la mayoría bilaterales o sin pretensión de universalidad. De carácter estrictamente internacional, con pretensión de universalidad y globalidad, hay alrededor de 152".

La inexistencia de un sistema jurisdiccional internacional ambiental. Es una realidad que el derecho ambiental internacional carece de organismos jurisdiccionales propios que diriman las controversias y apliquen sanciones. En materia ambiental el acceso a otros órganos ya existentes de orden regional o equivalentes (generalmente de derechos humanos) es prácticamente nulo. El sistema propuesto en la mayoría de las normas de este sistema, para dirimir los conflictos, es el arbitraje y su práctica deja mucho que desear. Jorge Bustamante (1995, p.34).

Ante un panorama internacional tan débil, debemos dirigir la mirada a los sistemas internos de regulación y jurisdicción ambiental. Observamos que la tendencia en el derecho comparado ambiental se dirige a la búsqueda de nuevas alternativas procesales para dirimir los conflictos ambientales y los conflictos colectivos. Entre estos instrumentos se destaca el desarrollo que viene dándose (lenta, pero seguramente) a la figura de las acciones populares o acciones

colectivas como los han denominado recientemente algunos doctrinantes.

En el contexto internacional y del derecho comparado, podemos advertir que en muchísimos países el tema de las acciones populares se ha ido incorporando paulatinamente en las constituciones y en las legislaciones del mundo. Es claro que, en Estados Unidos, Canadá, Brasil, Portugal, Francia, más recientemente en Argentina, esta institución es una de las mayores revoluciones procesales de todos los tiempos, ya que ha demostrado ser un medio eficaz en la solución de muchas de las tensiones y conflictos derivados de la industrialización y de la masificación. Las acciones populares en estos países son un elemento de aglutinación y de participación democrática en la administración de justicia.

Dependencia e desenvolvimiento na américa latina. Rio de janeiro, brazil: zahar). Mediante el ejercicio de las acciones colectivas, aquellas actividades que producen perjuicios a amplios sectores de la comunidad, como es el caso de la inadecuada explotación de los recursos naturales, los productos médicos defectuosos, la imprevisión en la construcción de una obra pública o la imprevisión en la construcción de una obra privada, el cobro excesivo de bienes o de servicios, la alteración en la calidad de los alimentos, el fenómeno muy recurrente de la publicidad engañosa, los fraudes del sector

financiero, contarán con las acciones populares, como una vía jurídica distinta pero muy eficaz para solucionar dichos conflictos.

Alicia Arias (2005, p.106).

1.5.2. Teoría del ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Economía ambiental y Teoría de las Externalidades Los recursos ambientales son considerados como inapreciables. Los bienes inapreciables son aquellos gratuitos para el individuo, pero costosos para la sociedad. Son los que generan externalidades. Las externalidades son situaciones de producción o consumo que imponen a otros unos costos o beneficios por los cuales no se recibe compensación. Es decir que son conductas que no se reflejan en las transacciones de mercado, pero afectan el bienestar de los agentes económicos. Marta Cobo (2013, p.10).

Los bienes que generan externalidades pueden compararse con los bienes económicos normales. Cuando los recursos son inapreciables y muestran externalidades, los mercados transmiten señales incorrectas. Generalmente, los mercados producen una cantidad excesiva de bienes que generan deseconomías externas (externalidades negativas) y una cantidad demasiado pequeña de bienes que producen economías externas (externalidades positivas). Los efectos negativos sobre el medio ambiente pueden denominarse males públicos, en contraposición de los bienes públicos. En efecto, la generación de residuos generados por la actividad

productiva o de consumo corta con la lógica del ciclo vital. Estos desperdicios industriales que se vuelcan en el medio ambiente no reingresan al ciclo productivo o se disipan, tal como lo haría el remanente de los ciclos vitales. Marta Cobo (2013, p.6).

La economía ambiental apuesta por complementar la economía convencional estableciendo instrumentos de valoración de los costes/beneficios ambientales externos por medio de diversas metodologías. Una vez estimado el valor monetario de determinada economía externa, busca establecer los mecanismos más eficientes para internalizar dichas externalidades. La economía ambiental se centra, de este modo, en dos ámbitos básicos: el campo de la valoración y el campo de la política y gestión ambiental, donde propone diversos instrumentos de política fiscal y ambiental, constitución de mercados secundarios, políticas y gestión ambiental, etc. El objetivo último de este ejercicio es el de lograr corregir el mercado 'restableciéndolo, así como una institución eficiente en la asignación de los recursos, en la medida en que los distintos precios de los bienes y servicios reflejen su verdadero costo de oportunidad para la sociedad como un todo.

1.5.3. Teorema de Coase. Negociación entre partes interesadas:

Coase enfatiza que en presencia de derechos de propiedad bien definidos y con costos de transacción suficientemente bajos, las partes afectadas pueden negociar entre ellas y lograr una más eficiente asignación de

recursos. En resumen, no es necesaria la intervención del Estado para el control de la contaminación salvo la creación de derechos de propiedad bien definidos y acuerdos que garanticen que los costos de transacción no serán un obstáculo a las negociaciones. Es decir, se propone la aplicación de arreglos voluntarios. **Diego Alvarez (2008, p.4).**

Coase reduce la cuestión del costo social a una cuestión de negociación privada entre las partes en disputa, el contaminador y el contaminado. Para él, las partes pueden ser un individuo o una colectividad. Lo importante es tener claro el derecho de propiedad sobre el recurso en cuestión; después, siempre se llega a una solución negociada. Coase sostiene que cuando ocurre una contaminación, la solución de no producir o de reducir la producción, puede perjudicar a la colectividad. El interés del conjunto de la sociedad debe prevalecer sobre el de las víctimas directas. Por consiguiente, considera improcedente que Pigou compare el costo privado con relación al costo social. Para Coase, el criterio pertinente para resolver una externalidad es la maximización del producto colectivo. Así, lo que importa es la eficiencia de la solución, no la justicia. La teoría coasiana es una concepción más liberal que el modelo centralizado de Pigou, que reposa sobre el papel del Estado como regulador de las externalidades. En la representación del mercado de Coase se acentúa el derecho de propiedad. En la de Pigou, el precio. En realidad, Coase acepta la posibilidad de la intervención del Estado, pero sólo para llegar a un

acuerdo cuando los costos de transacción fuesen muy elevados. Man You Chang (2012, p.2).

Finalmente, Man Yu Chang expone las principales limitaciones de los modelos y estrategias expuestos para abordar las externalidades vinculadas con el daño ambiental:

- Es muy difícil definir el costo social de las externalidades, y hasta dónde alcanzan sus impactos. Hay poca información sobre las repercusiones sociales y alteraciones en el medio ambiente.
- Para poder entrar en una negociación, los contaminados tienen que estar conscientes que están sufriendo la contaminación; aún más, se entiende que no hay externalidad sin la conciencia del efecto negativo.
- Existe también el presupuesto que la identificación del contaminador es clara, lo cual no resulta muy frecuente.
- Las informaciones técnicas para comprobar una externalidad son muy caras: requieren la constitución de equipos de especialistas, principalmente en las áreas naturales, como físicos, químicos, geólogos, ingenieros y biólogos.
- Para establecer una negociación entre privado y privado, es necesario que el derecho de propiedad esté muy claro. En el caso de los bienes públicos puros y de libre acceso, como la atmósfera, la biodiversidad o el patrimonio cultural, etc., no es posible establecer esa negociación.

- Cuando las partes en juego presentan una correlación de fuerzas muy desigual, la negociación directa es ineficaz para proteger los derechos de los perjudicados.
- Y, finalmente, aun después de identificar el costo social, es muy difícil darle un valor monetario.

1.5.4. La responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano

No es posible esbozar los conceptos entorno de la naturaleza jurídica del daño ambiental, sin considerar que la contaminación y generación de daño ambiental, representan un problema en el Perú y diferentes países en el contexto internacional , sólo a manera de referencia, fue alarmante lo ocurrido tras el catastrófico terremoto en Japón en el 2011, la planta nuclear de Fujushima tuvo diversas fugas radioactivas, causando gran alarma entre los japoneses y los habitantes de países vecinos, por las amenazas de diversas formas de contaminación de los alimentos y afectación a las personas, no existe duda de que el alto riesgo de la actividad nuclear, deviene en que podría ocurrir una catástrofe ambiental debido a la contaminación nuclear, sin duda el rol que pueda ejercer el estado frente a los políticas y exigencias ambientales a las compañías, acciones estatales encaminadas a cumplimiento de estándares: normativas de seguridad, y calidad ambiental en las actividades nucleares. Roger Vidal Ramos (2014, p. 1-13)

Sin embargo, por más normas y mecanismos de prevención, en cualquier momento estas actividades nucleares pueden devenir en una catástrofe nuclear, como lo fue el accidente en la Planta Nuclear de Chernóbil. Roger Vidal Ramos (2014, p. 1-13)

El acelerado crecimiento de las actividades industriales y la tecnología utilizada por el hombre, representan posibilidades de generar diversos daños ambientales, por el uso de objetos o actividades riesgosas sin que se realicen con la aplicación las diligencias debidas o simplemente por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, se podrían generar actos contaminantes por parte de Personas Jurídicas o Personas Naturales en forma indistinta, nuestra actual sociedad y su constante avance tecnológico e industrial representan siempre posibilidades latentes de generar actos de contaminación que ocasionan daños ambientales. Roger Vidal Ramos (2014, p. 1-13)

El daño ambiental constituye un daño sui generis, por cuanto quebranta un conjunto de derechos fundamentales (vida, moral, salud, propiedad, libertad, etc.) de la persona, siendo éste un daño patrimonial y no patrimonial, colectivo y privado, encontrándose su magnitud muy perjudicial y complicada como para poder definir el real alcance e impacto de toda actividad contaminante, sean extractivas o industriales. Roger Vidal Ramos (2014, p. 1-13)

La doctrina, la jurisprudencia y la legislación peruana, no han logrado en todo este tiempo brindar una definición acertada y pertinente sobre verdadero. Roger Vidal Ramos (2014, p. 1-13)

magnitud del daño ambiental, siendo generados por el crecimiento económico y falta de adecuados mecanismos de gestión ambiental donde el estado tiene poca presencia por falta de especialidad y voluntad política de efectuar sus funciones de fiscalización y sanción. Connotados profesores civilistas como Fernando de Trazegnies, Alfredo Bullard y Leysser León, en entrevistas efectuadas en la recolección de información de nuestra tesis, concuerdan en que el legislador del Código Civil de 1984, no diseñó un marco jurídico de protección civil respecto a la tutela del daño ambiental, ya que sólo brinda un conjunto de reglas y principios generales respecto a la responsabilidad extracontractual. Es así que el daño ambiental representa un daño distinto al daño civil tradicional, que forma parte del sistema de responsabilidad civil, siendo, pues, que el daño ambiental se encuentra revestido de características únicas y distintas al daño patrimonial, daño no patrimonial, daño moral, El daño a la persona. Roger Vidal Ramos (2014, p. 1-13)

1.5.4.1.El daño ambiental presenta características propias y peculiares,

siendo las siguientes:

- a) **Numerosas víctimas.** - La ocurrencia de una actividad contaminante y como consecuencia la generación de daño

ambiental, representa una contaminación a gran escala que trae consigo innumerables víctimas, la contaminación de una fábrica frente a un vecindario produce contaminación a los vecinos, transeúntes y en general mientras persista la actividad contaminante no se podría contabilizar la cantidad de víctimas.

Roger Vidal (2014, p.1-13)

Esta dificultad podría representar una ventaja al sujeto contaminante por cuando al existir dificultad al identificar y agrupar a la cantidad de víctimas, la demandada podría acogerse a la estrategia de la prescripción y caducidad de acciones procesales, sin embargo a criterio de algunos procesalistas bien podría representar un riesgo en contra de Presunto agente contaminante, por cuanto cualquier «víctima nueva» podría solicitar su incorporación al proceso como tercero civil o litisconsorte, en resumen la dificultad de la identificación de víctimas es una dificultad generada para los demandantes, demandados y el Estado. Roger Vidal (2014, p.1-13)

b) Los daños transfronterizos incalculables geográficamente.

El daño ambiental traspasa los límites geográficos y fronterizos, en muchas ocasiones no importan en que jurisdicción o estado se generó primero el daño y mucho más alarmante la extensión que se produce del daño ambiental frente a otros países y su

extensión a innumerables poblaciones y ecosistemas. Roger Vidal (2014, p.1-13)

Siendo un daño ambiental internacional y que se extienden por todo el territorio de un determinado país. Roger Vidal (2014, p.1-13)

c) Vulneración de derechos patrimoniales y no patrimoniales.-

Una diferencia del daño ambiental frente al daño civil tradicional, se enmarca respecto a que el daño ambiental vulnera derechos patrimoniales:

Como el derecho de propiedad y la frustración de oportunidades económicas por actividades contaminantes, a manera de ejemplo:

La resolución o falta de renovación de contratos de arrendamiento, venta de propiedad a precios ínfimos debido a la zona de contaminación que se ubican, la menor producción de cultivos por ser regadas con aguas contaminadas o el impedimento de realizar pesca por contaminación de las aguas fluviales y marítimas, siendo estos supuestos bajo los cuales las víctimas identifican al daño ambiental como la causante de la pérdida o disminución de su patrimonio o la frustración de una ganancia económica, es necesario la aplicación adecuada y fundamental la teoría del daño emergente y lucro cesante,

componen formas pertinentes a efectos de invocar una indemnización equitativa y justa por la generación de un daño ambiental económico. Roger Vidal (2014, p.1-13)

(1) Los daños a vida y la salud, si bien son derechos fundamentales tutelados por la Constitución y el Código Civil, estos daños a la vez generan un perjuicio económico en contra del patrimonio de la víctimas, aquella persona que producto de los humos contrae cáncer o enfermedades pulmonares, aquel campesino o nativo que utiliza aguas contaminadas para sus actividades cotidianas (alimentación y aseo), necesariamente incurrirá en solventar pagos por consultas médicas, medicinas y diversos servicios de salud, lo cual genera un desembolso de recursos económicos que no eran necesarios asumir, si no se perjudican por una actividad contaminante, pero que por supervivencia y calidad de vida la víctimas o el estado asumirá estos gastos, sin lugar a dudas los derechos de la vida y la salud son los pilares fundamentales para evitar a cualquier costo el daño ambiental humano. Roger Vidal (2014, p.1-13)

d). La carga de la prueba.

La Carga de la prueba del daño ambiental representa una gran dificultad legal y científica respecto a la medición del grado de contaminación. Roger Vidal (2014, p.1-13)

La carga de la prueba es compleja y dificultosa por la cantidad de víctimas, sujetos contaminantes, peritos y por su naturaleza difusa, un excelente testimonio de la prueba del daño ambiental se encuentra en nuestro análisis de la sentencia del caso Chevron vs Ecuador. Roger Vidal (2014, p.1-13)

Las actividades contaminantes generadoras de daño ambiental afectan fundamentalmente un interés colectivo y privado, no sólo en el presente, sino a futuro e involucra a personas naturales por nacer, a diferencia del daño civil que normalmente afecta a personas individuales o sus bienes y raramente se extienden intergeneracionalmente. Roger Vidal (2014, p.1-13)

La probanza del daño ambiental representa una dificultad al momento de la identificación del menoscabo o la vulneración de los derechos ambientales respecto a los derechos patrimoniales, no patrimoniales, individuales y colectivos que, frente a una actividad contaminante, devienen en la disminución de la aptitud vital del hombre desde la esfera interna (penas, sufrimientos, angustias) o la salud y la expectativa de vida. La prueba de la relación de causa a efecto entre la actividad realizada por una persona y el daño sufrido por otra, es como ya se han indicado, una de las más grandes dificultades que presenta en la práctica las cuestiones de responsabilidad. En teoría el concepto es muy simple: se trata de

determinar la existencia de un vínculo entre dos realidades, de tal modo que puede decirse que un (daño) es consecuencia de la otra (actividad). Roger Vidal (2014, p.1-13).

La Sentencia resalta el daño ambiental cultura, derivado del impacto sufrido por los pueblos indígenas que puede ser considerado como daño ambiental, es el daño cultural provocado por el desplazamiento forzado debido principalmente al impacto sufrido por tierras y nos y por la disminución de las especies que servían para la cacería y la pesca tradicionales, lo que los ha obligado a modificar sus costumbres.

carga de la prueba “En los litigios ambientales puede ser muy difícil para el demandante y mucho más fácil para el demandado probar los hechos relativos a la existencia (o a la ausencia) de una relación de causa-efecto entre un acto del demandado y el daño. Por ese motivo diversos regímenes nacionales de responsabilidad ambiental cuentan con disposiciones destinadas a reducir la carga de la prueba en favor del demandante por lo que se refiere a la demostración de la culpa o la causalidad. El régimen comunitario también podría prever alguna de estas formas de reducción de la carga de la prueba tradicional, cuya definición específica se haría en una fase posterior”. Carlos H. lozano – Acosta (2010, p. 1-36)

Es fundamental destacar que ante la presencia de un daño ambiental evidente la carga de la prueba pueda ser invertida y ser el agente contaminador quien tendría que acreditar que no efectuó la actividad contaminante o que su actividad se encuentra regulada dentro los límites ambientales administrativos, sin perjuicio que toda actividad contaminante genera daños y por ende responsabilidad ambiental. No se puede dejar de señalar que todo daño ambiental es un daño irreversible, por cuanto una vez ocasionado el daño, es imposible la restauración de las condiciones ambientales y de salud de las personas anteriores al daño, siendo las medidas de restauración poco reales. Roger Vidal Ramos (2014, p. 1-13)

1.5.5. Teorías sobre la motivación humana.

Desde la psicología se han desarrollado distintas teorías de la motivación humana, que tienen diferentes implicancias para el análisis del consumidor. Aquí mencionaremos las tres más importantes: Teoría de la motivación de Sigmund Freud: a partir de los tres niveles de conciencia establecidos por Freud, se plantea que la conducta del consumidor es influenciada tanto por su consciente.

1.5.5.1. Teoría de la motivación de Abraham Maslow: afirma que las necesidades humanas están ordenadas jerárquicamente: en la base de la pirámide están las necesidades fisiológicas, en el primer escalón las de seguridad, luego las sociales, en el siguiente escalón están las

necesidades de estima y, finalmente, en la punta de la pirámide se encuentran las demandas de autorrealización. Según esta teoría, las personas satisfacen primero las necesidades más importantes (de la base de la pirámide) y, una vez que lo logran, van ascendiendo escalones. Es decir que, una vez que la necesidad primaria es satisfecha, esta deja de ser un motivador y la persona tratará de satisfacer las necesidades que le siguen en orden de importancia. De esta manera, una persona que compra un celular inteligente quizás lo haga para satisfacer sus necesidades de estima o autorrealización.

José Quintero (2011, p.1)

1.6. Definición de términos básicos.

1.6.1. Basura Tecnológica.

Se llama **basura** electrónica a todos aquellos dispositivos eléctricos o electrónicos que han llegado al final de su vida útil y, por lo tanto, son desechados. Computadoras viejas, celulares, electrodomésticas, reproductoras de mp3, memorias USB, faxes, impresoras, etc.

La chatarra electrónica, desechos electrónicos basura tecnológica es conocida por el concepto RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).

1.6.2. Basura electrónica:

Se llama **basura electrónica** a todos aquellos dispositivos eléctricos o electrónicos que han llegado al final de su vida útil y, por lo tanto, son

desechados. Computadoras viejas, celulares, electrodomésticas, reproductoras de mp3, memorias USB, faxes, impresoras, etc.

1.6.3. Residuos de aparatos electrónicos y eléctricos.

Son **aparatos eléctricos y electrónicos** (AEE) todos los **aparatos** que para funcionar debidamente necesitan corriente **eléctrica** o campos electromagnéticos, y los **aparatos** necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos, que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000

1.6.4. Residuos peligrosos:

Residuo **peligroso** se refiere a un desecho reciclable o no, considerado **peligroso** por tener propiedades intrínsecas que presentan riesgos en la salud y el medio ambiente.

1.6.5. Medio ambiente:

Es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado. Los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre y los elementos simbólicos (como las tradiciones, por ejemplo) componen el medio ambiente. La conservación de éste es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras. Julián Pérez & Ana Gardey Porto (2009, p.1)

Podría decirse que el medio ambiente incluye factores físicos (como el clima y la geología), biológicos (la población humana, la flora, la fauna, el agua) y socioeconómicos (la actividad laboral, la urbanización, los conflictos sociales). Julián Pérez & Ana Gardey Porto (2009, p.1)

1.6.6. Contaminación

La *Contaminación* se denomina a la presencia en el ambiente de cualquier agente químico, físico o biológico nocivos para la salud o el bienestar de los seres humanos. Julián Pérez & Ana Gardey Porto (2009, p.1)

1.7. Hipótesis de la investigación

Los fundamentos jurídicos para una responsabilidad Administrativa son:

- a. garantizar la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado.
- b. El derecho a la salud y el derecho a la vida, ya que son primordiales para el desarrollo pleno del ser humano.

1.8. Operacionalización de las variables.

1.8.1. Variables dependientes (efecto):

- a. Los fundamentos jurídicos.
- b. La responsabilidad de generar basura tecnológica.
- c. Generar basura tecnológica en el Perú distrito Cajamarca.
- d. La ley del medio ambiente.

1.8.2. Variable independiente (causa):

- a. Generar basura tecnológica en el distrito de Cajamarca.

2. Metodología de la investigación.

El presente proyecto, por ser una de investigación de tipo doctrinaria, descriptiva y dogmática, la contratación de la hipótesis, se realizará de manera teórica, recurriendo a la doctrina, tecnología y el derecho, así como de datos y observaciones debidamente verificables.

1.8.1. Aspectos generales.

1.8.1.1. Enfoque.

Es necesario que se haga mención a cuáles son los pasos que se seguirá en la presente investigación, para la recopilación de la información, y para el análisis de la misma. En ese sentido, Dada la naturaleza de la investigación, se utilizó un enfoque cualitativo.

- a. Cualitativo. Mediante el cual se realiza recolección de datos sin medición, cuya finalidad es afirmar las preguntas de la investigación teniendo como instrumento para este enfoque, las encuestas que se realizaran en la ciudad de Cajamarca en las que se consultara a los ciudadanos sobre la basura tecnológica.

1.8.1.2. Tipo.

El tipo de la presente investigación es de *lege data*, pues lo que se busca es interpretar y proponer soluciones para la aplicabilidad de nuestro ordenamiento jurídico, como es la ley N° 28611 Ley General del Ambiental, ante el problema

de lagunas normativas en la que no existe marco jurídico para la regulación de basura tecnológica en el Perú – Cajamarca.

1.8.1.3.Diseño

Según las características de la presente investigación, es no experimental, toda vez que no existe manipulación de variables (Sánchez Zorrilla, Tantalean Odar, & Coba Uriarte , 2015,p.12).

1.8.1.4.Dimensión temporal

Carácter transversal

En la presente investigación se analizará un momento único (Sánchez Zorrilla, Tentalean Odar & Coba Uriarte, 2015, p 12). Es por ello que se presente como dimensión temporal esta investigación, nos hemos basado en analizar los vacíos legales que existe en el tema de marco jurídico para regular la responsabilidad de generar basura tecnológica producida en Cajamarca; además realizaremos encuestas con la que se medirá que tipo de tratamiento se le dara a la basura tecnológica en Cajamarca y la responsabilidad ambiental que tienen las empresas en este ámbito, finalidad es determinar el marco jurídico que nuestro Cajamarca necesita.

1.9. Aspectos Específicos: Unidad de análisis, universo y muestra

1.9.1. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis en la presente investigación son las encuestas que realizaremos las que contendrán las preguntas sobre la basura tecnológica producida en Cajamarca. Esta encuesta se realizará a 200

cajamarquinos de manera específica la unidad de análisis, se encuentra determinada por las falencias que tiene la Ley General Del Ambiente Siendo éste el principal objeto de estudio para llegar a un resultado de la presente investigación.

1.9.2. Universo.

El Distrito de Cajamarca y la legislación vinculante.

1.9.3. Muestra.

Población; y empresas distribuidoras y comercializadoras de aparatos tecnológicos.

1.10. Métodos

1.10.1. Dogmática jurídica. La presente investigación, tiene por método la dogmática jurídica ¹ con la finalidad de analizar las falencias y vacíos legales que existe en la ley N° 28611 Ley General Del Ambiente ; y a través de las encuestas que se realizaran en la ciudad de Cajamarca , para con ello determinar el marco jurídico para regular la generación de basura tecnológica.

La dogmática del derecho no escapa a esta lógica como las proposiciones de toda ciencia, de las dogmáticas son verificables cuando pueden ser confirmadas o refutadas por los especialistas. Poner una posición de doctrina a la

¹ “El método dogmático alcanza un mayor rigor teórico. [...] además la dogmática recurre a la doctrina nacional y extranjera, el derecho comparado y ocasionalmente a la jurisprudencia”. (Ramos Nuñez , 2000,p.74).

consideración de los pares permite que estos recorran el itinerario del autor, analizando los principios por el invocados, las normas y hechos que ha traído a colación y a la coherencia entre principios, datos y conclusiones, es una suerte de replicación mental que conducirá, como he dicho, a la afirmación de las proposiciones revisadas, si las juzga persuasivas o a su refutación, en caso contrario, o la modificación de ellas para redefinir su alcance. De nuevo no es necesario que este proceso se verifique actualmente para otorgar carácter científico a una proposición de dogmática. menos aún es necesario que la verificación, de existir, de origen aun contexto en que se consigne la confirmación, refutación o modificación de las afirmaciones revisadas. Basta con que la verificación sea posible. (Bernasconi Ramírez, 2007, p.38).

1.11. Técnicas de investigación.

1.11.1. Observación documental.

Para la elaboración de la presente tesis se recurrirá a la investigación doctrinaria, Observación documental con selección de documentos científicos, jurídicos y afines de primera fuente, que permita comprender y explicar y determinar cuál es el marco jurídico para regular la basura tecnológica en el Perú.

1.11.2. Encuesta

Mediante la encuesta, vamos a obtener la opinión de los ciudadanos sobre la basura tecnológica, relevante para la presente investigación, y las falencias de la norma y de la responsabilidad de las empresas generadoras de basura tecnológica, como también mediante esta encuesta se rescatará puntos de vista expuestos por los entrevistados para determinar las razones jurídicas objeto de esta investigación.

1.12. Instrumentos.

1.12.1. Fichas Textuales.

Lo cual nos permite organizar nuestro trabajo de investigación.

1.12.2. Fichas bibliográficas.

Lo cual nos permite examinar de manera detallada y minuciosa nuestro trabajo de investigación.

1.13. Técnicas estadísticas de análisis de datos.

Con respecto a las técnicas de procesamiento de datos; para el presente proyecto de investigación se aplicará el programa informático SPSS. con el que se realizara la medición de las encuestas.

1.14. Limitaciones de la investigación.

Las limitaciones visualizadas para el presente proyecto de investigación son las siguientes: el acceso a las fuentes bibliográficas dado que en nuestro medio local la bibliografía es escasa por la novedad del tema y muy pocas investigaciones que se

han realizado sobre el tema de fundamentos jurídicos para regular la responsabilidad administrativa de generar basura tecnológica en el Distrito de Cajamarca.

1.15. Aspectos éticos de la investigación.

Para la presente investigación se aplicarán encuestas que las identidades de las personas encuestadas no se verán reveladas, para con ello no se pueda lesionar derechos fundamentales de otras personas que colaboran con el presente proyecto de investigación.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LA BASURA TECNOLÓGICA

2.1. BASURA TECNOLÓGICA

2.1.1. DEFINICIÓN

2.1.1.1. BASURA EN GENERAL:

La basura es un término que presenta un uso extendido en nuestro lenguaje y que además ostenta varias referencias dependiendo del contexto en el cual la empleamos.

Mayormente, la usamos como sinónimos de las palabras residuos y desechos, para precisamente dominar todos aquellos productos que no nos resultan más útiles.”

El uso y costumbre convenida indica que cada vez que nos queremos desprender de algo que no utilizamos más, ya sea, en el trabajo, o en cualquier otro lugar en que nos encontramos, en un cesto, techo, recubierto con una bolsa, especialmente destinado a tal efecto.

Luego, cuando la bolsa contenida en el cesto está colmada se cierra y se colocara en el espacio físico que la autoridad municipal, provincial o nacional ostente para depositar tales materiales. Foro nuclear (2018, p.1).

Cabe destacar que es muy importante el cuidado y el tratamiento que se le dé a este tipo de cuestión, dado que el mismo índice directamente sobre la salud de la población. Como sabemos, la basura acumulada y mal dispuesta es un caldo de cultivo para la extensión de bacterias, por lo cual, una consciente y organizada evacuación de la misma contribuirá a mantener la limpieza y la salud de todos.

Como consecuencia de aquellos que arrojamos a la basura puede ser un desecho para nosotros, pero no para el resto y por tanto puede ser objeto del reciclaje, es que en los últimos años se ha generalizado en muchos lugares del mundo la clasificación de la basura en diferentes categorías para así hacer más simple la discriminación de aquello que puede ser reciclado y lo que no puede serlo. Definición ABC (2018, p. 1.).

2.1.1.2. CLASIFICACION DE BASURA:

Basura Orgánica:

Se designa con este término a todos los desechos biológicos. Ejemplo: restos de animales, cáscaras, hojas, huesos, ramas, heces, papel, telas, el lino, la seda, etc. Es considerada como basura biodegradable

Basura inorgánica

Refiere a todo el desecho que tienen su origen en la industria, o sea, son los desechos que, a pesar de provenir de la naturaleza, pasó por procesos industriales que modificaron su composición. Proceden de productos sintéticos y de minerales, como son: plástico, cartón, metales, telas sintéticas, plastificados, etc. Estos se consideran como desechos no biodegradables.

Desechos peligrosos Refiere a la acumulación de ciertos desechos que pueden ser de gran riesgo para la salud y para el medio ambiente, por lo tanto, pueden ser de origen biológico o no. Su trato es diferente a los demás tipos de basura, ya que se debe evitar desencadenar los daños que estos desechos originan como es el caso de infecciones, heridas, brotes, etc. Ejemplo de estos desechos son; material radiactivo, sustancias corrosivas, residuos infecciosos, ácidos, etc.

Basura sanitaria Con este término se distinguen todos los materiales empleados para la realización de curaciones y prácticas médicas, como son: papel higiénico, gasas, alcoholes, curitas, toallas sanitarias, pañales desechables, pañuelos, etc.

Basura electrónica: En este tipo de basura se integra todos los desechos que logra producir un determinado artefacto o equipo tecnológico, o simplemente refiere a un equipo que haya llegado al final de su vida útil. Alaya, Valeria (2014, p.26).

2.1.1.3. BASURA TECNOLÓGICA O ELECTRONICA:

La basura tecnológica son los residuos que se producen por la eliminación de los equipos que funcionan con electricidad. Pueden ser tanto analógicos como digitales, aunque con irrupción de la era digital, la mayor parte de la basura tecnológica que producimos hoy en día es de este tipo.

No obstante, hay que tener en cuenta que la basura tecnológica no se limita únicamente a los ordenadores o teléfonos móviles. Al hablar de basura tecnológica se incluye desde este tipo de equipos a neveras, aires acondicionados, reproductores de música o bombillas.

La basura tecnológica es, en definitiva, todo artefacto de creación humana que, para poder usarse, requiere del uso de electricidad, ya sea para que funcione (como un ordenador) o para que cumpla su

función suministrando energía (como las baterías de los teléfonos móviles).

El problema de esta basura es doble, ya que, además de ser una basura extremadamente contaminante y muy dañina para la salud, además es una **basura que permanece en el entorno** durante tiempos larguísimos, pudieron superar los miles de años en muchos casos, lo que influye en el hecho de que sea tan perjudicial. Enrique arriols (2018, p.1).

Como marco general de desarrollo, el presente trabajo tratará la problemática de la basura electrónica (haciendo especial hincapié en los teléfonos celulares) en el contexto actual de Argentina. Para esto se recurrirá a informes publicados por agrupaciones ambientalistas como Greenpeace que cuentan con gran variedad de datos sobre el tema en cuestión. Los trabajos realizados por estas agrupaciones nos permitirán contar con información respecto a los volúmenes de basura electrónica, las consecuencias ambientales que la misma genera, la injerencia que tienen los teléfonos celulares sobre esos volúmenes, entre otros aspectos que serán mencionados a lo largo de la investigación. La lectura y posterior análisis de estas publicaciones nos permitirá, además, identificar cuál es el rol de los usuarios de tecnología informática dentro de la problemática de la basura electrónica y cuáles son los aspectos que requieren un trabajo

más profundo. Para una mejor conceptualización del término “ambientalismo” y su relación con el Marketing, se recurrirá a Philip Kotler y Gary Armstrong quienes entienden el ambientalismo como “un movimiento organizado de ciudadanos preocupados, empresas y dependencias de gobierno, que buscan proteger y mejorar el entorno en el que vive la gente”. Según los autores, este movimiento se ha desarrollado en distintas fases u olas. La primera fue impulsada por consumidores norteamericanos durante las décadas del ‘60 y el ‘70. La principal preocupación en ese momento era el daño que las industrias provocaban en el medio ambiente. La segunda ola se produjo en los años ‘80 cuando el gobierno de los Estados Unidos sancionó leyes para regular dichas actividades industriales y así disminuir los problemas ambientales que ocasionaban. Finalmente, a partir del año 2000, la tercera ola se ha caracterizado por un compromiso por parte de las empresas para evitar daños en el entorno. Sostienen estos autores que estamos transitando un proceso en el cual “se está pasando de la protesta a la prevención, y de la regulación a la responsabilidad” Ambrosi Viviana (2013,p. 12y 13)

Cada vez son más las compañías que eligen implementar estrategias comerciales que no sólo producen utilidades económicas, sino que además protegen el medio ambiente. Sin embargo, en la Argentina actual, al no existir una Ley para la gestión de RAEE, este cambio de

comportamiento empresarial no deja de ser voluntario. Por eso reafirmamos en este trabajo la necesidad de establecer regulaciones legales y económicas para que las industrias deban virar hacia la producción sustentable. Ambrosi Viviana (2013,p. 12y 13)

2.1.1.4. CAUSAS

Las causas de la basura tecnológica o electrónica las encontramos en cinco elementos que son los causantes de que este tipo de equipos se eliminen y terminen contaminando el medio ambiente y suponiendo un problema de salud pública muy comprometido:

2.1.1.4.1. Obsolescencia programada.

La obsolescencia programada es la fecha de caducidad forzada de los equipos tecnológicos. Esta fecha de caducidad es programada de forma consciente por las empresas productoras de estos bienes con el fin de forzar al comprador a tener que adquirir un equipo nuevo pasado un determinado tiempo después de la compra. Se trata de una práctica muy cuestionable que, a día de hoy, es legal, lo que hace que las empresas que fabrican equipos tecnológicos con obsolescencia programada puedan abusar del consumidor sin que ello les suponga ningún tipo de perjuicio legal o económico. Enrique arriols (2018, p.1).

2.1.1.4.2. Obsolescencia percibida

En este caso, nos encontramos ante un tipo de obsolescencia aún más sibilina y peligrosa que la obsolescencia programada, ya que conlleva la eliminación de los equipos tecnológicos incluso antes de que dejen de funcionar. La obsolescencia percibida hace referencia al consumidor, y se da cuando el consumidor siente que un equipo tecnológico que compró debe ser cambiado porque se ha quedado anticuado. En este caso, el equipo en cuestión funciona a la perfección y cumple su trabajo sin ningún problema. Sin embargo, gracias a técnicas de marketing y publicidad, se consigue crear la "necesidad" de disponer de un equipo nuevo, que hace lo mismo o incorpora cambios superfluos y de poca importancia pero que se presenta como una necesidad por el simple hecho de "ser más nuevo". En este caso, la responsabilidad de la generación de basura tecnológica por esta causa se debe tanto a las empresas como a los consumidores. Las primeras por crear la falsa idea de que es necesario cambiar un producto por otro nuevo cuando se ha quedado anticuado, y los segundos por no ser capaces de percatarse de lo que está sucediendo en realidad. Enrique arriols (2018, p.1).

2.1.1.4.3. Proyección social.

Está en relación con la obsolescencia percibida, pero, en este caso, el objetivo no es directamente tener un equipo más nuevo, sino obtener una imagen social favorecida por el hecho de tenerlo. Todas las

sociedades a lo largo de la historia han tenido ciertos usos que los individuos usaban para demostrar su posición social o económica. Actualmente, estos usos siguen existiendo, pero se han modificado. Hoy en día, uno de los usos más comunes a la hora de proyectar una posición social o económica favorable sobre el resto de la sociedad pasa por poseer los equipos tecnológicos más novedosos disponibles en el mercado. Esto genera un ciclo vicioso de compra y desecho de los equipos tecnológicos (especialmente en el caso de los teléfonos móviles) que conlleva un perjuicio gravísimo para el medio ambiente y para la propia persona que lo practica, ya que intenta proyectar una imagen social que dependerá, siempre, de algo que no será su propia persona, lo que conlleva necesariamente a la insatisfacción propia de las sociedades consumistas que manipulan al individuo a su voluntad. Enrique arriols (2018, p.1)

2.1.1.4.4. Hipertecnologización

Por otro lado, más allá de las prácticas irresponsables y cuestionables que fomentan la creación de basura tecnológica, también hay que tener en cuenta que una de las causas de la ingente cantidad de basura tecnológica se debe al auge de este tipo de artefactos. La Hipertecnologización conlleva la presencia de equipos tecnológicos casi en cualquier esfera de la existencia humana y, en consecuencia,

esto conlleva mayor cantidad de equipos que tengan que ser eliminados cuando dejan de funcionar. Enrique arriols (2018, p.1).

2.1.1.4.5. Mala gestión de los residuos.

Finalmente, la última causa de la generación de basura tecnológica la encontramos en una mala gestión de este tipo de residuos. A pesar de las prácticas irresponsables que se han venido mencionando, no se puede obviar el hecho de que, los artefactos tecnológicos, se terminan rompiendo. Incluso, después de varias reparaciones, puede darse la situación en la que, efectivamente, el equipo tecnológico no pueda seguir siendo útil. En este caso, lo correcto será llevar dicho equipo a un punto limpio donde se pueda gestionar como residuo de forma correcta, lo que conllevará reciclar la mayor parte de sus componentes y, sobre todo, retirar de manera controlada aquellos elementos que puedan ser peligrosos para el medio ambiente y para la salud y gestionarlos de la forma adecuada. Enrique arriols (2018, p.1).

2.1.1.2. EFECTOS.

La basura tecnológica causa graves daños a la salud humana por la diversidad de componentes químicos que tiene los artefactos y dispositivos tecnológicos; a continuación, veremos los compones y sus efectos en la salud humana:

2.1.1.2.1. efectos del cromo.

La gente puede estar expuesta al cromo al respirarlo, comerlo o beberlo y a través del contacto con la piel con cromo o compuestos del cromo. El nivel de Cromo en el aire y el agua es generalmente bajo. La toma de mucho Cromo III puede causar efectos sobre la salud, por ejemplo, erupciones cutáneas

Otros problemas de salud que son causados por el Cromo (VI) son;
Erupciones cutáneas

- Malestar de estómago y úlceras.
- Problemas respiratorios.
- Debilitamiento del sistema inmune.
- Daño en los riñones e hígado.
- Alteración del material genético.
- Cáncer de pulmón.
- Muerte

2.1.1.2.2. Efectos de mercurio.

El mercurio tiene un numero de efectos sobre los humanos, que pueden ser todos simplificados en las siguientes principalmente:

- Daña el sistema nervioso.
- Daña a las funciones del cerebro.
- Daña al ADN y cromosomas.

Reacciones alérgicas, irritación de la piel cansancio y dolor de cabeza.

Efectos negativos en la reproducción, daño en el espermatozoides, defectos de nacimiento y abortos.

El daño a las funciones del cerebro puede causar la degradación de la habilidad para aprender, cambios en la personalidad, temblores, cambios en la visión, sordera, incoordinación de músculos y pérdida de la memoria. Daño en el cromosoma y es conocido que causa mongolismo.

2.1.1.2.3. Efectos del cadmio.

Otros efectos sobre la salud que pueden ser causados por el cadmio son:

- Diarreas, dolor de estómago y vómitos severos.
- Fractura de huesos.
- Fallos en la reproducción y posibilidad incluso de infertilidad.
- Daño al sistema nervioso central.
- Daño al sistema inmune.
- Desórdenes psicológicos.
- Posibles daños en el ADN o desarrollo de cáncer.
- Posibles daños en los huesos.

2.1.1.2.4. Efectos del plomo.

El plomo puede causar varios efectos no deseados, como son:

- Perturbación de la biosíntesis de hemoglobina y anemia.
- Incremento de la presión sanguínea.

- Daños a los riñones.
- Abortos y abortos sutiles.
- Perturbación del sistema nervioso.
- Perturbación del sistema nervioso.
- Daño al cerebro.
- Disminución de la fertilidad del hombre a través del daño en el esperma.
- Disminución de las habilidades de aprendizaje de los niños.
- Perturbación en el comportamiento de los niños, como es agresión, comportamiento impulsivo e hipersensibilidad.

El plomo puede entrar en el feto a través de la placenta de la madre. Debido a esto puede causar serios daños al sistema nervioso y al cerebro de los niños por nacer.

2.1.1.2.5. Efectos del selenio.

Los efectos sobre la salud de las diversas formas del selenio pueden variar de pelo quebradizo y uñas deformadas, a sarpullidos, calor hinchamiento de la piel y dolores agudos. Cuando el selenio acaba en los ojos las personas experimentan quemaduras irritación y lagrimeo.

El envenenamiento por el selenio puede volverse tan agudo en algunos casos que puede causar la muerte.

La sobreexposición de vapores de selenio puede producir acumulación de líquido en los pulmones, mal aliento, bronquitis, neumonía, asma bronquítica, náuseas escalofríos, fiebre, dolor de cabeza, dolor de garganta, falta de aliento, conjuntivitis, vómitos, dolores abdominales, diarrea y agrandamiento del hígado. El selenio es irritante y sensibilizador de los ojos y del sistema respiratorio superior.

La sobreexposición puede resultar en marchas rojas en las uñas, dientes y pelo. El dióxido de selenio reacciona con la humedad para formar ácido selénico, que es corrosivo para la piel y ojos. Proyecto H (2010, p.1)

2.1.1.3. CONSECUENCIAS.

son variadas y afectan a muchos sectores diferentes. Sin embargo, a continuación, presentamos algunas de las consecuencias directas de la acumulación sin control de dicha basura y también algunas de las que requieren mayor atención debido al problema, no solo medioambiental, sino también social que conllevan:

2.1.1.3.1. Liberación de metales pesados en los ecosistemas.

La consecuencia más dañina que tiene la generación de basura tecnológica que no es tratada de forma adecuada es la liberación de metales pesados y elementos altamente contaminantes en el medio ambiente. Algunos de estos elementos son el mercurio, el plomo, el

romo, aluminio o el cadmio entre otros, que, en contacto con los organismos vivos, conllevan enfermedades muy graves o, incluso, la muerte.

2.1.1.3.2. Contaminación en tierra, agua y aire.

Otra de las consecuencias que conlleva la generación de esta basura tecnológica es que la contaminación se extiende tanto a la tierra y al agua, como al aire, ya que, cuando los equipos son quemados, liberan muchos de los metales pesados ya mencionados en forma de gases de altísima toxicidad.

2.1.1.3.3. Enfermedades relacionadas con los metales pesados.

En relación con la liberación de este tipo de metales en cualquiera de los medios citados, estos metales pesados entran en el organismo de los seres vivos y no se pueden eliminar. Esto se debe a que son metales que no están presentes en los ecosistemas de manera natural, por lo que los organismos de los seres vivos no han evolucionado para expulsarlos.

De hecho, estos metales pesados, una vez que entran en el cuerpo de un organismo vivo, permanecerán dentro de él durante el resto de su vida. En el caso de los seres humanos, algunas de las enfermedades que están relacionadas con este tipo de metales tóxicos para la salud son el alzheimer y enfermedades degenerativas del sistema nervioso, fatiga crónica, cardiopatías, dermatitis, anemia, asma e irritación de

las vías respiratorias, artritis, osteoporosis, enfermedades en el sistema endocrino, impotencia, malformaciones en el feto durante el embarazo, insuficiencia renal, problemas hepáticos e, incluso, cáncer.

2.1.1.3.4. Vertederos tecnológicos

Así mismo, otro de los problemas que conlleva la ingente generación de basura tecnológica reside en la incapacidad a la hora de gestionar estos residuos. La consecuencia es que esta basura se acumula en vertederos tecnológicos que, además de contaminar el área local, conlleva el riesgo de ampliar su radio de contaminación en el caso de que tenga lugar un incendio y los elementos tóxicos pasen al aire.

2.1.1.3.5. explotación de comunidades y personas desfavorecidas.

Finalmente, otra de las consecuencias de la generación de basura tecnológica y de la mala gestión de este tipo de residuos es que surgen actividades que comprometen a comunidades y personas de entornos desfavorecidos. Por un lado, hay que tener en cuenta que la extracción de muchos de los metales que se usan en la elaboración de artefactos tecnológicos se llevan a cabo en países donde la legislación laboral no protege al trabajador (un buen ejemplo son muchos países de África). En consecuencia, surge un sector que, si bien es cierto que genera trabajo, este se lleva a cabo en condiciones

nefastas y sin ningún tipo de seguridad en las minas. Esto conlleva que muchas personas que trabajan en estas condiciones terminan enfermando como consecuencia del contacto directo con este tipo de metales. Enrique arriols (2018, p.1).

2.2. NORMATIVIDAD AMBIENTAL

2.2.1. QUE ENTENDEMOS POR MEDIO AMBIENTE.

Aquí estamos en presencia de un término que es abordado desde el enfoque del Derecho, por lo que resulta fundamental entender claramente a que nos estamos refiriendo cuando decimos ambiente, a qué apuntamos, qué incluye este término. Ya que las consecuencias jurídicas que se desprendan de ello, serán unas u otras, según cómo lo definamos. Cfr. Sentencia 64/82 del 4 de noviembre de 1982 del Tribunal Constitucional Español. En Castañón del Valle – PNUMA,(2006: 9).

En las últimas décadas se observa un pasaje desde una concepción asentada en la sumatorio de elementos físicos, químicos y biológicos, a otra más amplia que ve al ambiente como un sistema complejo de interacciones entre individuos, sociedad, medio y naturaleza. (Subsecretaría de Ecología de La Pampa, 2011: 7).

García Priotto define el concepto de medio ambiente como un sistema complejo que tiene en cuenta el resguardo de los equilibrios

biológicos, el pleno desarrollo del hombre y sus instituciones sociales, la búsqueda de una mejor calidad de vida y el desarrollo de las potencialidades productivas desde una perspectiva sustentable y respetando las características culturales de las diferentes poblaciones. (Subsecretaría de Ecología de La Pampa, 2011: 8).

Una primera noción conceptual de medio ambiente la podemos encontrar en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que define el Medio como “el conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo”.

Etimológicamente, Ambiente proviene del latín “Ambiens”, “entis”, que se refiere a lo que rodea o cerca. Desde una visión puramente lexicológica nos encontramos ante un participio activo del verbo ambere, rodear, y éste derivado de ire.

De esta forma nos encontramos con que las palabras “medio” y “ambiente” son sinónimas². A esta manida conclusión llegan la práctica totalidad de los autores nada más empiezan a bucear en los vericuetos que encierra el concepto en sí. (Gabas, Facundo Juan Manuel (2012, p. 1)

2.2.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.

El Derecho Ambiental Internacional posee principios que son propios de la protección internacional del Ambiente. Pero, muchos

de ellos son compartidos por otras ramas del derecho, inclusive por el derecho internacional. No obstante, los que a continuación se reafirman constituyen los principios rectores del derecho ambiental, sin perjuicio, de otros que están actualmente en surgimiento. Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.1. INTERDEPENDENCIA ECOLOGICA:

En un mundo donde la deforestación en un Estado reduce la riqueza biológica de toda la Tierra, en que los productos químicos y las emanaciones de gases tóxicos liberados a la atmósfera en un continente provocan efectos que producen cáncer de piel en otro, en que las emisiones de dióxido de carbono aceleran el cambio climático mundial, en donde el consumo desenfrenado de las sociedades opulentas agrava la pobreza en los países menos industrializados, la reorientación de las decisiones a nivel planetario hacia la preservación ecológica y el desarrollo sostenible deben consensuarse y compartirse, requiriendo esfuerzos adicionales que deben ser soportados por todos, principalmente, por los países industrializados Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.3. SOLIDARIDAD:

Deviene del anterior. Los países deben ser solidarios en la pobreza y en la riqueza. La riqueza es menos riqueza si existe hambre y miseria en el mundo o se daña la belleza de los parques naturales y se

contamina las aguas de los ríos y de los mares. Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.4. COOPERACION AMBIENTAL:

No supone la ayuda económica sino la ambiental sostenible, que consiste en la colaboración para prevenir la degradación ambiental y para evitar contaminación de las aguas, el suelo y la atmósfera, como así también la cooperación para promover un sistema económico internacional favorable y abierto que permita llegar al desarrollo sostenible y al crecimiento económico Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.5. OBLIGACION DE INFORMAR E INFORMARSE:

Mandato imperativo de la CNUMAD Río'92. Este principio tiene dos sentidos: la información para abajo y la información para arriba. La primera, la obligación por parte de los Estados de crear las condiciones para que todos los individuos tengan acceso adecuado a la información sobre el Ambiente igual que el que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Y la segunda, es que los Estados tienen la obligación de notificar inmediatamente a los otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos al Ambiente. En este sentido es particularmente interesante

el Convenio de Viena sobre Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, firmado también por la Unión Europea como sujeto de derecho internacional en Viena el 26 de Setiembre de 1986. Puede vérselo en "Nuevos Convenios Internacionales para la Protección del Ambiente". Serie: Documentos n. 3, noviembre 1993. Instituto de Relaciones Internacionales. Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.6. UNIVERSALIDAD:

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados de 1974, en los arts. 29 y 30, estableció la responsabilidad común para la comunidad internacional sobre los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional; los recursos de la Zona, considerándolos como patrimonio común de la humanidad; como, también, la protección, preservación y mejoramiento del Ambiente para las generaciones presentes y futuras -principio más tarde receptado en la Convención del Mar de Montego Bay (1982)-. Esta idea, de que los bienes naturales pertenecen a la Humanidad y no pertenecen a ningún Estado en el sentido de propiedad clásico -que presupone el ejercicio relativo de esos derechos dentro del ámbito territorial-, se está arraigando como principio universal estableciendo que la Humanidad en su actuales generaciones -como nuevo sujeto de derecho internacional público contemporáneo- posea entre sus atributos el derecho de utilizar los

recursos naturales sin poner en peligro la capacidad para servirse de ellos de las generaciones futuras y el deber de velar por su existencia y permanencia en el tiempo. El Ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Tierra porque la Humanidad debe respetar y obedecer las inmutables leyes naturales para, de esa manera. Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.7. REGULACION JURIDICA INTEGRAL:

Este principio consiste en la armonización y unificación de las legislaciones a nivel internacional, por un lado. Es decir, la tendencia a uniformar los regímenes jurídicos de los diferentes Estados y regiones de la Tierra en relación a las normas jurídicas ambientales internacionales destinadas a la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración. Por otro lado, en la capacidad tanto del legislador como del juez de tener una perspectiva macroscópica e integradora del ambiente debido a la fragmentariedad de las normas ambientales. Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.8. RESPONSABILIDAD COMUN, PERO DIFERENCIADA:

El principio de responsabilidad común pero diferenciada significa que las responsabilidades deben ser compartidas por todos los Estados debido a las alteraciones causadas al ambiente como consecuencia del ejercicio de actividades dañinas realizadas tanto

por persona físicas y/o jurídicas dentro de sus jurisdicciones. Pero en vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del ambiente, la responsabilidad debe ser diferente. Los países industrializados reconocen la responsabilidad que les cabe teniendo en cuenta las presiones que sus sociedades ejercen en el Ambiente y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. Este tipo de responsabilidad referido a la protección del ambiente no se agota en lo meramente individual, por ello deviene en responsabilidad colectiva, mancomunada o solidaria. La cuantía e importancia de los riesgos y la objetivación de la responsabilidad no es objeto de este trabajo Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.9. PRINCIPIO PRECAUTORIO:

Significa que los Estados y demás sujetos del DIPC no pueden ampararse en la falta de certeza científica absoluta para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente. El desconocimiento científico no debe ser utilizado como razón para trasladar a las generaciones futuras las decisiones que se deben tomar ahora en precaución de eventuales e inexorables daños al ambiente (Principio 15. Declaración de Río). Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.10. PRINCIPIO DE CONJUCION:

Tradicionalmente el Derecho Internacional distingue en doctrinas denominadas Monismo y Dualismo según como se incorpora la norma internacional al orden jurídico interno. Aldo Servi (1994, p. 95)

Para la primera, no hay existencia de dos órdenes jurídicos separados y autónomos, para la segunda si. Estas doctrinas resultan ahora superadas por el desarrollo del Derecho Ambiental Internacional, sobre todo a raíz de las normas supranacionales establecidas en el plexo normativo de la Unión Europea en materia ambiental y de las derivadas de la Declaración de Río y la Agenda XXI -el Programa de Acción de la Conferencia de Río'92-, verdaderas constituciones ambientales mundiales, con derechos y obligaciones que resultan insoslayables para los Estados. Aldo Servi (1994, p. 95)

En estos plexos normativos, surge que en el Derecho Ambiental Internacional convergen normas de derecho administrativo, de derecho penal, de derecho procesal, de derecho civil y comercial, pero también de prescripciones de las ciencias naturales, las biológicas, las físicas y las económicas, de allí que el ordenamiento ambiental se caracteriza por ser sistémico. Aldo Servi (1994, p. 95)

El principio de conjunción significa la unión en un mismo orden jurídico, el Ambiental, de la norma internacional y la nacional

debido a que la internacional es cada vez más nacional y viceversa, la nacional es cada vez más internacional. Aldo Servi (1994, p. 95)

Además, la norma ambiental internacional es «ius cogens» una norma imperativa de carácter internacional que no puede ser dejada de lado sino por otra norma de la misma naturaleza (Agenda XXI y Declaración de Río). Aldo Servi (1994, p. 95)

El art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de Mayo de 1969, establece que: "Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter". Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.11. LA VARIEDAD AMBIENTAL:

Significa la introducción de la variable ambiental como principio en el proceso de toma de decisiones, tanto internacional como nacional. Aldo Servi (1994, p. 95)

La variable ambiental o el factor ambiental surge inevitablemente puesto que la problemática ambiental se politiza cada vez más

porque exige la intervención directa de los Estados a través de acciones prioritarias y preferenciales en el campo de la protección del Ambiente. Aldo Servi (1994, p. 95)

El Estado como sujeto primario del derecho internacional público tiene una influencia decisiva. Es el órgano decisor en relación a la actuación u omisión en la materia. De allí la necesidad de incluir al factor Ambiente en la globalidad de los actos y conductas que incidan directa o indirectamente en ejercicio del poder. Aldo Servi (1994, p. 95)

La variable ambiental o el factor ambiental incorporado en el proceso de toma de decisiones tanto a nivel horizontal como vertical está configurado y comprendido dentro de la interdependencia ecológica existente entre los Estados. Ambiente y política internacional se hallan esencialmente interconectados. Aldo Servi (1994, p. 95)

Las decisiones económicas y de planificación global contribuyen al fortalecimiento de las responsabilidades en la protección del Ambiente y éste constituye un problema global que no puede ser resuelto por un sólo Estado, ni una sola región o continente, necesitando imperiosamente la participación de todos los Estados. Del grado de incorporación del factor ambiental al proceso de toma

de decisiones depende en gran parte el futuro de la humanidad. Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.12. TRANSPERSONALIZACION DE LA NORMA JURIDICA AMBIENTAL:

La razón de este principio se encuentra en la naturaleza del Derecho Ambiental que al hacer referencia al derecho del hombre y del Ambiente significa que toda violación al derecho ambiental lesiona tanto a la persona humana como al Ambiente dando lugar al derecho-deber de su reparación. Aldo Servi (1994, p. 95)

La Declaración de Río expresa que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible teniendo derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Principio 1). Y, paralelamente, el hombre tiene el deber de proteger y mejorar el entorno para las generaciones presentes y futuras. Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.13. NO CONTAMINAR:

El principio no contaminar -dicho bíblicamente no contaminarás-, surge como reacción a la increíble y a la vez paradójica recepción en la Declaración de Río del principio «el que contamina paga» (Principio 16). Este error u horror jurídico, atribuido a la presión ejercida por el establishment en la Conferencia de Río'92, en realidad, ha servido para cristalizar en los instrumentos

internacionales la cómoda y complaciente figura del "pagador-contaminador" extendida por toda la Tierra. Aldo Servi (1994, p. 95)

La regla, la norma, debe ser «no contaminar» y la excepción que confirma la regla es la posibilidad de contaminar, pero en determinadas condiciones perfectamente reguladas y bajo el control de gestión de la autoridad de aplicación responsable y de los responsables de la toma de decisión de autorizar dicha emanación o desecho y no como erróneamente se establece en el principio 16 de la Declaración de Río «el que contamina debe pagar». Aldo Servi (1994, p. 95)

Y para colmo, la Agenda XXI no sólo no se animó a erradicar el principio "el que contamina paga" sino que se lo incluyó en el capítulo 8 de la Sección I del Programa de Acción referido a la «Formulación de Políticas para el Desarrollo Sostenible», encontrándolo como una buena solución para resolver inmediatamente los problemas ambientales globales, cuando en la práctica industrial es uno de los coadyuvantes de la contaminación industrial, porque en definitiva las industrias terminan pagando sus tasas por contaminar, transformando el tan deseado desarrollo en el «mal desarrollo». Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.2.14. UTILIZADOR PAGADOR:

Recientemente se ha comenzado a elaborar el principio "utilizador-pagador". Este principio consiste en que quien usa los recursos debe pagar y responde al criterio de la internacionalización total de los costes asociados a las distintas fases de explotación, transformación y uso de los recursos naturales, así como de los efectos ambientales derivados. El principio es relevante porque subsume al mal llamado principio "contaminador-pagador". Aldo Servi (1994, p. 95)

2.2.3. NORMAS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN EL MEDIO AMBIENTE.

Para algunos autores, las problemáticas ambientales no eran tenidas en cuenta, aun siendo reales, salvo si eran graves y estaban localizadas geográficamente. Sin embargo, se comienza a asociar la idea de nuestro futuro con el futuro del planeta, no siendo posible un crecimiento económico indefinido. Gabas, Facundo Juan M (2012, p. 1)

Destacando su importancia como un bien jurídico a proteger, el medio ambiente se transforma en objeto de regulación jurídica. El Derecho protege el ambiente, pero no al ambiente en sí mismo, sino en respuesta a la sociedad y a la necesidad de proporcionar protección para evitar la degradación progresiva del medio natural.
(...)

Ese conjunto de normas que constituye el derecho ambiental regula las diferentes conductas humanas que deterioran el medio ambiente para prevenirlas, reprimirlas o para obligar a repararlas. (...) Desde los años 70 del siglo XX, se considerará a la protección del medio ambiente como una función pública, en relación al interés general. Y se ubicará en la esfera de las Administraciones Públicas desde entonces. Gabas, Facundo Juan M (2012, p. 1)

El Derecho Internacional protege el medio ambiente desde la perspectiva de la existencia de recursos naturales mundiales, porque las contaminaciones no se detienen en las fronteras de los Estados y porque hay determinados problemas ambientales que únicamente pueden intentarse solucionar desde una perspectiva global. Coria, Deva y Alzari, (2010: 137).

Para Coria, Deva y Lanzari, las normas ambientales abordan la protección de los recursos naturales y del medio ambiente en tres momentos diferenciados:

2.2.3.1. NORMAS PREVENTIVAS:

establecen reglas y directrices sobre determinadas actividades y proyectos, potencialmente perjudiciales para el medio ambiente, con la finalidad de evitarlos o minimizarlos. Se generalizaron a partir de los años 80 y tienen por finalidad evitar la contaminación.

2.2.3.2. NORMAS DEL MINIMO ESTANDAR:

Establecen niveles de calidad “aceptables” en los distintos medios (aire, agua, suelo), niveles máximos de producción y emisión de agentes contaminantes, y eliminan o prohíben alguna sustancia.

2.2.3.3. NORMAS PUNITIVAS:

Se aplican una vez producidos los procesos contaminantes, por incumplimiento de las normas anteriores. Tienen por objeto las consecuencias del proceso de contaminación. Son las primeras normas que se aplicaron a la cuestión ambiental, y su finalidad es sancionar. **Coria, Deva y Alzari, (2010: 136)**

2.2.4. LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA- LEY N° 71

Es importante destacar que el 21 de diciembre de diciembre de 2010 se puso en vigencia en Bolivia la Ley de Derechos de la Madre Tierra, Ley N° 71, que tiene por objeto según lo prescribe su artículo 1°-reconocer los derechos de la madre tierra.

No obstante, la temática del medio ambiente como tal, no solamente se restringe a su acumulación como un derecho fundamental de las personas²⁷, sino que extiende sus alcances al ámbito educativo, dado que la educación, además de constituir una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, debe estar orientada “al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva”, así

como “a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien”, ello de acuerdo a lo previsto expresamente por el artículo 80 del texto constitucional precitado **Ley N° 71(2010)**.

2.2.4.2. DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO DE 1972

que surgió en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En ella por primera vez se habló del derecho a un medio ambiente sano como un derecho de la humanidad y también se estableció la obligación de los Estados de no generar daño a otro Estado. Sin embargo, se pone de relieve que este instrumento internacional no tiene efectos vinculantes para los Estados precisamente por su carácter declarativo. Las principales recomendaciones que en este instrumento se concibieron se refirieron al agua y al manejo del agua ya que es un recurso indispensable para el desarrollo y supervivencia de la humanidad.

2.2.4.3. LA DECLARACIÓN DE RÍO DE JANEIRO (1992)

la cual tampoco tiene efectos vinculantes, precisamente por su carácter declarativo. Es el primer instrumento que logró unir el tema del derecho a un medio ambiente sano con el concepto de desarrollo sostenible. El concepto de desarrollo sostenible hace referencia a la búsqueda de un equilibrio armónico entre el desarrollo económico y el gasto de la oferta ambiental en que se sustenta, con el objetivo de

guardar y proteger los recursos naturales para las generaciones futuras.

Éste instrumento se desarrolló en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Lo propuesto en tal declaración parte de la base de tomar al ser humano como el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Se consagra como compromiso de todos los Estados la adopción de todas las medidas posibles que se consideren pertinentes para erradicar la pobreza y brindar condiciones adecuadas en materia de salud para toda la población. Uno de los más importantes compromisos consagrados en este instrumento internacional consiste en que los Estados deberán promulgar leyes eficaces en materia de protección al medio ambiente, particularmente en lo que respecta a los daños y perjuicios generados por la contaminación del hábitat donde se encuentran las personas, también se comprometen a adoptar políticas demográficas adecuadas y a eliminar las modalidades de producción y consumo que sean insostenibles.

Se reafirma el deber de aplicar el principio de precaución según el cual **“Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”**

(principio 15 de la declaración), se reafirma también el principio de soberanía que implica que los Estados tienen derecho a usar sus recursos de la forma que lo consideren más conveniente.

Los Estados tienen pleno derecho sobre sus recursos naturales, sin embargo, ese manejo de sus recursos, en ningún caso puede ocasionar daño a otro Estado.

Posteriormente encontramos la declaración de Johannesburgo realizada en el 2002 la cual renovó el compromiso político en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Recogió lo establecido en los dos instrumentos internacionales mencionados anteriormente y también tocó lo referente al manejo del agua potable, pobreza, empleo, salud, educación entre otros temas de interés para ese momento.

Cabe resaltar que frente a la protección del derecho al medio ambiente sano se han identificado dos problemas fundamentales a saber: los relacionados con el deterioro de la capa de ozono y lo referentes al cambio climático frente a estos dos temas, concretamente encontramos dos instrumentos internacionales independientes y especializados los cuales son: el tratado de Montreal y la Convención Marco de Naciones Unidas para el cambio Climático.

2.2.4.4. PROTOCOLO DE KYOTO, EL CUAL FUE NEGOCIADO EN 1997.

y entró en vigor sólo hasta el 2005. El objetivo de este protocolo fue desarrollar el contenido normativo de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático y establecer unas metas específicas de reducción en un tiempo determinado.

El mencionado protocolo estableció como principal compromiso, reducir emisiones dentro del propio país. Esta obligación se llevó a cabo principalmente mediante el cambio de tecnología, sin embargo, dichos cambios de tecnología son muy costosos, así que se previeron cuatro formas alternativas de reducir la emisión de los gases efecto invernadero. Entre ellas encontramos el comercio de emisiones que consiste en que con base en el porcentaje de emisiones que cada país se compromete a reducir, si un Estado logra reducir una mayor cantidad, puede vender el excedente a otro país que se haya excedido en la cantidad de emisiones a la que se había comprometido reducir. Otro mecanismo es el de “implementación conjunta” el cual da la posibilidad de que dos países desarrollados se unan y desarrollen proyectos o tecnología para reducir los porcentajes de emisión de forma tal que la inversión sea menor a la que incurriría cada uno de ellos individualmente. “Las burbujas” es el tercer mecanismo alternativo previsto para la reducción de la emisión de gases efecto

invernadero, es similar a la “implementación conjunta”, la diferencia es que la alianza que se lleva a cabo a través de las burbujas no se predica sobre exclusivamente dos países desarrollados, sino que son varios los países que pueden unirse e intervenir para reducir dichas emisiones. Finalmente, el cuarto mecanismo es el de “desarrollo limpio” a través del cual un país desarrollado realiza un proyecto que permita reducir los porcentajes de emisión en un país subdesarrollado y esos porcentajes de emisión que logre reducir, puede enajenarlos posteriormente a otro país desarrollado que haya excedido la cantidad de emisiones a la cual se había comprometido.

Actualmente no hay un tratado que determine el nuevo periodo de cumplimiento del protocolo de Kyoto, se han realizado varios intentos de negociación para la extensión del mismo, pero han sido fallidos. En el 2011 las altas partes contratantes del protocolo de Kyoto se comprometieron a realizar una nueva convención marco en la que se deje de aplicar el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas; la fecha límite para negociar ese tratado es en el 2020. Ese mismo año se creó el “Green Climate Fond” con el fin de que los países más vulnerables al cambio climático contaran con recursos suficientes para subsanar y evitar los posibles daños causados por el mencionado fenómeno.

2.2.4.5. CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA

En 1982 se estableció una carta que comprometía a los países firmantes a mantener la preservación del medio ambiente, el respeto por los distintos ecosistemas, disminuir la contaminación proveniente de las grandes industrias, conservar los recursos naturales y a idear estrategias auto sostenibles que ayuden a impulsar el desarrollo económico.

En su sesión del 28 de octubre de 1982, la Asamblea, General de las Naciones Unidas aprobó la Carta Mundial de la Naturaleza, dando así un paso importante para la adopción de principios de respeto a la naturaleza por parte de los Estados. El documento, aunque no tiene la fuerza vinculante, de un tratado internacional o de una convención, expresa, sin embargo, la obligación moral asumida por los 118 Estados que votaron a su favor. La carta tiene sus orígenes en la estrategia mundial de conservación de la naturaleza, elaborada por la UICN, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), y supone un paso más. Aunque su carácter es programático, no vinculante, tiene indudables principios de validez moral de modo que, si bien no existe ningún comité de seguimiento de su aplicación, en el supuesto de que un Gobierno haya votado la carta, sus infracciones pueden ser objeto de crítica por la UICN o por

cualquier organización. La carta mundial de la naturaleza (1982, p.1).

2.2.4.6. PROTOCOLO DE MONTREAL.

Protocolo de Montreal. Firmado por diferentes países en el año 1987 como una medida global para hacer frente al problema del deterioro de la Capa de Ozono que afecta a las personas del mundo. El cumplimiento de las normas establecidas en dicho Protocolo, sus enmiendas y ajustes, han controlado el uso de las sustancias químicas sumando al desarrollo industrial sustancias sustitutas “no agotadoras de ozono”. La acumulación de gases agotadores de ozono se ha frenado e incluso disminuido lo que ha reducido el riesgo de futuros daños a la Capa de Ozono.

Con 197 países firmantes, el Protocolo es uno de los tratados más ampliamente ratificados en la historia de la Naciones Unidas y es responsable, conjuntamente con el Tratado de Viena, hasta la fecha de más del 97% de reducción en el consumo de sustancias controladas que agotan la capa de ozono (medidas en toneladas de SAO). Protocolo de Montreal (1987, p.1).

El objetivo principal del Protocolo de Montreal es la protección de la Capa de Ozono mediante la toma de medidas para controlar la producción total mundial y el consumo de sustancias que la agotan, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base del progreso de los

conocimientos científicos e información tecnológica y proteger así la frágil Capa de Ozono del planeta. El Protocolo de Montreal se estructura en torno a varios grupos de sustancias destructoras del ozono. Los grupos de sustancias químicas se clasifican de acuerdo a la familia química y se enumeran en los anexos al texto del Protocolo de Montreal. Protocolo de Montreal (1987, p.1).

El Protocolo exige el control de casi 100 sustancias químicas en varias categorías. Para cada grupo o anexo de sustancias químicas, el Tratado establece un calendario para la eliminación gradual de la producción y el consumo de esas sustancias, con el objetivo de eventualmente eliminarlas por completo.

El calendario establecido por el Protocolo de Montreal se aplica al consumo de sustancias destructoras del ozono. El consumo se define como las cantidades producidas, más importadas, menos las cantidades exportadas en un año determinado. También existe una deducción por la destrucción verificada.

Incluye una provisión de ajuste única que permite a las Partes al Protocolo responder rápidamente a toda nueva información científica y llegar a un acuerdo para acelerar las reducciones requeridas de productos químicos según el Protocolo. Estos ajustes son automáticamente aplicables a todos los países que ratificaron el

Protocolo. Desde su adopción inicial, el Protocolo ha sido ajustado en varias ocasiones.

Específicamente la Segunda, Cuarta, Novena, Undécima y Decimonovena reuniones de las Partes en el Protocolo de Montreal aprobaron, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal ciertos ajustes y reducciones de la producción y consumo de las sustancias controladas enumeradas en los anexos del Protocolo.

Esos ajustes entraron en vigor, para todas las Partes, el 7 de marzo de 1991, el 23 de septiembre de 1993, el 5 de agosto de 1996, el 4 de junio de 1998, el 28 de julio del 2000 y el 14 de mayo del 2008, respectivamente.

Además de ajustar el Protocolo, las Partes en el Protocolo de Montreal han introducido enmiendas al Protocolo para facilitar entre otras cosas el control de nuevos químicos y la creación de un mecanismo financiero que facilite el cumplimiento de países en desarrollo. Específicamente, la Segunda, Cuarta, Novena y Undécima reuniones de las Partes en el Protocolo de Montreal aprobaron, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena, cuatro enmiendas del Protocolo, la "Enmienda de Londres" (1990), la "Enmienda de

Copenhague" (1992), la "Enmienda de Montreal" (1997) y la "Enmienda de Beijing" (1999).

En contraste con los ajustes al Protocolo, las enmiendas deben ser ratificadas por los países antes de que los respectivos requisitos sean aplicables a los países. Las Enmiendas de Londres, de Copenhague, de Montreal y de Beijing entraron en vigor, únicamente para las Partes que las ratificaron, el 10 de agosto de 1992, el 14 de junio de 1994, el 10 de noviembre de 1999 y el 25 de febrero de 2002, respectivamente.

Aparte de los ajustes y enmiendas al Protocolo de Montreal, las Partes en el Protocolo se reúnen anualmente y adoptan una variedad de decisiones con la intención de facilitar la aplicación efectiva de este importante instrumento legal.

A través de las reuniones de las Partes en el Protocolo de Montreal, las Partes han aprobado más de 740 decisiones. Las decisiones adoptadas por las Partes son incluidas en los informes de la Reuniones de las Partes. Las decisiones de las Partes también son incluidas en el Manual del Protocolo de Montreal.

La aplicación del Protocolo de Montreal ha progresado en los países desarrollados y países en desarrollo. Todos los calendarios de eliminación se han respetado en la mayoría de los casos, algunos incluso antes de lo previsto.

En vista del progreso constante realizado en el marco del Protocolo, ya en 2003, el ex Secretario General Kofi Annan declaró:

"Tal vez el acuerdo internacional más exitoso hasta la fecha ha sido el Protocolo de Montreal". Protocolo de Montreal (1987, p.1).

2.2.4.7. LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO.

La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en 1992 y que entró en vigor en 1994, ha sido ratificada por 195 países (Partes de la Convención). La Convención reconoce la existencia del problema del cambio climático, y establece un objetivo último: lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera con el fin de impedir interferencias antropogénicas (causadas por el ser humano) peligrosas en el sistema climático. Además, indica que ese nivel debe lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Para que la aplicación de la Convención sea efectiva, se elaboran decisiones que han de ser aprobadas por todas las Partes por consenso y que desarrollan los diferentes artículos de dicha

Convención. Estas decisiones se discuten y aprueban en las Conferencias de las Partes.

MAPA (2017, p.1).

2.2.4.8. CUMBRE DE CLIMA EN PARIS.

Después de intensas negociaciones al límite recientemente ha finalizado en *París*(Francia) la 21ª Cumbre de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (*COP21*). Celebrada del *30 de Noviembre al 11 de diciembre de 2014*, y después de la descafeinada Cumbre de Lima (Perú) (*COP20*), en esta ocasión se han congregado 195 países con la intención de redactar en un sustituto para el Protocolo de Kioto.

Este sustituto ha fructificado en el primer acuerdo universal de lucha contra el cambio climático. Se ha escrito ya mucho sobre sus bondades y sus faltas, pero a nosotros nos gustaría enumerar los puntos más destacados del mismo:

1. Tiene como objetivo mantener la temperatura media mundial muy por debajo de 2 grados centígrados respecto a los niveles preindustriales, aunque los países se comprometen a llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para que no rebase los 1,5 grados y evitar así impactos catastróficos.
2. El acuerdo adoptado es legalmente vinculante, pero no la decisión que lo acompaña ni los objetivos nacionales de reducción de

emisiones. No obstante, el mecanismo de revisión de los compromisos de cada país sí es jurídicamente vinculante para tratar así de garantizar el cumplimiento.

3. Con respecto a las reducciones de emisiones, 187 países de los 195 que han participado en la COP21 han entregado sus compromisos nacionales de lucha contra el cambio climático que entrarán en vigor en 2020.
4. Los países revisarán sus compromisos al alza cada 5 años, para asegurar que se alcanza el objetivo de mantener la temperatura muy por debajo de 2 grados.
5. Es cierto que no se han previsto sanciones, pero habrá un mecanismo transparente de seguimiento del cumplimiento para tratar de garantizar que todo el mundo hace lo prometido.
6. Como objetivo a largo plazo, los países buscan limitar las emisiones tan pronto como sea posible, sabiendo que esto le costará más a los países en vías de desarrollo. Se busca el equilibrio entre los gases emitidos y los que pueden ser absorbidos a partir de 2050, es decir, cero emisiones netas.
7. El acuerdo fija que los países desarrollados deben contribuir a financiar la mitigación y la adaptación en los estados en desarrollo. Los ricos deberán movilizar un mínimo de 100.000 millones anualmente desde 2020 para apoyar la mitigación y

adaptación al cambio climático en los países en desarrollo, así como revisarla al alza antes de 2025.

8. El acuerdo identifica la necesidad de poner en marcha lo que se ha llamado el Mecanismo de Pérdidas y Daños asociados a los efectos del cambio climático.
9. El texto adoptado podrá ser ratificado durante un año a partir del próximo 22 de abril, Día Internacional de la Madre Tierra y para que sea efectivos será necesaria la firma de al menos 55 países. Así mismo se señala que el acuerdo será depositado en la sede de Naciones Unidas en Nueva York. BY RES (2015, P.1).

2.2.4.9. CONVENIO DE VIENA.

El Convenio de Viena fue aprobado en 1985 y entro en vigor el 22 de septiembre de 1988.

Los objetivos del Convenio de Viena es alentar a las Partes a promover cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.

El Convenio de Viena se complementa con el Protocolo de Montreal, el cual tiene establecidas medidas de control y planes para la

reducción en el consumo y producción de las sustancias agotadoras del ozono.

Las Partes en el Convenio de Viena se reúnen una vez cada tres años, en forma paralela a la Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, para tomar decisiones sobre la administración del Convenio. MARN (2001, P.1).

2.2.4.10. CONVENIO MARCO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

Los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica(CDB) son "la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos".

El Convenio es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, y el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es "una preocupación común de la humanidad", y una parte integral del proceso de desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, el Convenio de conformidad con el espíritu de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo promueve constantemente la asociación entre países. Sus disposiciones sobre la cooperación científica y tecnológica, acceso a

los recursos genéticos y la transferencia de tecnologías ambientalmente sanas, son la base de esta asociación.

El 2009 fue el Año Internacional de la Diversidad Biológica. El 22 de diciembre de 2010, las Naciones Unidas declararon el período de 2011 hasta 2020 como la *Década global de la Diversidad Biológica*. Así siguieron una recomendación por los países firmantes del CDB durante COP10 en Nagoya, Japón en octubre del año 2010.

Ciento noventa y seis estados y la Unión Europea son partes en el Convenio.¹ Todos los estados miembros de la ONU, con excepción de los Estados Unidos, han ratificado el tratado. Los estados no miembros de las Naciones Unidas que han ratificado son las Islas Cook, Niue, y el Estado de Palestina. La Santa Sede y los estados con reconocimiento limitado no son partes. Los Estados Unidos han firmado, pero no ratificado el tratado, y hasta el momento, no ha anunciado planes para ratificarlo. Secretaria general de la ONU (1992, p.1).

2.2.4.11. PROTOCOLO AMBIENTAL DE CARTAGENA.

El Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología es un acuerdo internacional centrado específicamente en el movimiento transfronterizo de Organismos Vivos Modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Fue adoptado el 29 de enero de 2000 como un acuerdo suplementario del Convenio sobre la Diversidad Biológica y entró en vigor el 11 de septiembre de 2003.

La Unión Europea, España y el resto de Estados Miembros son Partes del Protocolo. España fue uno de los primeros países en ratificar el Protocolo de Cartagena, el 16 de enero de 2002. Este instrumento es legalmente vinculante para las Partes Contratantes por lo que constituye el marco mínimo en materia de bioseguridad.

De conformidad con el principio de precaución, el Protocolo de Cartagena tiene por objeto garantizar que el movimiento transfronterizo de Organismos Vivos Modificados resultantes de la biotecnología moderna se haga en condiciones seguras para la conservación de la biodiversidad y la salud humana. Este movimiento ha de estar precedido de un acuerdo fundamentado previo que garantice que los países cuentan con la información necesaria para tomar las decisiones relativas a la aceptación de las importaciones de dichos organismos en su territorio.

El Protocolo de Cartagena se articula por medio de las decisiones que se adoptan en las Reuniones de las Partes (COP-MOP). En la COP-MOP 5 celebrada en Japón en octubre de 2010, las Partes adoptaron el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de

Cartagena, abriendo un proceso para su ratificación como instrumento legalmente vinculante. Además, se adoptó el Plan Estratégico del Protocolo de Cartagena que marca los objetivos estratégicos y programa plurianual para la próxima década 2010-2020 y establece las áreas focales y sus objetivos operacionales. En la COP-MOP 6 celebrada en la India en octubre de 2012, se avanzó en el desarrollo de las consideraciones socioeconómicas de los organismos vivos modificados con el objetivo de desarrollar claridad conceptual y adquirir más experiencia. Además, se adoptaron los pasos a seguir para poner en práctica la hoja de ruta y el manual sobre evaluación y gestión del riesgo de los organismos vivos modificados. MAPA (2017, p.1).

2.2.5. NORMAS NACIONALES QUE PROTEGEN EL MEDIO AMBIENTE.

El derecho a un ambiente sano y equilibrado le pertenece a todo individuo y pueblo de la humanidad (FOY, 2003, p. 93) y es uno de los derechos fundantes en la teoría de los derechos humanos, pues es uno de los presupuestos fundamentales para el ejercicio del resto de derechos. Este derecho es reconocido por primera vez en el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano según el cual:

“el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras.” (FOY, 2003, p. 93).

El derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, es un derecho por tanto de tercera generación e intergeneracional Eduardo Nava (2014, p.1).

2.2.6. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1979.

“Con anterioridad a la Constitución Política de 1979 se carecía de una base jurídica fundamental en relación con el medioambiente, no obstante que desde tiempo atrás el país estaba comprometido con diversos instrumentos jurídicos internacionales que directa o indirectamente concernían a los asuntos ambientales y de los recursos naturales”.

Es el caso de determinados Convenios Internacionales como la Convención para la protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas de los Países de América (Washington, 1940) o de la Convención sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, CITES (Washington, 1973). Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

La Constitución de 1979, en el Título III “Del Régimen Económico” el Capítulo VII se dedica a los Recursos Naturales que declara “patrimonio de la Nación” y que pertenecen al Estado” el que los “evalúa”, “preserva”, “fomenta su racional aprovechamiento” “promueve su industrialización para impulsar su desarrollo económico”. Se inaugura así un nuevo género de bienes que va más allá de la versión de derecho público estatal cuasi patrimonial de los bienes comunes. En la enumeración que hace de los recursos naturales con carácter enunciativo menciona las tierras, bosques y aguas, que son bienes objeto de la actividad agraria.” Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

En la citada Constitución se han incluido mandatos muy específicos sobre el uso sostenido de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, el desarrollo de la Amazonía, el derecho a vivir en un ambiente sano, el desarrollo integral de los grupos originarios de los Andes y de la Amazonía principalmente. En este sentido, la Carta Política de 1979 declaraba en su art. 123° “que todos tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y de la naturaleza. Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

Es obligación el Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental. Del mismo modo, el artículo 11 ° y el 120 ° precisan “que

el Estado evalúa y preserva los recursos naturales. Asimismo, fomenta su racional aprovechamiento ...El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía, le otorga regímenes especiales cuando así lo requiere ...”. Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

2.2.7. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.

La Constitución Política de 1993; El Congreso Constituyente Democrático aprobó cuatro artículos referidos al Ambiente, y los Recursos Naturales. Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

Es indudable que la Constitución de 1993 distingue el derecho humano de toda persona en el inciso 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado reconoce, en calidad de derecho fundamental, el atributo subjetivo de *“gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo”* de la vida de la persona. Esto quiere decir que, es el derecho fundamental a la protección de la calidad de nuestro entorno o ambiente para beneficio de nosotros mismos y de manera indirecto para beneficio de otras especies. “De este modo nuestra Constitución vigente se acerca a la Carta de Paris de 24 de noviembre de 1990, que ha incluido dentro del elenco de derechos fundamentales “el uso eficiente de los recursos naturales” y la “preservación del medio. Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

Como lo mencionáramos anteriormente, este es un derecho de tercera generación, debido a que busca preservar la integridad de la

sociedad humana, resulta oponible al Estado y exigible a él, pero que requiere el concurso de todos los actores sociales para su cumplimiento efectivo Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

De este modo, es dable que su observancia sea reclamada, no solo por uno sino por todos los miembros de la comunidad, pues su afectación le incumbe es de interés general.

Este derecho es una consecuencia de la dignidad propia del ser humano, entendida como las condiciones mínimas para el desarrollo del hombre por sí mismo, independientemente de la conducta del individuo, como especie necesitamos un mínimo de recursos para imprimir nuestros valores y no dejar de ser hombres. Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

El citado autor agrega lo siguiente: “En un ambiente contaminado y degradado es imposible que un ser humano pueda desarrollarse y vivir con dignidad siendo estas circunstancias adversas lo que envilecería y degradaría su naturaleza. Así como el ser de un pez no podría concebirse sin agua, el hombre no puede ser tal, sin un ambiente equilibrado y adecuado para la vida, conformando ello parte de su dignidad. En consecuencia, este derecho constitucional al igual que el resto, forman parte de ese mínimo invulnerable de condiciones que el Estado debe resguardar y garantizar”.
(CARHUATOCTO (2009))

Nos indica que el máximo intérprete de la norma, ha establecido mediante una serie de jurisprudencia que un ambiente puede ser afectado por alguna de estas cuatro actividades:

1. **ACTIVIDADES MOLESTAS:** Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias.
2. **ACTIVIDADES INSALUBRES:** Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana.
3. **ACTIVIDADES NOCIVAS:** Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.
4. **ACTIVIDADES PELIGROSAS:** Son las que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones.

El art. 66• a continuación establece que “por ley orgánica se fijan las condiciones en utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.” Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

“Está demás subrayar dice Guillermo Figallo que tales condiciones no podrán ser otras que las aconsejadas por el bien

común, de conformidad con lo señalado por el artículo 70° de la misma Carta Fundamental, como límite del ejercicio del derecho de propiedad y, por ende, de los demás derechos reales, que es más amplio que el interés social a que se refería la Constitución de 1979.”

A continuación, señala la Constitución el uso sostenible de los recursos naturales y que el Estado determina una simple política de promoción, aunque establece enseguida que el Estado determina la política nacional del medio ambiente, lo que significa que ésta es una atribución de Derecho público, indeclinable e indelegable, que debe ser ejercida por sus propios órganos. Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

Por último, el artículo 69° enfatiza la promoción del desarrollo sostenible de la Amazonía. La incorporación en la Constitución Política de 1993, de los derechos de tercera generación, de un medio ambiente sano con desarrollo sostenible, es compatible con la Declaración de Río del año 1992. Guillermo Figallo (1988, p. 1-19)

2.2.8. MINISTERIO DEL AMBIENTE.

Fue creado el 13 de mayo de 2008 mediante Decreto Legislativo N° 1013. Su función es la de ser rector del sector ambiental, con la función de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política

nacional y sectorial ambiental. El actual Ministro del Ambiente es Manuel Pulgar Vidal. Minam (2012, p. 1)

Posee dos Viceministerios:

- Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
- Gestión Ambiental

MISION Y VISION:

La misión del Ministerio del Ambiente es el promover la sostenibilidad ambiental del país conservando, protegiendo, recuperando y asegurando las condiciones ambientales, los ecosistemas y los recursos naturales. Minam (2012, p. 1)

Mientras que la visión que tiene dicha cartera del Estado, es la todas las personas vivan en un ambiente sano y saludable, respetando los recursos naturales y la biodiversidad. Minam (2012, p. 1)

OBJETIVOS

La misión del Ministerio del Ambiente es el promover la sostenibilidad ambiental del país conservando, protegiendo, recuperando y asegurando las condiciones ambientales, los ecosistemas y los recursos naturales. Minam (2012, p. 1)

Mientras que la visión que tiene dicha cartera del Estado, es la todas las personas vivan en un ambiente sano y saludable,

respetando los recursos naturales y la biodiversidad. Minam (2012, p. 1)

-Promover la cultura ambiental, participación ciudadana y equidad social en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible garantizando la gobernanza ambiental del país

- Fortalecer la gestión eficaz y eficiente del MINAM en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Minam (2012, p. 1)

2.2.9. CÓDIGO DEL MEDIO AMBIENTE

El Derecho Humano al Ambiente siguió un proceso de formación y evolución histórica hasta alcanzar su reconocimiento formal en la conferencia de Estocolmo del 5 de junio de 1972 que además estableció las bases germinales del Derecho Ambiental Internacional, institucionalizó la preocupación internacional universal por la problemática ambiental a partir de declaración en casi todas las constituciones del mundo promulgadas o reformadas después de 1972. Manuel Parteladenda (2006, p.1)

El Perú incorpora el Derecho humano ambiental en la legislación propiamente ambiental, como es el Art. 1 del Título Preliminar del vigente Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de 1990, y el Inc. 22 del Art. 2 de la Constitución de 1993. Manuel Parteladenda (2006, p.1)

El Derecho Humano Ambiental “es uno de los derechos fundamentales que tiene el hombre para el disfrute de condiciones de vida y satisfacer las necesidades y aspiraciones de las presentes y futuras generaciones. Manuel Parteladenda (2006, p.1)

El Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales fue promulgado el 7 de setiembre de 1990, señala que el patrimonio natural de la Nación está constituido por la diversidad ecológica, biológica y genética que alberga su territorio, cuyas manifestaciones principales son los ecosistemas, los procesos naturales, las especies de flora y fauna, las especies domésticas nativas, los paisajes y sus interrelaciones. Manuel Parteladenda (2006, p.1)

El objetivo de este Código es delinear los principios básicos que rigen los aspectos concernientes al patrimonio natural del país, la diversidad biológica, el germoplasma, las áreas protegidas y las actividades extractivas. Manuel Parteladenda (2006, p.1)

Igualmente introduce la obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental (EIA) previos a los grandes proyectos de desarrollo a fin de mitigar los impactos ambientales negativos. Manuel Parteladenda (2006, p.1)

2.2.10. CÓDIGO PENAL

El actual Código Penal, aprobado con Decreto Legislativo N° 635, regula en el Título XIII, Capítulo Único “Delitos contra el Medio

Ambiente y los Recursos Naturales.” María Elena Pacheco (2004, p.45)

El referido Código tipifica los delitos ambientales como: los de contaminación y sus formas agravadas (Arts. 304 y 305); responsabilidad de funcionarios públicos por el otorgamiento ilegal de licencias (Art. 306); desechos industriales o domésticos (Art. 307); afectación de flora y fauna legalmente protegida (Art. 308); extracción de especies acuáticas prohibidas (Art. 309); depredación de bosques u otras formaciones vegetales protegidas (Art. 310); uso indebido de tierras agrícolas (Art. 311); autorización ilícita de habilitación urbana (Art.312); alteración el ambiente y del paisaje (Art. 313); además de una disposiciones sobre medidas cautelares (Art. 314). María Elena Pacheco (2004, p.45)

La Ley N° 26631 crea un requisito para la formalización de la denuncia por los citados delitos, precisa que se “requerirá de las entidades sectoriales competentes opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. María Elena Pacheco (2004, p.45)

El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor a 30 días. Si resultara competente en un mismo caso más de una entidad sectorial y hubiere discrepancias entre los dictámenes por ellas evacuado, se

requerirá opinión dirimente y en última instancia administrativa al Consejo Nacional del Ambiente. María Elena Pacheco (2004, p.45)

El Fiscal deberá evaluar los informes de las autoridades sectoriales competentes o del Consejo Nacional de Ambiente según fuera el caso. María Elena Pacheco (2004, p.45)

Dichos informes deberán igualmente ser examinados por el juez o el tribunal al momento de expedir resolución. “Asimismo, establece que en los casos en que el inversionista dueño o titular de una actividad productiva contare con programas específicos de adecuación y manejo ambiental – PAMA- , esté poniendo en marcha dichos programas o ejecutándoles, o cuente con estudio de impacto ambiental, sólo se podrá dar inicio a la acción penal por los delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal si se hubiere infringido la legislación ambiental por no ejecución de las pautas contenidas en dichos programas o estudio según corresponda.” María Elena Pacheco (2004, p.45)

Dicha norma impide que las denuncias prosperen porque muchas veces la población no cuenta con la oportuna intervención de los organismos sectoriales que provean el informe requerido. María Elena Pacheco (2004, p.45)

2.2.11. LEY MARCO PARA EL CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, APROBADA POR DECRETO LEGISLATIVO N° 757.

El Título VI norma sobre la Seguridad Jurídica en la Conservación del Medio Ambiente, precisa textualmente que “el Estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socio económico, la conservación del ambiente y el uso sostenido de los recursos naturales, garantizando la debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección del medio ambiente. En consecuencia, el Estado promueve la participación de empresas o instituciones “. María Elena Pacheco (2004, p.49)

En dicho cuerpo normativo se establece que” las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores, correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales”. María Elena Pacheco (2004, p.49)

A continuación, establece que la Autoridad Sectorial Competente comunicará al Consejo Nacional del Ambiente –CONAM- sobre las

actividades a desarrollarse en su sector, que, por su riesgo ambiental, pudieran exceder los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del ambiente, las que obligatoriamente deberán presentar estudios de impacto ambiental previos a su ejecución y, sobre los límites máximos permisibles del impacto ambiental acumulado. María Elena Pacheco (2004, p.49)

Asimismo, propondrá al Consejo Nacional del Ambiente -CONAM:

- a) Los requisitos para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental;
- b) El trámite para la aprobación de dichos estudios, así como la supervisión correspondiente.
- c) Las demás normas referentes al Impacto Ambiental.

Con opinión favorable del CONAM, las actividades y límites máximos permisibles del Impacto Ambiental acumulado, así como las propuestas mencionadas en el párrafo precedente serán aprobados por el Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo. María Elena Pacheco (2004, p.49)

Los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán realizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial Competente. María Elena Pacheco (2004, p.49)

Señala que, en los casos de peligro grave o inminente para el medio ambiente, la Autoridad Sectorial Competente, con el conocimiento del CONAM, podrá disponer la adopción de una de las siguientes medidas de seguridad por parte del titular de la actividad:

- a) Procedimientos que hagan desaparecer el riesgo o lo disminuyan a niveles permisibles, estableciendo para el efecto los plazos adecuados en función a su gravedad e inminencia.
- b) Medidas que limiten el desarrollo de las actividades que generen peligro grave e inminente para el medio ambiente.

En caso de que el desarrollo de las actividades fuera capaz de causar un daño irreversible con peligro grave para el medio ambiente, la vida o la salud de la población, la autoridad sectorial competente podrá suspender los permisos, licencias o autorizaciones que hubiera otorgado para el efecto. María Elena Pacheco (2004, p.49)

La Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (LMCIP)- Decreto Legislativo 757, modificó o derogó los siguientes aspectos del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- ✓ La aprobación de proyectos para beneficio y explotación minera;

- ✓ Movimientos transfronterizos e internación de residuos o desechos;
- ✓ Áreas Naturales Protegidas;
- ✓ La fiscalización de actividades mineras: periódica;
- ✓ Minería;
- ✓ Recursos energéticos (limitaciones para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables en las Áreas Naturales Protegidas -ANPs; aprovechamientos energéticos y costos de reposición para las ÁNP a comunidades nativas de la región de la Selva.
- ✓ Sanciones administrativas;
- ✓ Delitos y penas y Sistema Nacional del Ambiente;
- ✓ Acciones de tutela ambiental.

El Consejo Nacional de Medio Ambiente debe cumplir con formular una política ambiental conforme lo dispone sus atribuciones, asimismo debe reforzar su accionar en el Frente Azul, (Educación) a fin de crear conciencia ambiental, impulsando un Plan Nacional de Educación Ambiental. María Elena Pacheco (2004, p.49)

2.2.12. LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES. - LEY N° 26821.-

La referida ley tiene como objeto promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco para el fomento a la inversión, puntualizando que la misma promueve “un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y del desarrollo integral de la persona humana”. María Elena Pacheco (2004, p.54)

En él se define el concepto de recursos naturales como “todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado tales como:

- a) Las aguas: superficiales y subterráneas;
- b) el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;
- c) la diversidad biológica: como especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;
- d) los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
- e) la atmósfera y el espectro radioeléctrico;

f) los minerales

g) los demás considerados como tales. En esta norma se establece textualmente que los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales, obtenidos en la forma establecida en la citada ley son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos. María Elena Pacheco (2004, p.54)

En concordancia con lo dispuesto en el Código de Medio Ambiente y la Agenda 21, se establece la Participación Ciudadana, precisando que los ciudadanos tienen derecho a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Se les reconoce el derecho de formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes. María Elena Pacheco (2004, p.54)

Se fijan límites al otorgamiento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Fijándose la responsabilidad del Estado para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento

científico y tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. María Elena Pacheco (2004, p.54)

Otro punto importante es el tema del inventario y valorización de los recursos naturales y de los servicios ambientales, sin embargo, no define no define cual será la entidad responsable de dicha función. Para nosotros debería ser el CONAM. María Elena Pacheco (2004, p.54)

2.2.13. NUEVA LEY GENERAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

La nueva Ley se sostiene sobre tres pilares:

1. Reducir residuos como primera prioridad
2. La eficiencia en el uso de los materiales,
3. Los residuos vistos como recursos y no como amenaza;

La nueva Ley es una oportunidad para mejorar el servicio y la gestión de residuos en todo el Perú. Se le ha otorgado estatus de servicios público al servicio de limpieza pública.

Simplifica los trámites para las inversiones, por ejemplo, eliminando varios requisitos (OTF terrenos, EIAs desde DIGESA), concentrando las responsabilidades en MINAM, los Municipios y los generadores. También fortalece el rol de OEFA como fiscalizador del servicio.

Se ha detectado que el proceso de aprobación de una ET de relleno sanitario antes era 5 años en promedio; hoy, se está acortando a 1 año.

Necesitamos más inversiones, y por eso la Ley crea el Fondo Nacional de Inversión en Residuos Sólidos, que se financiará con recursos del tesoro, préstamos internacionales y, esperamos también, multas aplicadas a infractores. El PLANRES estima que la brecha es de unos S/5,000 MM pero en enero tendremos indicadores más precisos pues estamos mejorando el análisis. Estamos trabajando con PROINVERSIÓN para facilitar la inversión de los privados en la provisión del servicio de limpieza pública.

Se prioriza tanto la inversión pública como privada en el servicio de residuos sólidos, articulando mecanismos como las alianzas público-privadas y obras por impuestos.

Necesitamos que el servicio sea sostenible. hoy está subsidiado por los municipios, los vecinos debemos aprender a pagar. aun en las ciudades y sectores más modestos, los vecinos debemos aprender a ser buenos ciudadanos y pagar paulatinamente por el servicio.

Por ello, la nueva Ley plantea que el pago de servicios de limpieza debe hacerse en convenio con los prestadores de servicios públicos,

como la luz eléctrica. Así era hace 25 años, así debería ser nuevamente; ya se da de esta forma en muchas ciudades del mundo.

La nueva Ley es absolutamente INNOVADORA en América Latina y el mundo, pues incentiva la necesidad de minimizar la producción de residuos sólidos y que los residuos sólidos que produzcamos sean insumos de otros procesos productivos a través del reciclaje. Promueve la economía circular (el reingreso de residuos como insumos de otros productos). INAPMAS (2000. P,17)

2.2.13.1. CONTEXTO ACTUAL

Sobre la situación de los residuos sólidos en el Perú.

Después de 15 años de promulgada la Ley General de Residuos Sólidos, el Perú sufre aún de graves problemas de limpieza pública. Cada día somos más habitantes urbanos (ahora 75% de los peruanos vivimos en las ciudades) y cada día en las ciudades el peruano produce más basura (en promedio un peruano genera más de medio kilo al día). El volumen de basura producido en el Perú está aumentando; hace 10 años era de 13 mil T/día, hoy alcanza las 18 mil T. El 50% de estos residuos no se disponen adecuadamente: tenemos ciudades sucias, calles, ríos, playas y quebradas sucias, etc.

Para enfrentar este problema se requiere una política pública de largo plazo, instrumentada con normas, incentivos, proyectos

emblemáticos, nuevas soluciones tecnológicas, asistencia técnica y capacitación a nivel descentralizado, programas masivos de educación y ciudadanía.

La nueva Ley es absolutamente INNOVADORA en América Latina y el mundo, pues incentiva la necesidad de minimizar la producción de residuos sólidos y que los residuos sólidos que produzcamos sean insumos de otros procesos productivos a través del reciclaje. Promueve la economía circular (el reingreso de residuos como insumos de otros productos). Jorge H. Mantilla Serrano (2018. P, 1)

2.2.13.2. SOBRE LOS ROLES DE LOS MUNICIPIOS.

Los municipios son quienes tienen la responsabilidad del servicio de recolección, transporte y disposición final segura de los residuos sólidos a todos los vecinos. Además, tienen el rol de cobrar por ese servicio y de velar por la salud pública, manteniendo las ciudades libres de vectores.

Debemos apoyarlos en desarrollar sus capacidades, pues los municipios son las entidades encargadas de dar el servicio de recolección, transporte y disposición final segura de los residuos sólidos. Hoy tenemos un gran déficit, pues alrededor del 30% de la basura queda en las calles y más del 50% de la basura no llega a un

relleno sanitario, espacio de disposición final segura. Ministerio de planificación y cooperación (1996. P,1)

2.2.13.3. LOS MUNICIPIOS DEBEN FORTALECERSE:

En su capacidad técnica, para planificar, operar y supervisar los servicios (rutas de recolección; sistemas de acopio, transferencia y tratamiento de residuos; valorización y reciclaje; disposición final).

En su organización interna: fortaleciendo sus equipos y profesionalizándolos

En su organización comercial: cobrando al vecino el precio justo por el servicio que prestan, pues todos tenemos una corresponsabilidad en que la ciudad esté limpia y sana.

En su capacidad para EDUCAR el vecino y sensibilizarnos para que NO ENSUCIE la ciudad o comunidad, y pague a tiempo sus arbitrios, aunque sea 1 sol. Jorge Jaramillo (1991. P,1)

2.2.13.4. RETOS DEL MINAM

El MINAM es el ente rector de los residuos sólidos. Esta responsabilidad era antes del MINSA y hoy se refuerza con el liderazgo de MINAM y con el Programa Perú Limpio.

Los residuos hoy generan oportunidades económicas asociadas a cadenas de valor que involucran el reciclaje, el tratamiento de

escombros, el manejo de los rellenos sanitarios, entre otros. Estas oportunidades pueden ser aprovechadas por microempresas de recicladores, empresas medianas o grandes empresas.

Juega Limpio Perú es una campaña que fomenta la participación activa de todos los peruanos y peruanas en la mejora de la gestión de residuos.

Nuestro objetivo es hacer un país más competitivo, empezando por el mejor manejo de residuos sólidos. Ciudades más limpias serán más atractivas para las inversiones; ríos más limpios, permitirán ahorrar plata en el tratamiento del agua potable y destinarla a otros servicios; playas más limpias, redundarán en una mejor salud y menos jornadas de trabajo perdidas por enfermedades transmitidas por la basura.

El principal reto es educativo, hay que ser conscientes que no hay que ensuciar el Perú. Hay que aprender a poner la basura en su lugar y a pagar por la gestión de los residuos sólidos.

El otro reto es de fortalecimiento de las municipalidades, con el apoyo del MINAM y con una buena cobranza y recaudación, con lo cual deben demostrar que son capaces de prestar un buen servicio.

Minam (2017. P, 255)

2.2.13.5. SOBRE EL PROGRAMA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS.

MINAM maneja un Programa de Inversiones que interviene en 31 localidades y 84 distritos del país, que implican el equipamiento de los municipios, con camiones, tolvas, camiones compactadores y también la habilitación de los rellenos sanitarios. El programa alcanza a 3.3 millones de personas. El monto total de la inversión es de USD 101 millones.

El Programa empezó con el Ministro Brack en el 2008, se continuó en el gobierno anterior en la gestión del Ministro Pulgar-Vidal que avanzó con la preparación de los perfiles y expedientes técnicos de los proyectos. En esta gestión, Perú Limpio ha recibido la máxima prioridad. Para asegurar que se cumpla de forma rápida y eficaz, hemos. Minam (2017. P, 267)

2.2.13.6. Fortalecido el equipo técnico

Destrabado muchos expedientes que estaban paralizados, arrancado con las obras de los primeros 3 rellenos (Pozuzo, Bagua, Oxapampa). Ampliado el monto de inversión con otros \$70 MM para limpieza de botaderos y \$100 MM para nuevos rellenos en más ciudades y distritos, con apoyo de BID, KFW, JICA, COSUDE. Esperamos pronto gestionar el apoyo de CAF y del Banco Mundial.

Elaborado la nueva Ley de Residuos que debe promulgarse en el marco de las facultades delegadas.

Actualmente estamos revisando completamente el Plan Nacional de Residuos Sólidos (PLANRES) para clarificar las BRECHAS reales y definir las mejores estrategias territoriales de intervención, de la mano de los gobiernos regionales, las Municipalidades y la empresa privada. Perú Limpio contempla la capacitación y asistencia técnica de los municipios para que fortalezcan la gestión de la limpieza pública dentro de las municipalidades. Estamos creando una INCUBADORA de proyectos para acelerar los procesos de inversión y mejora desde las Municipalidades y el gobierno central.

2.2.13.7. SOBRE LOS RECICLADORES.

Las asociaciones de recicladores cumplen un rol fundamental al recoger la parte valiosa de la basura, que es reciclable. En la actualidad, los pequeños recicladores están funcionando como acopiadores, en una labor que los expone a riesgo. Los apoyaremos para conformar asociaciones más grandes e integrarse a las cadenas de valor. Melanie Samson (2007, p.1)

Los recicladores más grandes ayudan a reinsertar la basura en el mercado como insumo de otros procesos. Ya estamos trabajando con el consorcio RECICLAME en proyectos piloto en Lima y

Arequipa, para promover la valorización de residuos con participación de recicladores y Municipios. Melanie Samson (2007, p.1)

Los recicladores son clave porque nos ayudan a que la cadena de valor del reciclaje funcione. Melanie Samson (2007, p.1)

2.2.13.8. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA AMBIENTAL.

Con la promulgación de la Ley N° 26410 de creación del Consejo Nacional de Ambiente-CONAM, y su Reglamento se advierte la progresiva emisión de normas ambientales sectoriales, durante el período 1996-1997, los que permitirán la articulación de la dinámica sectorial desde una perspectiva transversal o de sistemas. Así se emitieron normas referidas a los Estudios de Impacto Ambiental-EIAs, los LMPS, Límites Máximos Permisibles, los registros de entidades autorizadas, los reglamentos ambientales en general, las competencias ambientales de las instituciones públicas, la participación ciudadana, los registros de consultores y auditores ambientales. Consejo nacional del ambiente (1994, p 1.-6)

Se ha analizado la emisión de importante normativa con la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad

Biológica, la Ley del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), la Ley de Gestión de Residuos Sólidos; se estima que existe un promedio de más de 6,000 normas ambientales, cuya eficacia depende de que la comunidad nacional las conozca, y las aplique. Consejo nacional del ambiente (1994, p 1.-6)

2.2.13.9. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LOS PARTICULARES

En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional sostiene que existe una obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas. El Estado democrático de derecho debe proteger a las personas contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelva su existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables. El Estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. Lucila paustral (2015, p. 1-25)

El papel del Estado no sólo supone tareas de reparación frente a daños ocasionados, sino de manera especialmente relevante, de prevención para evitar que aquellos no sucedan. El artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente señala que:

“Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”. Lucila Pautral (2015, p. 1-25)

El Tribunal Constitucional ha manifestado, en la sentencia emitida en el Expediente N.º 0048-2004-PI/TC, que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos; a saber:

- 1) El derecho a gozar de ese medio ambiente y**
- 2) El derecho a que ese medio ambiente, se preserve.**

La sentencia antes señalada indica, en su fundamento N° 17 que el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe

entre los elementos del medio ambiente. Ada Alegre Chang (2010, p. 1-15)

Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad. Mientras, en ese mismo fundamento, señala que por el derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Ada Alegre Chang (2010, p. 1-15)

Ahora bien, todo derecho fundamental de una persona implica un deber o carga que deberá soportar el titular del derecho ambiental, en nuestro caso del deber de contribuir a una gestión ambiental eficiente y efectiva. Ada Alegre Chang (2010, p. 1-15)

El derecho a un ambiente sano y equilibrado implica la obligación de conservar la diversidad biológica y mantener la continuidad de los ecosistemas, lo que se verá traducido necesariamente en el cumplimiento de las evaluaciones de impacto ambiental (instrumentos de gestión ambiental), el respeto a los límites máximos permisibles, el ordenamiento territorial, en la zonificación ecológica y económica, las zonas de protección ecológicas, la conservación in situ y las áreas naturales protegidas (nacionales, regionales, municipales y privadas) así como la efectiva

fiscalización de actividades productivas que impliquen riesgos al ambiente. Ada Alegre Chang (2010, p. 1-15)

El aprovechamiento racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país son parte de ese proceso de observar el derecho a un ambiente sano y equilibrado, la racionalidad en el aprovechamiento de los recursos sin perjudicar el bienestar y salud de las generaciones futuras. Ada Alegre Chang (2010, p. 1-15)

Calidad de vida y desarrollo sostenible

En 1980 las Naciones Unidas, la Internacional Union for Conservation of Nature (IUCN), la World Wildlife Fund (WWF) publicaron el Informe Estrategia Mundial para la Conservación. En el mismo se acuñó el término “**desarrollo sostenible**”, como base para explicar la interdependencia entre conservación y desarrollo.

Ada Alegre Chang (2010, p. 1-15)

2.2.14. NORMAS QUE REGULAN LA BASURA TECNOLÓGICA O ELECTRÓNICA EN EL MUNDO.

2.2.14.1. ENFOQUE GLOBAL DE LA BASURA TECNOLÓGICA UN CRECIMIENTO INSOSTENIBLE Y PONZOÑOSO.

El desarrollo sostenible no puede continuar siendo una fórmula hueca justificadora de prácticas antiecológicas ni tampoco una utopía inalcanzable. Daniel López Marijuan (2014, p.1)

La combinación de lo que Kormondy llamaba las tres “p”, pollution, population y poverty, es decir, contaminación, crecimiento demográfico y pobreza, ha degradado la situación social y ambiental de los países desposeídos, alejándoles de los intercambios monetarios y comerciales. Su papel como destinatarios de residuos peligrosos de los países desarrollados representa un resultado aberrante de la globalización capitalista que padecemos. Daniel López Marijuan (2014, p.1)

Los informes del Worlwatch Institute¹ nos dan cuenta anualmente de que el mundo está dividido entre una minoría que disfruta de alimentos abundantes, movilidad casi ilimitada, acceso a la tecnología de vanguardia y otras facilidades, y una mayoría con pocas oportunidades de superar las preocupaciones de la supervivencia diaria. Daniel López Marijuan (2014, p.1)

También asistimos muchas veces a un intento de culpabilizar a las víctimas, incidiendo en la explotación que estos países realizan de sus tierras, bosques y recursos hídricos, cuando son los ricos los que más castigan al planeta con su estilo de vida contaminante, su consumo intensivo de materiales y su despilfarro obsceno. Daniel López Marijuan (2014, p.1)

El 15% del total de las cargas de toda clase transportadas en Europa son basuras. El caso del buque Probo Koala, con una carga tóxica de

gasolina, sosa cáustica y sulfuro de hidrógeno, es paradigmático: ocho personas murieron en 2006 envenenadas en Costa de Marfil por la mercancía letal de un barco de construcción coreana, bandera panameña y armador griego que llevaba un flete alquilado por una empresa inglesa con cuartel general en Suiza y domicilio fiscal en Holanda. Daniel López Marijuan (2014, p.1).

El buque que se hundió (o fue hundido) en 2004 en aguas de Turquía con 2.200 toneladas de cenizas tóxicas (contenían el cancerígeno cromo hexavalente) de centrales térmicas españolas es otro ejemplo de práctica criminal. Daniel López Marijuan (2014, p.1).

Los desguaces de grandes buques mercantes en las playas de India, Bangladesh y Pakistán, incumpliendo todas las normativas de reciclado seguro de buques, son otro caso escandaloso de prácticas lamentables sin protección medioambiental ni medidas de seguridad para las personas. Daniel López Marijuan (2014, p.1).

La corrupción institucional, la ausencia de controles y la codicia de los países ricos están desviando ingentes cantidades de basura industrial, la excrecencia tóxica de nuestro sistema de producción y consumo, hacia estos países desfavorecidos, y entre ellas destacan los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Daniel López Marijuan (2014, p.1)

Existen tres problemas medioambientales relacionados con la fabricación de ordenadores: el uso de muchas sustancias tóxicas en el proceso de producción, un consumo muy elevado de agua y energía, y el gran volumen de residuos (también tóxicos) que generan. Daniel López Marijuan (2014, p.1)



Ilustración 1: Ciclo de vida de un ordenador. Una vez queda obsoleto, aún lejos de llegar al final de su vida útil, el equipo puede ser reusado (bien por donación a alguna ONG, bien por venta en el mercado informático de segunda mano) o almacenado antes de abandonarse en un vertedero o en un punto de reciclaje especializado.

boletín ecos nº 25 - diciembre 2013-febrero 2014 - issn - 1989-8495 - fuhem
ecosocial - www.fuhem.es/ecosocial

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente estima que cada año se generan unas 50 millones de toneladas de residuos electrónicos en el mundo; es el tipo de basura que aumenta más rápido en la actualidad. La producción de los residuos electrónicos crece tres veces más rápido que la media de los residuos urbanos. El

volumen de chatarra informática crece entre un 16% y un 28% cada cinco años. Daniel López Marijuan (2014, p.1)

2.2.14.2. Basura electrónica deslocalizada

El coste del tratamiento de los residuos electrónicos está aumentando. Mientras que reciclar un ordenador en Estados Unidos cuesta 14 euros, en India solo supone 1,4 euros. La basura electrónica se deslocaliza, persiguiendo el mínimo coste y la peor gestión ambiental. Daniel López Marijuan (2014, p.1)

La creciente cantidad de residuos electrónicos europeos que acaba en países en desarrollo está provocando enormes impactos ambientales en estos países y afecta a la salud de los trabajadores y de sus familias. El problema es especialmente preocupante porque en este sector suelen trabajar niños por salarios miserables. Daniel López Marijuan (2014, p.1)

Los contenedores enviados a estos países están repletos de aparatos electrónicos obsoletos: televisores de tubo catódico, CPU, pantallas de ordenador, reproductores de DVD, ordenadores portátiles, teclados, impresoras, etc. Proceden de países europeos como Italia, Holanda, Alemania, Reino Unido, Suecia, Dinamarca y Francia, entre otros, y camuflan estos cargamentos de chatarra como aparatos para venta de segunda mano. Daniel López Marijuan (2014, p.1)

La ciudad de Guiyu (China) se ha hecho tristemente célebre por ser el mayor vertedero electrónico del planeta: recibe el 60% de todos los aparatos que se desechan en el mundo y es una de las zonas más contaminadas del planeta. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Estas exportaciones obvian el Reglamento comunitario CE 1013/2006 de autorización de importación, exportación y traslado de residuos, con la excusa de que se trata de "equipos en buen estado de funcionamiento" y no de "residuos". Sin embargo, el material no se comprueba y la mayor parte simplemente se desguaza y se quema.

India es la segunda potencia tecnológica del mundo (representa el 40% del mercado informático mundial), pero todo lo que exporta lo importa con creces. Es otro basurero electrónico mundial Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Tenemos que alertar de cómo una parte de la basura electrónica (e-waste) llega camuflada. Algunas ONG envían ordenadores, teclados o CPU como donaciones, con lo que cruzan las fronteras sin problemas. La definición de equipo electrónico de segunda mano es lo suficientemente ambigua como para amparar tráfico ilícito. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

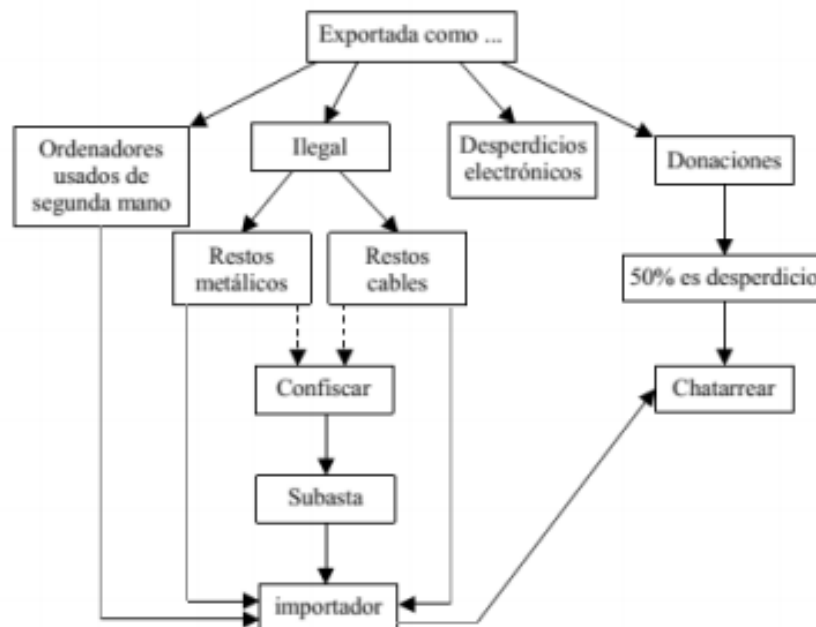


Ilustración 6: modos de exportación de basura electrónica a países del tercer mundo.

Fuente : Alejandro castan, op. cit

Los aparatos electrónicos contienen una compleja mezcla de materiales y componentes que pueden ser muy peligrosos si no son tratados adecuadamente. Contienen sustancias tóxicas como plomo, mercurio o cadmio, por nombrar algunas que amenazan la salud y el medioambiente. Y es que la extracción de oro, cobre o plomo de aparatos como ordenadores y teléfonos móviles puede ser un negocio muy lucrativo. Pero los procesos para obtenerlos son muy rudimentarios y peligrosos. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

La ley de Moore ya nos alertaba de que la complejidad de los circuitos integrados se duplica cada año, por lo que programas cada vez más sofisticados requieren más potencia e impulsan a la

sustitución. Al mismo tiempo, existe una (in)cultura del derroche y de la moda, que nos impele a la rápida renovación de toda la cacharrería electrónica. El resultado es paradójico: si por un lado se reduce el tamaño de los chips, por otro el incremento de producción y ventas vomita más basura electrónica. La obsolescencia programada que acorta la vida útil de los aparatos se une a este envenenado proceso. Y la ausencia de control sobre los flujos de residuos y la búsqueda del beneficio económico a cualquier precio provocan el desvío de los desechos electrónicos hacia países sin regulación ni control. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

La situación es escandalosa: una enorme cantidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se están desviando de su destino obligatorio, las plantas de reciclado, para reventarlos, extraer lo más valioso y finalmente depositarlos en vertederos. Los responsables de esta inaceptable situación tienen nombres y apellidos, tanto por acción como por omisión. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

La población debe saber que los electrodomésticos llevan incorporado en su precio el coste de gestión para cuando se conviertan en residuo, por lo que los fabricantes están percibiendo indebidamente un dinero por todos los RAEE que en vez de

reciclado se están llevando a vertedero. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Un estudio de la OCU (Organización de Consumidores y Usuarios) en España ya denunció este atropello demostrando que el 80% de los RAEE se estaban llevando a chatarrerías, desguaces y vertederos, sin que la tasa por reciclado fuera aplicada para el fin de recuperación; es una apropiación indebida por parte de los fabricantes, una práctica intolerable y una amenaza evidente para la salud, pues muchos de los componentes de estos aparatos contienen sustancias peligrosas. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

En particular, los ecologistas han pedido a la Unión Europea que:

- Todos los aparatos electrónicos sin comprobar se clasifiquen como "residuos", sea cual sea su procedencia o destino.
 - Se resuelva el problema más eficazmente en origen, incorporando ambiciosos requisitos de ecodiseño, favoreciendo el reciclaje in situ.
 - Los impuestos que establezca la ley dependan de las características del producto (menor toxicidad, facilidad de reciclaje, mayor vida útil).

En la UE, el tráfico ilegal de residuos está creciendo particularmente entre los países en el noroeste y el noreste de Europa. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Los criminales están aprovechando los altos costos asociados con la gestión de residuos legales y están obteniendo sustanciales beneficios de las actividades de tráfico y eliminación de residuos realizados ilegalmente. Para ello hacen uso de una amplia variedad de improvisados vertederos ilegales, tales como graveras y cascajales, instalaciones industriales abandonadas y minas a cielo abierto. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Europol informó en su Organised Crime Threat Assessment (OCTA) de 2011 del hecho de que el tráfico ilegal de residuos a menudo es facilitado por la cooperación con negocios legítimos, incluyendo servicios financieros, importación/exportación y el sector de reciclaje de metales, y con especialistas dedicados a la falsificación de documentos para obtener permisos. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)



Fuente: Karin Lundgren.

Los desechos tóxicos se mueven desde el sur al sudeste de Europa y a los Balcanes Occidentales (Rumania, Hungría y Albania), así como a otros Estados miembros. Italia también se ha convertido en un punto de tránsito para los residuos electrónicos (equipos eléctricos y electrónicos de segunda mano) en ruta hacia África y Asia. Hay evidencias de corrupción en los sectores público y privado en relación con la emisión de certificados por técnicos de laboratorio. A menudo se utilizan sitios de almacenamiento intermedio para ocultar el destino final de los residuos, lo que hace difícil identificar las empresas de las que proceden los residuos. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

El noroeste de Europa juega también un papel importante en la exportación de residuos a países no comunitarios, especialmente el oeste de África y Asia. Róterdam, el puerto con más tráfico de Europa, se ha convertido en el principal colector de desechos de Europa con destino a lugares como China, Indonesia, India y África. Los residuos tóxicos, los desechos electrónicos y los vehículos dados de baja se transportan a África Occidental a través de los puertos del noroeste de Europa. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

En Italia, organizaciones criminales, como la Cosa Nostra de Sicilia, la Ndrghetta Reggina de Calabria, la Sacra Corona de Puglia o la

Camorra napolitana se encargan de la recolección, almacenamiento y el vertido de una parte relevante de los residuos. La “ecomafia” utiliza varias modalidades para deshacerse de residuos de la industria metalúrgica, polvos tóxicos de la siderurgia y transformadores con aislantes peligrosos como PCB, entre otros. Hasta 350.000 toneladas de residuos industriales peligrosos se usaron en el sur de Italia para levantar escuelas y viviendas. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

2.2.15. EL CONVENIO DE BASILEA.

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación” es un tratado ambiental global que regula estrictamente el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y estipula obligaciones a las partes para asegurar el manejo ambientalmente racional de los mismos, particularmente en lo referente a su vertido. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

El Convenio de Basilea fue adoptado el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. El Convenio es la respuesta de la comunidad internacional a los problemas causados por la producción mundial anual de 400 millones de toneladas de desechos peligrosos para el hombre o para el ambiente debido a sus características

tóxicas, venenosas, explosivas, corrosivas, inflamables o infecciosas.

Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Este acuerdo internacional reconoce que la forma más efectiva de proteger la salud humana y el ambiente de daños producidos por los desechos se basa en la máxima reducción de su generación en cantidad y/o en peligrosidad. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Los principios básicos del Convenio de Basilea son: i) el tránsito transfronterizo de desechos peligrosos debe ser reducido al mínimo consistente con su gestión ambientalmente apropiada; ii) los desechos peligrosos deben ser tratados y dispuestos lo más cerca posible de la fuente de su generación; iii) los desechos peligrosos deben ser reducidos y minimizados en su fuente. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Para lograr estos principios, la Convención pretende, a través de su Secretaría, controlar los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos; vigilar y prevenir el tráfico ilícito; proveer asistencia en la gestión ambientalmente adecuada de los desechos; promover la cooperación entre las partes; y desarrollar guías técnicas para el manejo de los desechos peligrosos. Sin embargo, el balance de los más de 20 años transcurridos es desolador. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

- No existe un adecuado control internacional de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos.
- La “gestión” de este enorme flujo de residuos tóxicos en los países receptores es ambientalmente inaceptable.
- No existen perspectivas de reducción en el volumen de los intercambios de residuos.

La situación de los países receptores de basura electrónica en África ha cambiado en sentido negativo: ya no solo reciben los desechos de los países desarrollados, sino que acumulan también sus residuos al rebufo de un desarrollo económico incipiente. A diferencia de los países ricos, la carencia de instalaciones adecuadas para una buena gestión es clamorosa, lo que empeora el problema. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

La Convención de Basilea, reunida en Nairobi el año pasado, alertaba de que al ritmo actual, a partir de 2017 África generará más residuos electrónicos que Europa. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Esta nueva y desconocida situación (para muchos) obliga a modificar las políticas de gestión con los desechos electrónicos, que no deben centrarse solo en el control del comercio hacia los países del llamado tercer mundo, sino en asegurar niveles óptimos de transparencia y

manejo de los residuos, asegurando así unas prácticas correctas.

Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

También, sin paternalismos, hay que reemplazar la economía “informal” de los rebuscadores y chatarreros, por una economía sostenible que incorpore a estas personas marginadas con empleos dignos. Como los países desarrollados cuentan con normativa, tecnología y experiencia para gestionar los desechos peligrosos, todo este know how debe cederse a los países empobrecidos. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

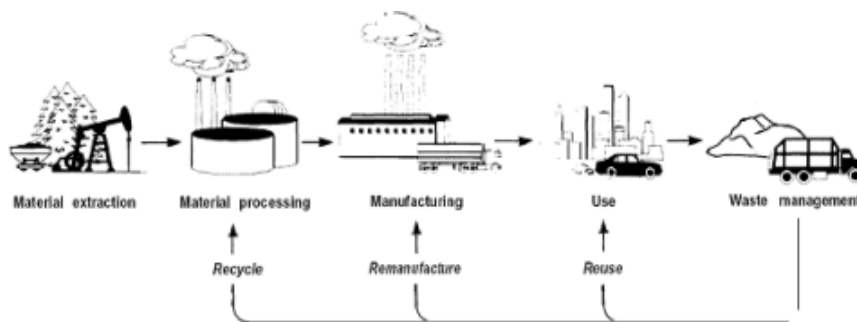


Ilustración 5: Ciclo de vida de un producto, con un correcto tratamiento de los residuos.

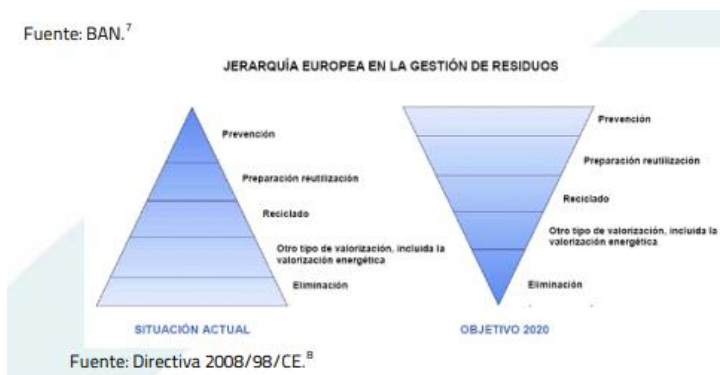
Fuente: A.Catan, op. Cit.

Y sería muy conveniente que no repitieran nuestros errores en cuanto a la postergación de la reutilización de los aparatos eléctricos y electrónicos, que, a pesar de ser una alternativa de rango superior al reciclado, ha sido relegada por este último. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Justamente la oportunidad de disponer de una economía de proximidad y de no haber sido aún seducidos por la (in)cultura de

usar y tirar, debieran constituir la base para extender talleres y cooperativas de reutilización. La reparación (en la jerga europea, “preparación para la reutilización”) por encima del achatarramiento: este es el ejemplo que nos podrían proporcionar a los países que hasta hace bien poco han sido opulentos. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

El reciclado es más costoso, requiere tecnologías complejas y no cuestiona la obsolescencia programada de equipos y aparatos; la reutilización es la genuina alternativa para poner fin al bochornoso espectáculo de contaminación y degradación ambiental de los países empobrecidos. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)



Recuperar mejor que reciclar

Las prácticas actuales están haciendo inclinar la balanza, en el mejor de los casos, hacia el mero reciclado de materiales, sin respetar la jerarquía de tratamientos que exigen las directivas comunitarias.

Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

No se incide ni en la recuperación de aparatos, ni en la presión de fabricantes, ni en la acción de los gobernantes, que se caracteriza por su poquedad. Aclaremos: entendemos por reutilización de un aparato eléctrico y electrónico ya desechado el repararlo y continuar usándolo para la finalidad que tenía. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

También es muy importante que las personas sean conscientes de los componentes tóxicos que contienen aparatos en apariencia inocentes, por lo que no deben ir al cubo de la basura. Los fluorescentes contienen mercurio, los frigoríficos CFC, aceites del circuito de refrigeración y espumas aislantes, y los ordenadores poseen plomo y mercurio en los monitores, retardadores de llama bromados en las carcasas y soldaduras de plomo y estaño, entre otros componentes peligrosos. Por tanto, no son solamente las industrias las que almacenan carga tóxica; las sustancias peligrosas están con nosotros. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

El plomo, mercurio, cadmio, cromo, mercurio, plásticos bromados, etc. están suponiendo una amenaza para la población al ser manipulados y vertidos de forma irresponsable. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11).

La respuesta a este problema tiene que pasar por la sensibilización y el compromiso ciudadano. Las pautas de consumo responsable deberían ir por:

Reducir el consumo de productos innecesarios y, sobre todo, de los peligrosos.

Promover el uso de productos alternativos siempre que se pueda potenciar las iniciativas de todo tipo que se encarguen de la recuperación de aparatos desechados. Daniel López Marijuan (2014, p.1-11)

Reducir la carga tóxica de los hogares.

Fomentar la formación de una conciencia crítica en los consumidores. Una genuina sostenibilidad será la que logre transformar la economía para que pueda sostenerse a largo plazo, cumpliendo cuatro preceptos:

Uso limitado de todos los recursos a un ritmo que produzca niveles de residuos que el ecosistema pueda absorber. Manuel Enrique Figueroa clemente (2006, p.69-87)

Explotación de los recursos renovables en proporciones que no sobrepasen la capacidad del ecosistema de regenerar tales recursos.
Consumir los recursos no renovables en proporciones que no

sobrepasen las tasas de desarrollo de recursos renovables sustitutivos. Manuel Enrique Figueroa Clemente (2006, p.69-87)

Decrecimiento económico y equidad global de manera que exista un equilibrio perdurable entre población, recursos y medio ambiente. El VI Programa de Acción Comunitaria en Medio Ambiente, aprobado por el Parlamento y el Consejo Europeo, plantea como objetivo algo que va en contra desgraciadamente de los modos habituales de producción y consumo. Manuel Enrique Figueroa Clemente (2006, p.69-87)

«Alcanzar una importante reducción global de los volúmenes de residuos generados mediante estrategias de prevención de producción de residuos, mayor eficiencia en los recursos y un cambio hacia modelos de producción y consumo más sostenibles. Fomentar la reutilización de residuos que se sigan generando y reducir su nivel de peligrosidad». Manuel Enrique Figueroa Clemente (2006, p.69-87)

El último informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre el impacto de los residuos electrónicos, alerta del desafío global para toda la humanidad que supone esta ingente acumulación de basura tecnológica. La óptica para resolver estos problemas de tráfico ilícito y degradación ambiental ha de ser resolutiva: frente al “todo está

perdido”, es más necesario plantearse “queda mucho por ganar”. El predicamento de la globalización alternativa, de la justicia social y ambiental, deja sin argumentos a los defensores de la competitividad y del mercado como únicos instrumentos para resolver los conflictos políticos y económicos. Manuel Enrique Figueroa Clemente (2006, p.69-87)

2.2.15.1. LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL COLOMBIANA SOBRE RESIDUOS.

Lo intrincado de la normativa ambiental colombiana ha hecho que el desarrollo de la gestión en el tema de los residuos haya tenido un avance supremamente lento. Decreto 2811 de 1974

Art. 36. Disposición final o procesamiento. Evitar el deterioro del ambiente, Reutilizar sus componentes, Producir nuevos bienes, Restaurar o mejorar los suelos.

Art. 38. Obligación de quien los produce. Por razón del volumen o la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Ley 9 de 1979

Art. 30. Las basuras o residuos sólidos con características infectocontagiosas deberán incinerarse en el establecimiento donde se originen.

Art. 31. Quienes produzcan basuras con características especiales, en los términos que señale el Ministerio de Salud, serán responsables de su recolección, transporte y disposición final.

Art. 32. Para los efectos de los artículos 29 y 31 se podrán contratar los servicios de un tercero el cual deberá cumplir las exigencias que para tal fin establezca el Ministerio de Salud o la entidad delegada.

2.2.15.2. Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Resolución 2309 de 1986

Reglamenta el manejo de residuos peligrosos, en cuanto al permiso de transporte y plan de contingencia y el almacenamiento, transporte y disposición de los mismos.

Ley 253 de 1996

Aprueba el convenio de Basilea firmado el 22 de Marzo de 1989.

Ley 430 de 1998

Primera norma que habla de la gestión integral de residuos peligrosos.

- Prohíbe el tráfico ilícito de residuos peligrosos.
- Presenta las obligaciones de los generadores.
- Permite el uso de aceites usados para la generación de energía.

Decreto Reglamentario 1220 de 2005

Licencias Ambientales. Artículo 9, literal 9: La construcción, y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

2.2.16. GESTIÓN DE LOS RAEE EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO.

Según la Organización Ambientalista Basel Action Network (BAN), con sede en la ciudad estadounidense de Seattle “Unos 500 contenedores cargados con un volumen equivalente a 400000 monitores de computadora o 175000 aparatos de televisión ingresan a Lagos capital comercial de Nigeria al mes”.

A Lagos ingresan con gran facilidad artículos importados de segunda mano por su bajo costo que en su mayoría son descartados poco

tiempo después, creándose un gran problema ambiental y de salud para los habitantes que se encuentran cerca de los vertederos que se forman, debido que la gran mayoría de estos desechos son quemados al aire libre, emitiendo partículas tóxicas. “En un informe realizado en febrero del 2002 por los grupos BAN (Basel Action Network) y SVTC (Silicon Valley Toxics Coalition), apoyados por Greenpeace China, Toxics Link India y SCOPE de Pakistán, existen denuncias de que cerca del 80% de los residuos de aparatos electrónicos generados en los Estados Unidos serán exportados para China, Pakistán e India para ser reciclados, donde las tareas se realizaban en malas condiciones ambientales y sin ninguna precaución a la salud de los trabajadores” (Casia).

“Según un artículo de la revista Time, la gran mayoría de la basura de equipos electrónicos termina en países como China, India y Nigeria donde se encargan de su despacho” (Martínez, 2008, p. 129).

2.2.17. GESTIÓN DE LOS RAEE, BUSCANDO EL RECICLAJE

Con el propósito de gestionar los desechos electrónicos, la UNU, el Programa de Medio Ambiente de la ONU, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, algunas Universidades del mundo y empresas como Dell, Microsoft, HP y Philips, crearon la iniciativa

“Solucionar el problema de la e-basura”. “Este proyecto busca, entre otras cosas, homogenizar los procesos de reciclado en el mundo con el fin de que los componentes valiosos sean recuperados” (**Aguayo, 2007, p.1**)

Una de las principales compañías dedicadas a esta actividad es Hong Kong Recycling Company, empresa que puede llevar hasta 70000 libras en solo furgón, puede pagar de 20 a 25 centavos por libra.

Los teléfonos, computadoras, televisores y demás aparatos eléctricos y electrónicos, generalmente pasan por un proceso de desarmado manual, seleccionando los componentes que aún pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos, de la industria electrónica principalmente.

“Según Carlos Arizaga gerente de Seguridad y Medio Ambiente de TCG en México y Brasil: Al residuo se le da un valor en la cadena productiva por lo que automáticamente deja de ser residuo, ya que se le da otro uso y no va a los rellenos sanitarios. Desde el punto de vista ambiental, al entregarlos (los componentes) a otros procesos, colaboramos a que la naturaleza no sea explotada” (**Daniel, 2008**).

Como ejemplos en este tipo de actividad vale la pena mencionar los siguientes:

Aproximadamente hace 19 años el consorcio transnacional Hewlett-Packard, comenzó el reciclado de componentes electrónicos a través

de la corporación transnacional Micro Metallics que inicialmente procesó aproximadamente 18000 toneladas anuales.

En el año 2002, Micro Metallics, abrió una novedosa estación de reciclaje en Roseville, EE.UU. Ellos transportan productos entre otros procedentes de: Hewlett-Packard, Compaq, Xerox, Digital Equipment Corp y Sol Microsystems. Movilizan diariamente veinte semirremolques desde todos los estados los componentes reciclables.

Las computadoras que resultan de actualizaciones de oficinas y que llegan “intactas”, se limpian se prueban y se certifican para la reventa en el mercado de uso, las restantes se desmantelan para su reciclado.

Los plásticos de las computadoras inutilizables, se clasifican de acuerdo a sus características físicas y químicas y se envían a los fabricantes, quienes los funden para elaborar sus nuevos productos. “El reciclaje de la chatarra electrónica ha desarrollado algunas técnicas muy refinadas que han sobrepasado el de la industria de reciclaje de los vehículos”.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD JURÍDICA ANTE LA GENERACIÓN DE BASURA TECNOLÓGICA EN EL PERÚ REGIÓN CAJAMARCA.

3.1.RESPONSABILIDAD JURÍDICA.

3.1.1. EL AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA COMO FENÓMENO EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL.

La palabra ambiente es referida a medio ambiente por entender que el concepto ambiente es más amplio y globalizador al incluir al hombre como un ser más en la cadena trófica. Fran Valenzuela (2017, p.1)

Hablar de ambiente denota una visión viocentrica del mundo, donde las personas constituyen una especie más en la naturaleza en contraposición a una visión antropocéntrica, representada en las palabras medio ambiente, que identificada al hombre como centro y lo que lo rodea, el medio en el cual se desarrolla. Ambiente viene de dos palabras del latín “**ambiens**” condición o circunstancia y “**entis**” que rodea o cerca significando “circunstancias o condiciones que rodean a las personas animales o cosas”. Fran Valenzuela (2017, p.1).

El ambiente constituye uno de los valores protegidos por el orden jurídico internacional y consiste en un conjunto total de factores relacionados que rodean y forman parte de la tierra. El estudio y protección del ambiente encuentra su correlato científico dentro de las ciencias naturales en la palabra ecología. Ecología proviene del

griego “oikos” casa y logos, tratado de la casa. Fran Valenzuela (2017, p.1)

La palabra ecología es utilizada para estudiar la estructura y funcionamiento del mundo natural, sintetizándola para el campo del derecho ambiental como la economía de la naturaleza. Es decir, que a los objetivos del presente trabajo el concepto ambiente comprende al de ecología. Fran Valenzuela (2017, p.1)

Si bien el termino ecología apareció formalmente en 1866 formulado por HAECKEL 1834-1919, biólogo, naturista, filósofo y jurisconsulto Alemán, quien intentó una interpretación general de la teoría evolucionista de DARWIN 1809-1889, señalando nuevos horizontes a la biología, la idea de abordar integralmente el mundo natural partiendo de la hipótesis que existen principios que rigen la interacción del mundo vivo y no vivo, es mucho más antigua. Fran Valenzuela (2017, p.1)

La teoría de la selección natural de DARWIN, basada en el supuesto de que la variación de los organismos expresada a través de la herencia es seleccionada por el conjunto de fuerzas de la naturaleza, explica con cierta precisión de manera que opera la economía de la naturaleza. A partir de allí la ecología estableció el concepto de ecosistema como unidad funcional que incluye el

medio físico de todos los organismos que viven en su interior. Fran Valenzuela (2017, p.1)

3.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL.

3.1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

La responsabilidad civil que surge con ocasión del daño que se puede ocasionar al ambiente o específicamente a un recurso natural renovable tiene, en principio, su regulación legal en el C.C. venezolano, cuando éste en los artículos comprendidos del 1.185 al 1.194 regula lo relativo a la responsabilidad civil genérica, así como lo que se conoce como responsabilidades especiales. Este acogimiento de la responsabilidad civil por el C.C. nos da una primera conclusión: LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES SE REGULA, EN PRINCIPIO, POR EL C.C., Y DE MANERA ESPECIAL LO QUE OTRAS LEYES SEÑALEN AL RESPECTO NORMARA LO QUE ESTAS ESPECIFICAMENTE INDIQUEN. NORMAS DEL C.C.: La responsabilidad civil genérica, aplicable a la materia que nos ocupa está fundada sobre tres elementos clásicos de esta institución: La culpa, el daño y el nexo causal. El artículo 1.185 del C.C. señala:

"El que, con intención, o por negligencia, o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente repararlo quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho." El artículo 1.190 del C.C. establece la responsabilidad especial del padre, la madre, tutor, los preceptores y artesanos, por el hecho ilícito causado por el menor, el pupilo, alumno y aprendices. En caso de daño al ambiente o los recursos naturales renovables, surge esta responsabilidad especial, con la característica de que el legislador comienza a agravar la situación jurídica del accionado, por cuanto si bien es cierto que sigue fundando la responsabilidad en la teoría subjetiva de la culpa, la presume, señala que la responsabilidad existe ab initio por cuanto la ley presupone que existe culpa en el padre, tutor o preceptor. En este tipo de responsabilidad, denominada compleja por cuanto existen dos personas, o una persona o una cosa participantes en el hecho dañoso, una de manera directa (menor, pupilo, alumno, aprendiz, dependiente, animal o cosa) y otra responsable de manera mediata, sobre quien la ley hace recaer la responsabilidad. Así se diferencia la responsabilidad genérica de las complejas. Lo dicho supone que el presunto responsable es quien debe probar su conducta prudente

y diligente, para desvirtuar la culpa que la ley presume es suya, además de adicionarle la posibilidad de exoneración de la imposibilidad -material o jurídica- de impedir el hecho dañoso. Para el pretensor se ha de señalar que se beneficia del "favor legal" que supone toda la presunción. Cuando la ley presume lo que hace es eliminar la necesidad de la prueba, en el caso que nos ocupa presume la culpa permitiendo la prueba en contrario de ello, por cuanto lo que existe como presunción es de naturaleza iuris tantum. En conclusión, el artículo contiene una presunción de culpa, que agrava la postura del pretendido y favorece al pretensor. Código civil venezolano 1942.

Aun cuando se discute en doctrina que tipo de responsabilidad acogió el legislador, lo cierto es que la figura de la culpa comienza a perder importancia en su concepción clásico-liberal. El artículo en cuestión establece: " El padre, la madre y a falta de éstos el tutor, son responsables del daño ocasionado por el hecho ilícito de los menores que habiten con ellos. Los preceptores y artesanos son responsables del daño ocasionado por el hecho ilícito de sus alumnos y aprendices, mientras permanezcan bajo su vigilancia. La responsabilidad de estas personas no tiene efecto cuando ellas prueban que no han podido impedir el hecho que han dado origen a esa responsabilidad, pero ella subsiste aun cuando el autor del acto

sea irresponsable por falta de discernimiento." Código civil venezolano 1942.

El artículo 1.191 del C.C. trae la responsabilidad especial de los dueños, principales y directores por el hecho ilícito de sus sirvientes o dependientes, ocasionado en el ejercicio de las funciones que le han asignado. El artículo acoge, sin reserva, la responsabilidad objetiva, bastará el daño ocasionado al ambiente o los recursos naturales renovables por un sirviente o dependiente, en el ejercicio propio de sus funciones como tal, para que surja la responsabilidad del dueño, principal o director. El artículo 1.191 del Código Civil venezolano establece: "Los dueños y los principales o directores son responsables del daño causado por el hecho ilícito, de sus sirvientes y dependientes, en el ejercicio de las funciones en que los han empleado". En el artículo 1.192 del Código Civil, establece la responsabilidad del propietario o cuidador de un animal que ocasione un hecho dañoso. Se acoge la teoría objetiva de la responsabilidad, atendiéndose en consecuencia al hecho dañoso exclusivamente. Si se produjere un daño, teniendo como agente un animal, en el ambiente o en lo recursos naturales renovables, surgirá la responsabilidad para el propietario o para el cuidador, sin tener ninguna fórmula de excusa que no sea el desplazamiento del nexo causal, es decir demostrando que el daño se produce por el hecho de

un tercero y no por actuación del animal. Código civil venezolano 1942.

Por razones obvias no podrá alegarse la falta de la víctima, cuando se trate del ambiente o de los recursos naturales renovables. El artículo 1.192 del C.C. venezolano establece: "El dueño de un animal o el que lo tiene a su cuidado, debe reparar el daño que éste cause, aunque se hubiese perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el accidente ocurrió por falta de la víctima o por el hecho de un tercero." El artículo 1.193 del C.C. señala la responsabilidad del daño causado por las cosas, para el guardador de ellas, salvo que demuestren un elemento desplazado del nexo causal, como el hecho de un tercero, falta de víctima, caso fortuito o fuerza mayor. Se acoge, en la norma en análisis, la teoría objetiva de la responsabilidad. Esta norma es aplicable al hecho dañoso que se ocasione al ambiente o los recursos naturales renovables. Edgar Núñez (1991, p.15)

El único aparte del artículo que se comenta señala la responsabilidad por incendio, pero extrañamente vuelve a acoger la teoría de la culpa. Ello se traduce en que si un incendio produce un daño al ambiente o los recursos naturales renovables la responsabilidad del detentador del inmueble deberá ser comprobada con fundamento a la culpa. El artículo 1.193 del C.C. señala: "Toda

persona es responsable del daño causado por las cosas que tiene bajo su guarda, a menos que pruebe que el daño ha sido ocasionado por falta de la víctima, por el hecho de un tercero, o por caso fortuito o fuerza mayor. Quien detenta, por cualquier título, todo o parte de un inmueble o bienes muebles, en los cuales se inicia un incendio, no es responsable, respecto a terceros, de los daños causados, a menos que se demuestre que el incendio se debió a su falta o al hecho de personas por cuyas faltas es responsable".

El artículo 1.194 del C.C. trae la responsabilidad del propietario de un edificio o construcción arraigada al suelo, que amanece ruinas y que como consecuencia de ello cause un daño. Al igual que lo señalado en el análisis del artículo 1.190 del Código Civil, aquí estamos en presencia de una presunción de culpa, que exime al pretensor de probar la conducta imprudente o negligente del pretendido y favorece al pretensor al libertarlo de dicha prueba. Se acoge en el artículo en cuestión la teoría subjetiva de la responsabilidad, requiriéndose entonces la prueba de la conducta culposa del propietario de la construcción arraigada al suelo. El artículo 1.194 que se ha analizado establece: "El propietario de un edificio o de cualquiera otra construcción arraigada al suelo, es responsable del daño causado por la ruina de éstos, a menos que

pruebe que la ruina no ha ocurrido por falta de reparaciones o por vicios en la construcción". Edgar Núñez (1991, p.15)

En conclusión, en torno a estas responsabilidades especiales, todas estas normas son aplicables a la responsabilidad en materia de ambiente y de los recursos naturales renovables, en los mismos términos que lo será en materia civil. Cuando el daño se produzca sobre un bien en el cual se desarrolló actividad agraria, la responsabilidad civil se deslucirá por ante un tribunal agrario, por disponerle así el literal U del artículo 12 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios, que prescribe como competencia específica de los Tribunales agrarios, las acciones y controversias que surjan del uso, aprovechamiento fomento y conservación de los recursos naturales renovables, que determinen la Ley Orgánica del ambiente, Ley Forestal de Suelos y Aguas y demás leyes aplicables, con lo cual se desarrolla el contenido del artículo 1, que de manera genérica señala como competencia del proceso agrario a los asuntos contenciosos que se susciten con motivo de las disposiciones legales que regulen los recursos naturales renovables. Las normas transcritas no han indicado quién será el sujeto pasivo, así como ante qué tribunales se puede reclamar el daño ocasionado a los recursos naturales renovables,

pero falta determinar quién será el sujeto activo, actor de la reclamación. Edgar Núñez (1991, p.15)

Al respecto observamos: el propietario del recurso natural renovable, susceptible de apropiación por parte de las personas, será el titular del derecho subjetivo a reclamar, bien sea en una entidad pública (Estado, Estado Federado, Municipio, Órgano Descentralizado, etc.) o en particular sea persona jurídica colectiva o natural. Si la responsabilidad surge con ocasión de un daño al ambiente, tal como el aire por contaminación, el paisaje por contaminación o en general aquellos bienes que pertenecen a la colectividad y no a una persona en particular, tales como los lagos, caminos, ríos etc, el sujeto activo lo será siempre el Estado, titular del derecho por cuanto forma parte de su competencia, por disposición del ordinal décimo del artículo 136 de la C.N., que establece: "Es de la competencia del Poder Nacional:10. El Régimen y administración de las minas e hidrocarburos, salinas, tierras baldías y ostrales de perlas; y la conservación, fomento y aprovechamiento de los montes, aguas y otras riquezas naturales del país..." Siempre el estado podrá elegir reparación por daño al ambiente, a través del M.A.R.N.R., que es el medio o instrumento de defensa. Ello no impide que, si el daño al ambiente afecta, produce un daño, al titular o propietario de la zona donde se

produce el daño ambiental, éste puede reclamar el daño causado. Este titular puede ser un Estado Federado, el Municipio, un ente descentralizado o un particular. Edgar Núñez (1991, p.15)

3.1.2.2. Responsabilidad civil por daño ambiental:

La responsabilidad civil ambiental no ha sido legislada explícitamente en el Perú. Con excepción de algunas disposiciones legales aisladas referidas a la responsabilidad civil de corte ambiental derivada de algunas actividades muy específica, no existe en el Perú un marco que integre en forma sistemática y ordenada los principios de la informan, ni los mecanismos y sistemas para afrontarla. Carlos chirinos (2000, p. 74).

Es preciso reconocer, sin embargo, que la responsabilidad civil ambiental es, en esencia una responsabilidad civil extracontractual género que si se encuentra regulado en el Perú. Desafortunadamente como se verá en este trabajo, la regulación de la responsabilidad civil extracontractual en el código civil adolece algunos errores omisiones y contradicciones que el legislador del código civil de 1984 no corrigió o detecto a tiempo. Esto hace difícil aplicarla eficazmente ciertos casos de responsabilidad común y ciertamente, casi imposible usarla en casos típicos de responsabilidad civil ambiental. De otro lado, los supuestos de responsabilidad, así como los mecanismos para determinarla y reparar el daño, continúan en la

legislación peruana anclados bajo conceptos clásicos de responsabilidad, insuficientemente preparados para afrontar las complejas características presentes en la responsabilidad civil ambiental. Carlos Chirinos (2000, p. 74).

Considero un error circunscribir el análisis de la responsabilidad civil ambiental a la disposición legal sobre responsabilidad civil extracontractual previstas en el código civil. La legislación ambiental desarrollada en el país desde la expedición del código del medio ambiente, ha permitido establecer a nivel sectorial y general ciertos principios y normas de indiscutible valor. Adecuadamente concordaran una interpretación más creativa y proporcionarían mejores respuestas a los casos posibles de responsabilidad civil ambiental en la vida cotidiana. Carlos Chirinos (2000, p. 74).

Desde luego, esto no resuelve el problema de ausencia de normas y estrechez de enfoque de las regulaciones actuales, que ignoran casi por completo los complejos problemas existentes en los casos típicos y de responsabilidad civil ambiental, los mismo que a mi juicio, deberán ser tarde o temprano objeto de una legislación especial.

La responsabilidad civil en el Perú está sustentada en dos grandes columnas vertebrales: el sistema de responsabilidad basado en la culpa y el sistema de responsabilidad basado en el riesgo creado.

Coexisten con estos dos grandes sistemas algunos regímenes de excepción que escapan de la regla, bien porque el fundamento de la responsabilidad no se basa ni en la culpa ni en el riesgo creado, o bien por qué basándose en cualquiera de ellos, no les resultan aplicables las causales eximentes de responsabilidad a que están sujetos los regímenes generales. También conviven con estos dos grandes sistemas de responsabilidad otras instituciones del derecho, de las cuales puede derivarse ya sea como consecuencia principal o accesoria, la obligación de indemnizar. Entre los regímenes de excepción cabe considerar, por ejemplo, las responsabilidades derivadas de las limitaciones por razón de vecindad y la responsabilidad del propietario por la ruina del edificio. Entre las instituciones que coexisten con los sistemas de responsabilidades destacan el abuso del derecho, el enriquecimiento indebido y el fraude a la ley. Carlos chirinos (2000, p. 74).

3.1.2.3.El sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual.

El fundamento de este sistema es la culpa. Esta constituye el elemento esencial y distintivo del sistema subjetivo y el presupuesto necesario del deber de indemnizar. El artículo 1969 del código civil prescribe que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor. Carlos chirinos (2000, p. 74).

Todo sistema de responsabilidad civil pretende dar respuesta jurídica al afán de determinar quién debe soportar el peso económico de un daño. El sistema subjetivo responde a esta interrogante estableciendo que el peso económico del daño debe ser soportado por el culpable. Por consiguiente, si el culpable es el agente, tiene la obligación de indemnizar. Por el contrario, si el culpable es la propia víctima o damnificado, no tendrá derecho de reparación. Igual regla se aplicará si no hay culpable, pues en este caso será la propia adversidad la que asigne el peso económico del daño a quien lo padece. Carlos chirinos (2000, p. 74).

Bajo este sistema, la producción de daño es irrelevante para el derecho a menos que medie una conducta jurídica reprochable por la cual se pueda imputar al agente. Carlos chirinos (2000, p. 74).

Siendo característica fundamental del sistema subjetivo de antijuridicidad, vale decir, la existencia de una conducta contraria a derecho, se aplicará este sistema a los casos de daños ambientales siempre que la conducta del agente sea antijurídica. Carlos chirinos (2000, p. 76).

Como puede apreciarse, la pretendida justicia que constituye la base conceptual del sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual, está circunscrita a la situación del agente. En efecto, este sistema considera justo que el agente responda por tales

daños si actuado con dolo o culpa y por lo tanto considera injusto que responda por tales daños que actuó con la diligencia debida. Al sistema subjetivo le es irrelevante determinar que es justo o injusto para la víctima. Carlos Chirinos (2000, p. 74).

El sistema subjetivo de la responsabilidad civil extracontractual no toma para nada en cuenta las nuevas condiciones de la sociedad moderna. Ignora que los avances tecnológicos y el crecimiento de la demanda ha incrementado considerablemente la capacidad del hombre de modificar el ambiente, y por consiguiente, de dañarlo y que en ese contexto es el potencial agente el que tiene a su alcance los mecanismos económicos y sociales para prevenir la producción de daños y distribuir socialmente el costo de aquellos inevitables. Es el agente quien puede contratar un seguro de responsabilidad para colocarlo en posición de afrontar a un bajo costo de responsabilidad por daños, y es el agente puede, a través del sistema de precios, distribuir entre los consumidores de sus productos o servicios del costo de daños que irroga con su actividad. Respecto del manejo de bienes típicamente riesgosas o el desarrollo de actividades típicamente riesgosas o peligrosas, es el agente quien tiene la obligación ética y moral de usar la tecnología a su alcance para prevenir los daños posibles derivados de sus bienes o actividad. Y es finalmente el agente de que obtiene los beneficios de

su actividad riesgo a costa de someter a la sociedad a la necesidad de tolerar los riesgos y peligros intrínsecos y soportar de daños producidos. Carlos chirinos (2000, p. 76).

Ninguno de los mecanismos de prevención o distribución social del riesgo se encuentra al alcance de la potencial víctima. Ella no es la duela del negocio potencialmente riesgoso, ni tiene injerencia en su manejo económico y tecnológico. Ella no podría contratar un seguro eficiente para protegerla de los potenciales daños de las diversas actividades riesgosas o peligrosas. Ella no maneja tampoco los precios de los productos o servicios producidos por la actividad riesgosa o peligrosa y a menos que sea consumidora de esos bienes o servicios, no se beneficia tampoco con ellos.

Por último, bajo este sistema los daños producidos en ejercicio regular de un derecho no generan el deben de reparar. El sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no explica por qué dichos daños, pese a ser lícitos no generan obligaciones alguna de cargo de quien los irroga. Sin duda en este tipo de daños, quienes los provocan obtienen ventajas o beneficios a costa de las víctimas que los padecen, sin que exista ninguna razón ética, moral o económica que justifique esta situación. Carlos chirinos (2000, p. 76).

Es el caso de las denominadas externalidades negativas, que bajo el sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no están sujetas a reparación. Las externalidades son costos que el agente económico genera, pero no internaliza, sino traslada a la población bajo la forma de daños. Y normalmente tales daños representan un costo inmensamente mayor para sus víctimas que el que hubiera demandado prevenirlos o paliarlos. Hasta parece ser una verdad de perogullo que en materia de daños colectivos siempre es menor el costo que demanda prevenirlos o evitarlos, que el costo de resarcimiento sus consecuencias. El sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual no responde a este problema.

3.1.2.4.El sistema de responsabilidad por riesgo creado.

La teoría del riesgo es incorporado al código civil en el artículo 1970, según el cual aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.

La teoría del riesgo, como es sabido, contribuye a una derivación de la teoría subjetiva de responsabilidad civil extracontractual pero atemperada con ciertos elementos subjetivos que son los que le dan matiz de racionalidad de que carece la teoría objetiva. El fundamento principal de la teoría del riesgo es de equidad: quien introduce un riesgo de daños o se vale de él, lo hace con

conocimiento de causa y a sabiendas de la peligrosidad del bien o actividad en cuestión, por lo cual es justo que también soporte el costo económico de los daños cuyo riesgo o peligro el mismo ha creado. Se diferencia así el sistema de responsabilidad civil por riesgo creado del sistema objetivo a secas en que el segundo no tiene más fundamento que el simple nexo causal sin que dé él pueda sorprenderse equidad alguna en la solución económica asignada. Carlos Chirinos (2000, p. 74).

En cualquier caso, la fundamentación retórica del sistema de responsabilidad derivada del riesgo no tiene otro objeto que sustentar el sentido de justicia que lo inspira. Más allá de esto, si el presunto responsable se encuentra en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 1970 del código civil, habrá de reparar con prescindencia de las razones que lo motivaron a introducir el riesgo o del grado de beneficios que obtuvo del mismo.

Tal como ha sido formulado por el artículo 1970 del código civil, pareciera ser un requisito de la responsabilidad por riesgo la existencia de una conducta del agente, que sumada a la naturaleza del bien o de la actividad, cause un daño. En efecto, el artículo 1970 no parece referirse al daño que puedan producir las cosas por ellas mismas sino al daño que como consecuencia de su manipuleo, control, uso o manejo pueda irrogarse a terceros. Si esta

interpretación fuera correcta, quedarían fuera del sistema de responsabilidad civil por riesgo creado los daños que pudieran producir los desechos peligrosos con posterioridad a su disposición final, así como los daños que pudieran producir las canchas de relaves con posterioridad al cierre de la mina y ejecución del plan de abandono, entre otros de similar naturaleza. Carlos Chirinos (2000, p. 78).

Esto es así pues en todos estos casos faltaría un elemento esencial exigido, en apariencia, por el artículo 1970 del código civil: la conducta del agente. Esta peligrosa interpretación corroboraría el hecho de que el artículo 1970 del código civil empiece su formulación con la frase “aquel que mediante”, la cual convierta el bien riesgoso o peligroso en mero instrumento de una conducta que es la que al fin y al cabo genera la responsabilidad.

3.1.2.5. Abuso de derecho:

si bien el ejercicio regular de un derecho exime de responsabilidad al agente por daños que cause, la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos del derecho. El artículo II del título preliminar del código civil se encargará de consagrar este principio, agregando que al demandar indemnización u otra pretensión el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar suprimir provisionalmente el abuso.

El abuso del derecho se encuentra en la frontera entre lo lícito y lo ilícito. Constituye lo que la doctrina denominada el ejercicio antisocial del derecho y se produce cuando el titular del derecho elige la forma más gravosa de ejercerlo. Carlos Chirinos (2000, p. 78).

Dentro del marco del sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual, habrá responsabilidad del agente si no obstante haberse encontrado este en el ejercicio de un derecho, lo ha ejercido en forma antisocial o abusiva, pues en este supuesto no puede considerarse que el ejercicio del derecho ha sido regular.

Esta consideración no debería ser relevante para el sistema de responsabilidad civil basada en el riesgo creado, toda vez que, en este sistema, por principio, no debería importar si el daño se produce como consecuencia del ejercicio regular de un derecho o no. Desafortunadamente y como analizaremos en el punto 2 de este informe una de las causales eximentes de responsabilidad por riesgo creado es el ejercicio regular del derecho. Esta contradicción o paradoja del derecho determina que la institución del abuso del derecho termine siendo relevante para el sistema de responsabilidad civil por riesgo creado. Pues en el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa o la gestión de un bien riesgoso o peligroso, la mencionada causal existente no puede ser esgrimida por el que

causa un daño a otro si ese daño hubiera podido razonablemente evitar ejerciendo el derecho de manera menos gravosa o antisocial. Es irrelevante que el daño irrogado sea lícito o socialmente tolerable. Carlos Chirinos (2000, p. 79).

Cabe precisar que la institución que condena el abuso del derecho es autónoma y no depende, por consiguiente, de la aplicación previa o concurrente de los sistemas de responsabilidad civil extracontractual. La sola existencia de un abuso de derecho, sea que tales derechos emanen de una ley de una licencia o de un contrato, da lugar a acción que puede tener el doble propósito de detener el ejercicio abusivo o antisocial del derecho y el de indemnizar los daños causados y consecuencias del mismo. Carlos Chirinos (2000, p. 79).

3.1.2.6. El principio contaminador pagador.

Ha dejado por el final de la presentación concerniente a este primer punto del trabajo, el principio contaminador pagador. Carlos Chirinos (2000, p. 80).

El principio 16 de la declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, aprobado en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo realizada entre el 3 y el 14 de julio de 1992, dispone que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el

uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. Si bien esta declaración tiene fuerza vinculatoria, recoge lo que en esencia constituye el sentir de la comunidad internacional en relación al principio contaminador pagador que como puede apreciarse tiende claramente a la objetividad de la responsabilidad. Carlos Chirinos (2000, p. 80).

Recurriendo a una extrema simplificación del principio, este postula que el que contamina, debe pagar. Pero la simplificación no nos debe conducir a escatimarle alcances al principio. Por contaminador no solo debe entenderse aquel que en efecto contamina sino a todo aquel que causa deterioro o degradación del medio ambiente, siendo una de las formas de hacerlo la contaminación. Y por pagar no solo debe entenderse la indemnización por el daño causado pues, como ha podido verse, el principio de 16 de la declaración de Río busca que el contaminador, internalice los costos ambientales y ello supone también asumir todos los grados necesarios para prevenir daños ambientales. Carlos Chirinos (2000, p. 81).

El principio contaminador pagador se encuentra tímidamente recogido en el artículo 1 numeral 6 del código del medio ambiente

según el cual, “ los costos de la prevención, vigilancia, recuperación y compensación del deterioro ambiental corren a cargo del causante del perjuicio”. Como quiera que este precepto no ha dado lugar a un desarrollo legislativo del principio contaminador pagador, es posible hacer diversas lecturas del mismo, con resultados diametralmente distintos.

A mi juicio, una interpretación válida del principio contaminador pagador es la que considera que el contaminador está obligado, en términos absolutos a internalizar la totalidad de los costos ambientales, tanto los destinados a prevenir el daño como los destinados a repararlo. Esta interpretación se basaría en el principio de hermenéutica jurídica según el cual no hay que distinguir donde la ley no distingue. Puesto que el precepto bajo comentario no establece parámetros ni mecanismos de exclusión de responsabilidad, estos no serían aplicables, máxime si se trata de una norma especial referida al deterioro ambiental, es decir ajena a los mecanismos de exclusión o exención de responsabilidad previstos para los regímenes generales de responsabilidad civil extracontractual regulados en el código civil. Carlos Chirinos (2000, p. 82).

Otra lectura, válida por cierto del principio contaminador pagador sería entender que los costos de la prevención, vigilancia,

recuperación y compensación del deterioro ambiental a cargo del causante del perjuicio, son solo aquellos que la ley le impone. Por ejemplo, en materia de vigilancia, el contaminador solo estaría obligado a cumplir con las normas de control y monitoreo ambiental establecidas por la autoridad sectorial competente. En cuanto a la compensación del deterioro ambiental, habría de sostenerse dentro de esta línea de pensamientos que el contaminador solo estaría obligado a compensar el deterioro que no sea consecuencia del ejercicio regular de su derecho a contaminar. Carlos chirinos (2000, p.82).

3.1.3. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

3.1.3.1. RESPONSABILIDAD SOCIAL AMBIENTAL: LA CIENCIA COLECTIVA PARA MEJORAR EL MUNDO.

Lo que se conoce como responsabilidad social ambiental no es otra cosa que una serie de acciones y esfuerzos que llevan a cabo las empresas para compatibilizar sus actividades comerciales y corporativas con la preservación del medioambiente y de los entornos en los que operan. Blog oxfamintermon (2016, p.1).

Esto se debe a que la preocupación por el medioambiente se ha convertido en uno de los puntos estratégicos de muchas empresas en la actualidad. Y es que, si no cuidamos el planeta, las consecuencias

pueden ser devastadoras. Por eso, resulta fundamental concienciarnos y concienciar a los que nos rodean de la importancia de los pequeños gestos y acciones cotidianas, los cuales, pese a que en apariencia pasan desapercibidos, a largo plazo adquieren un papel importante. En nuestras manos está aplicar y enseñar a las siguientes generaciones a reciclar, a utilizar menos papel, a llevar bolsas de tela al supermercado, entre otras acciones, pues nuestro ejemplo es sin duda la mejor referencia. Y si estas buenas prácticas las trasladamos al sector empresarial, nos encontramos con las políticas de responsabilidad social ambiental, que son su manual de actuación para cuidar el planeta. Blog oxfamintermon (2016, p.1).

3.1.3.2.ASPECTOS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL AMBIENTAL

La responsabilidad social ambiental también puede entenderse como el compromiso que adquieren las compañías para preservar y cuidar el medio ambiente. El objetivo es evaluar todos los recursos naturales que la empresa utiliza para la creación de sus productos o servicios, por ejemplo el agua, la energía eléctrica o las materias primas que se utilizan para el embalaje, entre otros.

De hecho, el interés de las empresas por el medio ambiente está muy relacionado con las demandas de los consumidores. Cada vez es más

común que sus clientes sean personas con “conciencia ambiental”, es decir, que tienen un estilo de vida en el que se preocupan por el medioambiente y al realizar sus compras cotidianas exigen que los productos o los servicios que requieren se acoplen a su forma de pensar y de vivir. Blog oxfamintermon (2016, p.1).

3.1.3.3.EN MARCHA EL “MARKETING ECOLÓGICO”

Si estás leyendo este *post* es probable que a la hora de decidirte a comprar un producto sea importante para ti que su fabricación cumpla ciertos requisitos de respeto por el medioambiente.

Quizás hayas oído hablar del “marketing ecológico” o “marketing verde”, que nace, precisamente, derivado de esta nueva corriente de consumidores “verdes”. Las compañías ponen en marcha las estrategias de marketing ecológico de dos maneras diferentes. Una de ellas se centra en el área comercial y empresarial y hace referencia a los procesos de creación de los productos. **Blog oxfamintermon (2016, p.1).**

La finalidad es poner en marcha las medidas oportunas para no dañar al medio ambiente y comercializar un producto o un servicio final que no cree ningún tipo de contaminación, que no genere desperdicios y que se haya creado optimizando recursos. La otra

estrategia del marketing ecológico se centra en el área social, es decir, se promueven iniciativas para concienciar a su personal interno y a sus clientes externos de la necesidad de proteger y cuidar el medio ambiente. Blog oxfamintermon (2016, p.1).

3.1.4. SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Según la Ley General de Residuos Sólidos (Ley N°27314) y su Reglamento, debido a que en el Artículo 19, el cual fue modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1065, prescribe lo siguiente:

Art 19.- la comercialización de residuos que van a ser objeto de reaprovechamiento para la obtención de productos de uso humano directo o consumo humano directo debe ser efectuada exclusivamente por empresas comercializadoras debidamente registradas ante la autoridad de salud, con excepción de los generadores del ámbito de gestión no municipal en caso que el residuo sea directamente reaprovechado por otro generador en su proceso productivo. Carlos Ferrero (2003. P,35)

Por lo que se complementa dicho artículo con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ya que indica que las municipalidades si pueden crear empresas municipales y prescribe lo siguiente. Carlos Ferrero (2003. P,35)

Art 35.- las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del numero legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales. En esta materia, las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión. Carlos Ferrero (2003. P,35)

Los criterios dicha actividad empresarial tendrán en cuenta el principio de subsidiariedad del estado y estimularán la inversión privada creando un entorno favorable para esta. En ningún caso podrán constituir competencia desleal para el sector privado ni proveer de bienes y servicios al propio municipio en una relación comercial directa y exclusiva. En control de las empresas municipales se rige por las normas de la ley orgánica del sistema nacional de control y de la contraloría general de la república. Carlos Ferrero (2003. P,35)

Tenemos el art 304 del código penal peruano, prescribe la sanción penal lo cual protege evidentemente al cuidado del ambiente, pero nuestro país no lo pone en práctica y no está interesado quien

realmente contamina el ambiente que es muy importante para nuestro desarrollo humano. Carlos Ferrero (2003. P,35)

En todos los enfoques está regulado el cuidado del medio ambiente pero no existe una sanción administrativa para nuestro país con respecto al medio ambiente. Por lo que nosotros queremos incrementar una sanción administrativa a través de una ordenanza municipal. Carlos Ferrero (2003. P,35)

Nuestra investigación tiene por objetivo que las empresas que venden productos eléctricos y electrónicos tenga un plan para contribuir al rescate del medio ambiente, por lo que proponemos que las empresas que venden productos electrónicos deben de también reciclar, si un artefacto electrodoméstico es comprado por la ciudadanía esta empresa debe de ofrecer al cliente que al cabo de un tiempo el cual se terminaría su ciclo de vida de los electrodomésticos lo devuelvan a la empresa así la empresa estaría reciclando y cuidando al medio ambiente, por lo que el producto electrónico reciclado puede servir para otros artefactos electrónicos, y este plan deben de presentar a la municipalidad y la municipalidad verificar que cumpla con todos los parámetros plasmados en la ordenanza municipal, y si esta empresa no cumple con dichos parámetros entonces la municipalidad no le debe otorgar la licencia de funcionamiento. Carlos Ferrero (2003. P,35)

3.1.4.1.Relación Empresa Medio Ambiente

El movimiento verde considera al industrialismo como el causante de la degradación ambiental, por tal motivo se espera que las empresas adquieran la conciencia de cambio hacia nueva forma de producción que respete el medioambiente. Se espera que la empresa sea como la define Vicente Conesa “un sistema técnico social abierto, cuya función básica es la de crear bienes y/o prestar servicios que contribuyan a elevar el nivel de vida de la humanidad, compatibilizando este hecho con un marcado respeto al medio ambiente, que posibilite la idea de desarrollo sostenible” 22.-Agenda 21 Desarrollo Sostenible Un programa para la acción Pág 23

IDEA-PUCP Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial 1998. María Elena pacheco (2004. P, 56)

Las actividades empresariales, y en general cualquier actividad humana, actúan sobre el medio ambiente modificando el equilibrio de los ecosistemas. Las actividades ejercidas por el hombre, sea cual sea su naturaleza, ejercen un conjunto de alteraciones medioambientales que se denomina impacto ambiental (IA). María Elena pacheco (2004. P, 56)

Este impacto puede ser positivo o negativo.

“Los principales efectos que las actividades humanas producen sobre el medio ambiente se pueden sintetizar en:

Sobreexplotación o utilización de los recursos por encima de las tasas asumibles por el medio (extracción de materias primas, consumo acelerado de agua y energías etc.) María Elena pacheco (2004. P, 56)

Ocupación del suelo donde se construye o instala la actividad, en territorios con una pobre capacidad de acogida para aquella, lo que trae consigo la alteración e incluso la destrucción del ecosistema existente (medio físico inerte, flora, fauna, sistemas biológicos, medio perceptual, etc.) Instrumentos de la Gestión Ambiental de la Empresa María Elena pacheco (2004. P, 56).

En el nuevo ecosistema creado, la actividad se convierte en el principal elemento distorsionador y perturbador, hecho que puede transmitirse a otros ecosistemas colindantes. María Elena pacheco (2004. P, 56).

Emission de efluentes por encima de la capacidad de recepción o asimilación del medio, lo que trae consigo:

Contaminación del aire.

Contaminación del agua.

Contaminación del suelo.

Contaminación por residuos tóxicos y peligrosos.

Contaminación radioactiva.

Contaminación electromagnética

Contaminación sonora.

Contaminación por olores.

Alteraciones del clima y de la calidad del aire.

Alteraciones del equilibrio hidrológico y deterioro de la calidad del agua.

Modificación de las características del suelo.

Alteración de la biocenosis, e incluso destrucción completa de las mismas (extinción de especies animales y vegetales).

Modificaciones del paisaje, por deterioro estético, y de la calidad visual del medio. **Vicente Conesa Fernández Vitoria (1998. P. 45).**

Daños sobre las poblaciones próximas por deterioro de la salud humana

disminución de la calidad de vida.

Riesgos de accidentes y siniestros (incendios, explosiones, escapes, fugas, dispersiones de tóxicos, etc.)

Cambios demográficos, migratorios y ocupacionales.

Modificaciones del nivel de renta y consumo de las actividades económicas en general y del nivel de vida.

Efectos debidos a las infraestructuras y los servicios.

Alteración o destrucción de elementos arqueológicos, históricos, pictóricos y culturales, presentes en el medio. “ Vidente Conesa Fernández Vitoria Ob Cit Pág. 46

“Las empresas más desarrolladas y económicamente saneadas presentan el denominador común de haber incorporado a sus sistemas de gestión programas de protección ambiental.

En conclusión, es la única alternativa para poder sobrevivir en este milenio que las empresas asuman el compromiso de una política de protección ambiental. Vidente Conesa Fernández Vitoria Ob Cit Pág. 46

“La economía ambiental trata el estudio de los problemas ambientales con la perspectiva e ideas analíticas de la economía. ...”

“ La economía ambiental se concentra en cada una de las diversas facetas de la relación que existe entre calidad ambiental y comportamiento económico de los individuos y de los grupos. Se ha generado un planteamiento fundamental acerca de la manera en que el sistema económico configura los incentivos económicos en formas que conducen a la degradación o al mejoramiento ambiental. Vidente Conesa Fernández Vitoria Ob Cit Pág. 46

ANALISIS DE COSTO – BENEFICIO

“En el análisis costo-beneficio, los economistas se interesan sólo de los costos para alcanzar determinada meta ambiental. En el análisis

costo-beneficio, tanto los costos como los beneficios de una política o programa se miden y se expresan en términos comparables”. Raymar Casanova (2004, p.7).

El análisis costo-beneficio es la principal herramienta analítica utilizada por los economistas para evaluar las decisiones ambientales. Este tipo de análisis ha sido criticado por los grupos ecologistas. Raymar Casanova (2004, p.7).

Sin embargo, la “comunidad ambiental ha adoptado la economía por necesidad... el pasado octubre, por ejemplo, el grupo de Meyer y otras tres organizaciones ambientales divulgaron un estudio en que se concluía que EEUU, mediante la reducción de sus emisiones de gases constantes del calentamiento global, podría ahorrar a los consumidores US\$2.3 trillones para el año 2030.” Raymar Casanova (2004, p.7).

3.1.4.2. RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN EL PERÚ

La responsabilidad ambiental en el Perú es un tema que paulatinamente está tomando más dimensión, y que antes no era tomando en cuenta por las empresas peruanas debido a falta de conocimiento y hasta indiferencia, señaló Héctor Miranda, director gerente de **Red Regenerativa**.

"Eso hablando de las empresas nacionales porque las transnacionales que ya están operando en el Perú ya tienen esos conceptos bien

desarrollados por sus matrices en los países donde vienen trabajando", declaró a gestion.pe. **(2016. P,1)**

En ese sentido, aseguró que en el Perú existe un porcentaje mínimo de empresas nacionales que tengan políticas de responsabilidad ambiental.

"Estaremos hablando de menos de un 2% de las empresas peruanas que tienen ese enfoque", puntualizó.

Sin embargo, manifestó que la actual coyuntura económica mundial, que afecta a todos los países en vías de desarrollo, está ocasionando que se tomen acuerdos en temas ambientales, como el del COP 21 y que cuenta con el respaldo de instituciones como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), para incentivar una transformación en la economía.

"Hay que ir a una economía verde responsablemente, la cual debe generarse y manejarse en base al manejo adecuado de recursos, el ahorro de energía y el efecto positivo que eso puede tener en el medio ambiente".

Consultado sobre los motivos que tienen las empresas para no adoptar estas políticas ambientales, el especialista resumió todo en una frase: "lo que es bueno para el medio ambiente es malo la economía y viceversa".

"El enfoque del empresario siempre ha estado en las ganancias, sin importar el daño que se pueda hacer con el producto que se está transformando, ya sea con una fábrica que extrae los recursos naturales, cómo los procesa, cómo los distribuye y qué resultados genera el ciclo de vida del producto". Gestión.pe(2016, p.1)

La responsabilidad jurídica no existe en el Perú. Si bien es cierto que existe la ley general del medio ambiente abarca grandes rasgos al medio ambiente, sin embargo, no regula específicamente la basura tecnológica que actualmente es un gran problema de la sociedad, ya que, a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, son los causantes de grandes contaminaciones y ello conlleva a la extinción de algunos seres del reino animal y vegetal, en los seres humanos conlleva esta contaminación a enfermedades algunas veces incurables.

3.1.4.3.EMPRESAS GENERADORAS DE BASURA TECNOLÓGICA EN EL PERÚ.

3.1.4.3.1. Responsabilidad social empresarial:

Es la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y valorativa y su valor añadido. El sistema de evaluación de desempeño conjunto de la organización en estas áreas es conocido como el triple resultado.

El sistema de evaluación de desempeño conjunto de la organización en estas áreas es conocido como el triple resultado; economía, social y ambiental. La bioguía oficial (2011. P,1)

Ser socialmente responsable, significa ser consciente del daño que nuestros actos, podrían ocasionar a cualquier individuo o grupo social.

3.1.4.3.2. Ciudadanía cooperativa:

Es la extensión de la responsabilidad individual que tiene todo ciudadano hacia su entorno ambiental y social. A esto se le llama “ciudadanía corporativa”, que implica que la empresa, al igual que el ciudadano, tiene deberes y derechos para con la sociedad y el medio ambiente y los debe cumplir y respetar.

3.1.4.3.3. Impacto ambiental:

Es la diferencia entre las condiciones ambientales que existirían con la implementación de una acción empresarial o proyecto y las condiciones ambientales que existen sin la misma acción.

Es entonces el cambio en el ambiente producto de una determinada obra, proyecto o actividad.

Todos los efectos que los diferentes proyectos o acciones empresariales que al ser ejecutados, generan sobre una comunidad.

También se definen como tales, los cambios en las sociedades debido a acciones, logros e investigaciones, que afectan a una

población que pueden observarse a través de tiempo derivados de un proyecto de acción o intervención. Ministerio del ambiente (2016. P ,1)

Existe también un concepto de impacto social que hace referencia al impacto de la superación o capacitación, lo cual implica una relación causa-efecto entre las diferentes acciones de superación, la forma como se comportan sus participantes y los resultados que logran con el plan organizacional, ya que todos estos cambios van a ser duraderos en el tiempo.

3.1.4.3.4. Ley general del ambiente:

La Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas que aseguren el efectivo ejercicio del derecho constitucional al ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.

Asimismo, la Ley General del Ambiente regula el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la efectiva gestión ambiental, que implique la mejora de la calidad de vida de la población, el desarrollo sostenible de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país, entre otros objetivos. Ley General del ambiente N° (2005, p.1-52)

3.1.4.3.5. Sistema nacional de gestión ambiental:

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA, creado por Ley N° 28245, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, entidades e instituciones públicas de nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales.

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental, está constituido por los Sistemas Regionales de Gestión Ambiental y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental, y se sustentan en la participación del sector privado y de la sociedad civil. Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental (2004, p.1-13)

3.1.4.3.6. RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN CAJAMARCA

El deterioro del medio ambiente merece una actitud de todos, que comprometa a una estrategia de defensa contra la contaminación.

Sin apatías e inconformismo. Maria Elena pacheco (2004. P ,52)

No obstante, se aprecia que la sociedad moderna no responde a ese desafío. Según la tesis de la Acción Colectiva de Mancur Olson “predice que los grupos que tengan acceso a incentivos selectivos probablemente actuarán con mayor frecuencia de manera colectiva para obtener bienes colectivos que los grupos que no disponen de tales incentivos. Además, es más probable que los grupos más

reducidos emprendan una acción colectiva, en comparación con los grupos más numerosos.” Es necesario dotar a la sociedad de incentivos para fomentar una conciencia ecológica. María Elena pacheco (2004. P ,52)

Ello se aprecia en el caso de las poblaciones cercanas al Lago Reyes o Chinchaycocha, en Junín, que agoniza por los relaves mineros; ocasionando la extinción de numerosas especies, el deterioro de los pastizales con la consiguiente disminución de la ganadería. Este incentivo negativo, ha propiciado la unión de los pobladores que marchan al Congreso para pedir ayuda para descontaminar el lago. Un incentivo es algo que atrae o rechaza a la gente, y que le hace modificar su comportamiento de alguna manera,”un incentivo económico es eso que en el mundo económico conduce a que las personas canalicen en ciertas direcciones sus esfuerzos de producción y consumo económicos. María Elena pacheco (2004. P ,52)

A menudo se cree que los incentivos económicos consisten en pagos en términos de bienestar material; las personas reciben un estímulo para comportarse de manera que aumente su bienestar. Sin embargo, también existen incentivos no materiales que conducen a que las personas modifiquen su comportamiento económico; por ejemplo, la autoestima, el deseo de conservar un agradable

ambiente visual, o de dar buen ejemplo a los demás. “ Economía y Medio Ambiente Barry C. Field, Diego Azqueta Oyarzun Mc Graw Hill Pág. 6 La comunidad de New Jersey pagaba un precio alto por transportar su basura sólida fuera del municipio. Al introducir un sistema que suministrara a las personas un incentivo para que buscaran formas de reducir la basura sólida que ellos producían. María Elena Pacheco (2004. P ,52)

Esto se logró según comenta el artículo de New York Times, al cobrar una suma por cada bolsa de basura que las personas sacaran a las puertas de su casa. Todo eso hizo que las familias tuvieran un incentivo para reducir la cantidad de basura que producían. Podían hacerlo mediante el reciclaje, comprando productos que generaran menos desperdicios o colocando los restos de comida en un lugar para hacer el compost. De acuerdo al artículo esto supuso una reducción de la cantidad total de basura. Fuente The New. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Beck señala cuando nos referimos a la naturaleza ¿cual?, “Naturaleza desvirtuada desnaturalizada y restaurada, con la que tenemos que ver hoy en día, es el equipamiento interior y exterior del mundo civilizado que ha sido socialmente interiorizado, reconstruido y normalizado mediante el trabajo, la producción la

administración y la ciencia y que, según estos criterios, fue puesto en peligro y destruido”. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Por ello Locke manifiesta que “ Dios ha dado en común al mundo a los hombres, también les ha dado la razón, a fin de que hagan uso de ella para conseguir mayor beneficio de la vida y mayores ventajas....” John Locke .- Segundo Tratado sobre Gobierno Civil Alianza Editorial Madrid , 1990. María Elena Pacheco (2004. P ,52)

La hipótesis que pretende esta tesis es precisamente evidenciar que el hombre puede generar normas legales, estándares de medición pero si no tiene una conciencia de lo que es la conservación y defensa del medio ambiente, éste desaparecerá amenazando a las generaciones venideras. Por ello la importancia para el profesional del derecho, en cuanto internalizar esta problemática. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Berkowitz en un análisis sobre Aristóteles señala que en la Ética “el auténtico estadista debe estudiar la virtud para ser capaz de hacer buenos a los ciudadanos. Pero en la Política aclara que los verdaderos estadistas rara vez gobiernan y pocos regímenes realizan o alcanzan la virtud como principio rector”. nter Berkowitz. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Asimismo, en el Leviatán de Hobbes apreciamos que lejos de exigir una teoría del estado que prescindiera de la virtud, está firmemente

arraigado en reflexiones acerca de las virtudes que conducen a la paz. En la introducción de *Leviatán*, según Berkowitz, Hobbes arguye sin rodeos que la ciencia de la política, así como el gobierno efectivo de una comunidad reposa sobre un solo logro. Esta excelencia moral e intelectual que Hobbes explícitamente reclama para sí y que otros deben adquirir si desean comprender o practicar la política, es el autoconocimiento el medio por el cual los seres humanos pueden imitar la virtud de Dios. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

En ese entendido de la preservación de la tierra y la toma de conciencia ecológica es que Locke, manifiesta que “al principio y fuera de la sociedad política, cada ser humano tiene derecho a todo porque Dios ha dado la tierra y todo lo que hay en ella a la humanidad en común. Este título de propiedad es legítimo siempre que el propósito de la adquisición sea preservar la vida y aún para gozar del derecho a la propiedad, los individuos deben ejercer concentración, aplicación, inteligencia y racionalidad.” Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

En la “Doctrina de la Virtud” de Kant, entiende por virtud solo aquello “que está al servicio de un fin moral y perfección, la parte superior o mejor de nosotros, nuestra naturaleza racional”.

Berkowitz señala que “como en Hobbes y Locke, las virtudes de Kant se pueden entender como las cualidades que permitan a los seres humanos actuar de acuerdo con los dictados de la razón, pero Kant estima que los dictados de la razón, son leyes de moralidad y no exhortaciones de prudencia.” Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Según la “Doctrina de la Virtud” de Kant, la libertad interior y la excelencia moral implican dos clases de deberes, el deber para con nosotros mismos de promover nuestra excelencia moral y el deber para con los demás de promover su felicidad. Así la virtud es singular en el sentido de que siempre actúa por respeto a la ley moral y el deber para con los demás de promover su felicidad. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Mill “arguye que el medio principal para preservar un régimen político es la educación en la virtud”. Enfatiza (...)” la necesidad de una educación moral cuyo objetivo era una disciplina restrictiva que formará un individuo capaz de subordinar sus impulsos y objetivos personales a aquellos que se consideraban los fines de la sociedad. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Hobbes, Locke, Kant y Mill, entre las figuras de la tradición liberal con mayor fama de haber prescindido de la virtud como requerimiento fundamental de la vida política, no conciben que la política pueda cumplir sus fines si los gobernantes y gobernados

carecen de ciertas cualidades de mente y carácter. “Desde el inicio y ciertamente en su momento clásico los forjadores del liberalismo moderno reconocieron el vínculo inseparable entre la práctica de una política sensata y el ejercicio de virtudes indispensables.” Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

“La Ecología incurre en el delito de olvidar la sociedad, en la misma medida en que la ciencia y la teoría sociales se fundamentan en el olvido de la ecología. Con los términos de sistema y medio ambiente se han delimitado mutuamente los territorios que se desprecian mutuamente-, sin darse cuenta de que la atención colectiva hacia las cuestiones ecológicas viene preseleccionada por la situación de mezcla de la sociedad y la naturaleza en la que las amenazas ecológicas son siempre amenazas del sistema. Si la humanidad debe existir en equilibrio con la naturaleza, entonces tenemos que orientarnos hacia la ecología para enterarnos de la línea principal según la que ha de organizarse la futura sociedad” Ulrich Beck “Políticas Ecológicas en la Edad del Riesgo Antídotos La Irresponsabilidad Organizada . Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Esta orientación se inicia con la toma de conciencia desde el hogar, los colegios, las universidades, las políticas del Estado, empresas, gobiernos locales, regionales es decir es de responsabilidad

transversal y no solo de un grupo de estudiosos o ideólogos del ecologismo. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

¿ De qué sirve escribir hojas de hojas sobre la defensa del medio ambiente, generar miles de leyes, o congregarse para lucha contra la globalización si pasivamente contemplamos como se desbastan nuestros bosques amazónicos, o se contamina la cordillera blanca, y no se aplican medidas preventivas o sancionatorias de los organismo responsables, contra las empresas nacionales o transnacionales que lo hacen? En Europa occidental hay 240 etiquetas ambientales, ecológicas y de comercio justo (que aseguran que los precios son razonables). Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Francia se convirtió, en 2001, en el primer país que obliga por ley a las empresas a publicar un informe social y medioambiental. Inglaterra obliga por ley a los fondos de pensiones públicas a informar sobre los criterios éticos, sociales y ambientales utilizados en sus inversiones. En Italia hay guías para elaborar informes sociales para las pequeñas y medianas empresas, y la región interna da preferencia en los contratos estatales a las empresas con producción socialmente responsable. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

En Suecia, la ley determina que los fondos nacionales de pensión deben considerar aspectos sociales y del medio ambiente al invertir.

En Noruega, el 95% de las pymes realiza acción social. España tiene un ranking de las egresas mejor percibidas por su labor social. En Estados Unidos, cien empresas suscribieron un programa para apoyar la realización de trabajos voluntarias por parte de sus tres millones de empleados. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Hay una fuerte presión de sociedades civiles cada vez más articuladas y activas al respecto. No aceptan compromisos éticos meramente formales: denuncian y sancionan. Hay inversores muy ansiosos, en la era post- Enron, que exigen transparencia y rendición de cuentas y que empiezan a percibir que las empresas más éticas garantizan mejor sus ahorros. E Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Crecen los fondos de inversión orientados hacia empresas con valores éticos. A todo esto se suma un dato que no entra en los análisis económicos ortodoxos: la votación de los mercados sobre la base de valores éticos. Así, según informa The New Cork Times, en los Estados Unidos se estima que hay 50 millones de consumidores que prefieren comprar productos que responderte a “un estilo de vida sano y tolerable”. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Ellos mueven un mercado de 230 000 millones de dólares. También se ve como algo necesario la legitimidad en un mundo con “desigualdades grotescas”, según las ha calificado la ONU. Resume

la situación a la Caja de Madrid, María Ayan: “Las empresas deberían preocuparse no sólo por ganar dinero, sino también por enriquecer a la sociedad”. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

En igual sentido, el decano de la carrera de management en el Instituto Tecnológico de Massachussets (MIT), R. Schmalensse, dice a los candidatos a ingresar: “Si está interesado sólo en hacer dinero, éste no es el lugar para usted. Si busca aprender medios creativos para gerenciar organizaciones complejas de modo de ayudar a la sociedad y construir riqueza, eso es lo que ofrecemos Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Hubo una primera etapa en la que los ideólogos de la ortodoxia económica decían que la empresa sólo existía para producir beneficios a sus accionistas. Virtualmente descartada en los países desarrollados por prominentes líderes empresariales, se pasó a otra, la de la filantropía empresarial, con donaciones y fundaciones. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

“También quedó atrás”, dice J. Nielsen, directora del Internacional Business Leaders Forum la de la ciudadanía corporativa”, se pide a la empresa que sea como un iudadano ejemplar. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Entre sus responsabilidades se hallan: juego limpio con los consumidores, buen trato a su personal, preservación del medio

ambiente, buenas prácticas en los países en desarrollo e integración a las grandes acciones sociales y a lo local. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Esos comportamientos se miden: hay índices cada vez más sofisticados; se debe informar sobre ellos a través de los balances sociales y otras vías, y empiezan a aparecer incentivos y castigos. Avanzar en esta dirección es visto en el Mundo desarrollado como un esfuerzo conjunto de diversos actores. En Cambridge se abrió un doctorado para la colaboración entre gobierno, empresas y sociedad civil. En Francia se estableció la Academia Europea de Empresa y Sociedad, para impulsar en los principales centros gerenciales la educación, con estos principios de una nueva generación de gestores.

América Latina necesita progresos urgentes en esta dimensión crucial del desarrollo. Un continente con tanto potencial económico al mismo tiempo con niveles récords de pobreza y desigualdad, requiere altas dosis de conciencia y de Valores. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

La contribución filantrópica es, comparada con la de otras regiones, muy limitada. Incluso rige la visión de que bastaría con que las empresas cumplieran con sus obligaciones fiscales. En una encuesta reciente con líderes empresariales argentinos, ellos dijeron ser

conscientes del atraso existente. El reclamo social al respecto está también creciendo. En una consulta a consumidores del país, una alta proporción señaló que estaría dispuesta a pagar más por productos de empresas sociales responsables. Brasil es uno de los países donde existen más adelantos. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Se han puesto en marcha significativos procesos de educación empresarial, liderados por instituciones como el instituto Ethos y el Grupo de Fundaciones y Empresas. Más de cien empresas han respondido a la convocatoria del presidente Lula da Silva para tener un papel activo en el plan Hambre Cero. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

Progresar rápidamente en este camino en el que América Latina está claramente atrasada es fundamental para mejorar la integración social, la equidad y la competitividad. Es un proceso que debe ser impulsado por todos los actores sociales. Ya los textos bíblicos subrayaban la función social que debe cumplir la propiedad. Es hora de aplicar su mensaje a este continente, en el que hay una creciente y legítima demanda social de comportamientos éticos. Livia Albeck Ripka (2018, p.1)

3.1.5. ORDENANZA MUNICIPAL

1. Exposición de motivos:

Al observar la realidad en el que nos encontramos, nos damos cuenta que la evolución nos ha llevado a un punto en donde la vida como un derecho fundamental y fundante ha sido reconocida por instancias nacionales e internacionales, pero ello no ha limitado que dicho derecho sea violentado y transgredido en innumerables situaciones y circunstancias tanto a nivel internacional como nacional, así encontramos algunos sucesos relevantes:

El 'Global E-waste Monitor 2017', hecho público este miércoles, es un esfuerzo de colaboración de la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), representado a través de su Programa de Ciclos Sostenibles (SCYCLE, por sus siglas en inglés) organizado por el vicerrectorado de la UNU en Europa, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA).

Se ha documentado que solo el 20% de los desechos electrónicos de 2016 se recogió y recicló, a pesar de contener oro, plata, cobre, platino, paladio y otros materiales recuperables de alto valor. El valor estimado de forma conservadora de los materiales recuperables en los desechos electrónicos del año pasado fue de 55.000 millones de dólares, que es más que el producto interno bruto (PIB) de 2016 de la mayoría de los países del mundo.

Se sabe que alrededor de 4% de los desechos electrónicos de 2016 han sido arrojados a vertederos; el 76% o 34,1 MT probablemente terminaron incinerados almacenados en nuestros hogares. Sobre una base per cápita, el informe también muestra una tendencia ascendente.

Uruguay el país que mas basura electrónica genera por habitantes, todos los celulares, computadoras, impresoras escáneres, cámaras fotográficas y demás equipos electrónicos que ya no usa se considera basura electrónica y representa un problema para nuestro planeta.

La también conocida como chatarra electrónica es una de las consecuencias del mundo digital y de la sociedad de la información, según naciones unidas (ONU). De acuerdo con su último informe sobre la basura electrónica de 2017 (monitor global E- waste 2017 en inglés), los frigoríficos, los televisores, teléfonos, computadoras y demás equipos que descartamos contiene sustancias que representan un riesgo para el medio ambiente y para la salud.

Los datos del estudio realizado por la universidad de las naciones unidas en colaboración con la unión internacional de comunicaciones y la asociación internacional de residuos sólidos muestran que los desperdicios han ido en aumento. En total la basura electrónica generada en el planeta en 2016 fueron 44.7 millones de toneladas métricas, lo que equivale a 4.500 torres Eiffel de basura.

Ghana: el vertedero tecnológico; el mayor mercado mundial de electrónica, aunque quizá habría que especificar más: chatarra electrónica. Este barrio, de nombre casi impronunciable para un hispanohablante, pertenece a la ciudad de Accra, capital de Ghana (África), y es el principal vertedero de desechos tecnológicos del mundo. Al oeste de la ciudad y situado en pleno golfo de Guinea, está el puerto de Tema, que recibe más de 600 contenedores al mes repletos de equipos electrónicos obsoletos. La mayoría de envíos tiene la misma procedencia: Europa. Según Eurostat, en los países de la Unión Europea el 4% de la basura generada en el continente es electrónica, es decir, unos 10 millones de toneladas al año. En España se llega al millón de toneladas, de los que se considera que 750.000 son reciclables.

Estrechando aún más los datos, cada español genera de media 17 kilos de desechos al año. La ONU va más allá y cuantifica el total mundial de basura electrónica en 50 millones de toneladas, una cifra que no ofrece señales de que vaya a disminuir, según señalan los departamentos de investigación del organismo internacional. Y todas con un destino: Agbogbloshie, en Ghana. Aunque las autoridades del país han intentado poner punto final al macrovertedero, los esfuerzos han sido en balde. Las primeras

operaciones comenzaron en el verano de 2015, pero la llegada de contenedores a este barrio de Accra supone el sustento de muchas familias.

Según el estudio de Oteng-Ababio, en Ghana la recuperación de metales valiosos genera a los trabajadores ingresos de unos 3,5 dólares diarios, casi dos veces y medio el sueldo diario de un trabajador medio en Ghana. Este es el motivo por el que miles de personas se han visto atraídas por el negocio de la basura electrónica. Un ejemplo. Se calcula que 100.000 teléfonos móviles pueden contener unos 2,4 kilos de oro, equivalentes a 122.000 euros; más de 900 kilos de cobre, valorados en 93.800 dólares; y 25 kilos de plata, igual a 26.000 euros.

Tierras contaminadas.

Plomo, cadmio, bromo, dioxinas cloradas y un largo etcétera son los componentes que copan las miles de hectáreas del vertedero. Según cálculos de varias ONG, la dimensión de Agbogbloshie equivale a once campos de fútbol. Los materiales se tratan en fogatas al aire libre, liberando polvo y humos contaminantes derivados de la quema, sobre todo de la combustión de PVC. Debido a la nula experiencia en el tratamiento y reciclaje de estos

desechos, muchos trabajadores, niños incluidos, terminan cayendo enfermos.

Un estudio de la ONU certificó en 2014 que en Agbogbloshie la concentración de plomo en el suelo llega a superar mil veces el nivel máximo de tolerancia, y la contaminación del agua y la tierra exterminó en menos de una década toda la biodiversidad de la zona. Otro informe de Naciones Unidas reveló que las pruebas realizadas en una escuela cercana a un depósito de residuos electrónicos destaparon una contaminación por plomo, cadmio y otros contaminantes perjudiciales para la salud de más de 50 veces por encima de los niveles libres de riesgo.

Hasta hace tan solo unos años, China y la India eran los destinos preferidos para el envío del 70% de la basura tecnológica. Después Occidente trasladó el vertedero a África. Aunque la exportación de residuos electrónicos es ilegal en la UE, la Agencia de Protección Ambiental estadounidense lo clasifica como reciclaje legítimo. "Nuestro equipo vio cómo los contenedores de residuos electrónicos de Alemania, Corea, Suiza y Países Bajos se abrían en el puerto de Tema, el más grande de Ghana. Los datos de los contenedores revelaron que todos los

europesos habían sido enviados a través Amberes (Bélgica)", denuncia Greenpeace en un informe 2015.

Nuestro país no es ajeno a la contaminación ambiental si se trata de la basura tecnológica, durante los años hemos observado el gran incremento de basura tecnológica y no tienen un tratado pertinente por lo que conlleva a generar más contaminación.

El ritmo acelerado del cambio tecnológico desconoce la nostalgia. Los aparatos electrónicos y eléctricos son desechados en plazos cada vez más cortos. Según Dominio Consultores, este año se venderán cerca de cinco millones de smartphones en el país, los cuales entrarán a la categoría de basura para el 2016. Cada uno de estos contiene cuarenta de los más de cien elementos que componen la tabla periódica. Si esos cinco millones de aparatos van al tacho de basura o al mercado informal –como hoy ocurre, en gran parte, **los impactos serán nefastos para nuestro medio ambiente.** los residuos de artefactos eléctricos y electrónicos (RAEE) –como se los llama han crecido a pasos acelerados en los últimos años. Además del menor tiempo de vida útil de estos aparatos, los peruanos han elevado su capacidad adquisitiva y, con ello, el consumo de estos productos. Hace cinco años, las computadoras y componentes que entraban a

la categoría de desecho sumaban 24 mil toneladas. El salto en el consumo nos lleva a calcular 98 mil toneladas en el 2013, según la ONG IPES. Similar ritmo registran los televisores, cuyas pantallas pasaron por una rápida transformación: de CRT (tubos), plasma, LCD, LED y ahora las ultra HD. Los desechos de la TV se calculan en cincuenta mil toneladas, pero lo alarmante es que se triplicarán al 2020. Para el caso de celulares, lo acumulado hasta el año pasado llegaba a 17 mil toneladas. Cada año se dan de baja unas dos mil o tres mil toneladas de móviles. De acuerdo con STEP, una alianza de organizaciones de la ONU, la basura electrónica en el mundo aumentará un 33% en cinco años. En total, fueron 49 millones de toneladas producidas el año pasado. Según esa misma fuente, el per cápita de los peruanos es de 6 kilos de RAEE.

Los peligros de un mal manejo de estos desechos han despertado la alerta mundial. El Perú ya tiene un reglamento para el manejo y gestión de estos desechos que involucra a todas las empresas productoras y comercializadoras de artefactos eléctricos y electrónicos. La puesta en marcha de los planes de acción de las empresas se dejará sentir en el segundo semestre del año. Estas empresas **tienen la obligación de poner puntos de recepción de**

los RAEE, para garantizar un manejo ambientalmente responsable.

En la realidad cajamarquina podemos observar que no somos una sociedad ajena a hechos y acontecimientos que atenten contra nuestro derecho a la vida y a vivir en un ambiente sano y equilibrado, por ejemplo, tenemos lo siguiente:

La basura electrónica es un conjunto de residuos provenientes de computadoras celulares y electrodomésticos en general que han sido desechados por sus dueños por diferentes motivos (desfase tecnológico, antigüedad, renovación, etc.). Existen muchos aparatos que no son útiles. Sin embargo, muchos de los componentes de los mismos son sumamente contaminante y deben desecharse de una manera especial ya que su tratamiento inadecuado puede ocasionar graves consecuencias para el medio ambiente y la salud del ser humano.

En Cajamarca no existe un cuidado respectivo de la basura tecnológica por lo que estamos planteando la ordenanza municipal, y contribuir, tanto el pueblo, las empresas y el Estado, con el cuidado del medio ambiente tanto para nuestra generación y futuras generaciones.

Lo antes descrito son algunos ejemplos de contaminación ambiental y como se podría contribuir con la mejoría del ambiente y nuestro derecho a la vida.

2. CONDUCTAS PENADAS, NO PENADAS O ADMITIDAS.

Ley N° 28611 – ley general del medio ambiente.

Es la norma ordenadora del sistema legal para la gestión ambiental en el Perú, establece las normas principios básicos para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la capacidades y satisfacción personal de cada habitante con su entorno; así mismo el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de protección del medio ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país. Ley General del ambiente N° 28611 (2005, p.2)

Ley N° 27314 – ley general de residuos sólidos y su modificatoria, el decreto legislativo N° 1065.

Esta ley es de exclusiva aplicación a todas las actividades, procesos y operaciones de la gestión y el manejo de residuos sólidos, desde su generación en la fuente hasta su disposición final, incluyendo las distintas fuentes de generación de dichos residuos, en los diferentes

sectores económicos, sociales y de la población en sí misma. Así mismo dicha ley hace alusión a las actividades de internamiento y tránsito por el territorio nacional de residuos sólidos. Ley general de residuos sólidos N° 27314 (2000, p.20)

Todos los residuos sólidos de naturaleza radiactiva no están comprendidos dentro de la naturaleza de esta ley, cuya competencia es del instituto peruano de energía nuclear, salvo en los referentes al internamiento en el país que si es materia de la presente ley. Ley general de residuos sólidos N° 27314 (2000, p.20)

Código penal peruano- Art.- 304: contaminación del ambiente.

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años no mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa. Código penal (1991, p.190)

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestaciones de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas. Código penal (1991, p.190)

2.1.La basura tecnológica:

Argentina: la basura conformado por computadoras personales, celulares y muchos otros dispositivos tecnológicos en desuso, el podio de los desechos electrónicos en América Latina tiene a Brasil como tope del ranking, con más de 1500 kilo toneladas, seguido por México por encima de los 1000 kt. La Argentina, por su parte, completa la tercera con casi 500 kt registradas en 2017, de acuerdo al reporte basado en datos de la Universidad Naciones Unidas y elaborado por GSMA Latinoamérica junto al Banco Interamericano de Desarrollo. Comparando con el informe de 2016, este panorama no difiere a los registros del anterior periodo, que cuenta con cifras similares.

México: el país de México genera 1,032 millones de toneladas de basura electrónica anualmente, lo que lo ubica como uno de los mayores generadores de este tipo de residuos en América Latina, dijo Ilse Moreno, de la empresa recicla electrónicos México (remsa).

Moreno explicó a Efe que en México ocho de cada nueve equipos electrónicos se convierten en basura que llega a rellenos sanitarios

barrancas o tiraderos clandestinos, o bien acaban arrumbados en casa y solo uno se recicla.

De acuerdo con el estudio “monitor global de la basura electrónica 2017”, publicado por la organización de las naciones unidas (ONU), México y con Brasil encabezan la lista de generadores de residuos electrónicos en Latinoamérica.

El estudio señala que en la región se generaron 11,6 kilos de residuos electrónicos por habitantes en 2016 y solo se recicla el 17 %.

Moreno indico que cada kilogramo de equipos electrónicos reciclados es equivalente a un kilogramo de combustible no utilizado, un kilogramo de basura no quemada, enterrada, tirada al mar o exportada de manera ilegal a otros países.

Brasil: el país latinoamericano que más desecha productos electrónicos, el reciclaje de medidores de energía genera beneficios para el medio ambiente y las compañías de electricidad.

Para 2018 se pronostica que los latinoamericanos generarán 4.800 kilotoneladas (kt) de basura electrónica o *e-waste*, lo que representa un 70% más que en 2009, por encima del 55% que se espera globalmente, según un reporte de la GSMA y el Instituto de Estudios Avanzados sobre la *Sostenibilidad* de la Universidad de las Naciones Unidas (UNU-IAS).

Pero la basura electrónica no incluye solo los teléfonos móviles, ordenadores y aparatos domésticos, sino también equipos cuya existencia apenas se percibe, como los medidores de energía. Aunque sean pequeños, permanezcan ocultos en las casas y no contengan metales pesados, los medidores pueden causar riesgos ambientales y para la salud desde el momento en que son enviados a los vertederos.

Por otro lado, son totalmente reutilizables y tienen potencial lucrativo si se eliminan correctamente y reciclan, en un esquema más conocido como logística inversa. Así se hizo en Brasil, el país latinoamericano que más produce *e-waste*: fueron más de 1.400 kt en 2014, de acuerdo con la GSMA y el UNU-IAS.

China y estados Unidos: En un informe, llamado The Global E-waste Monitor, que fue elaborado por la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) –establecida en diciembre de 1973–, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (Iswa, por sus siglas en inglés), se determinó que la cantidad total de basura electrónica a nivel mundial fue de 44,7 millones de toneladas métricas, solo en 2016.

cada día la tecnología gana más espacio en la cotidianidad de las personas. Todos quieren el último teléfono inteligente que salió al

mercado y los niños desean con anhelo la última consola de videojuegos para pasar su tiempo libre. ¡Somos una sociedad adicta a los aparatos electrónicos! Pero, cuando tenemos en nuestras manos uno de estos dispositivos, lo último que se nos pasa por la cabeza es qué será de ellos cuando ya estén obsoletos o no puedan ser actualizados. Algunos aparatos –no todos- suelen ser vendidos, pero otros pasan a engrosar una enorme estadística catalogada como “basura tecnológica indocumentada”.

En un informe, llamado The Global E-waste Monitor, que fue elaborado por la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) – establecida en diciembre de 1973-, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (Iswa, por sus siglas en inglés), se determinó que la cantidad total de basura electrónica a nivel mundial fue de 44,7 millones de toneladas métricas, solo en 2016.

Sudafrica: Uno de ellos es este basurero, que comparte este triste honor con lugares como Chernobyl. Oficialmente, se trata de un “área de procesamiento de basura tecnológica “. Un eufemismo para definir a esta área al que van a parar miles de toneladas de residuos tóxicos para, en teoría, ser “procesados”. La realidad es que hasta allí llegan, mezclados, materiales de todo tipo “entre los que se encuentran frigoríficos, microondas y televisiones-, tan

diversos y contaminantes que, “para reciclarlos de manera segura requeriría un alto nivel de competencias y protección entre los trabajadores”. Algo que claramente no se da en Agbogbloshie. Y lo peor es que esta zona no es ni mucho menos sólo un basurero. Es un asentamiento informal en el cual conviven zonas industriales, comerciales y residenciales. Una zona en la que los metales pesados que se expulsan de estos procesos de quema llegan a las casas y mercados.

Ghana importa cada año unas 215.000 toneladas de residuos tecnológicos, principalmente desde Europa del Este. De ellas, aproximadamente la mitad puede ser reutilizada inmediatamente, o reparada y vendida, pero el resto del material es “reciclado” de forma barata, a costa de contaminar la tierra que los recibe y perjudicar la salud de quienes trabajan con ellos. Un ejemplo paradigmático es el de los buscadores de cobre, que queman las fundas que recubren los cables para conseguir el cobre del interior. Para quemarlos utilizan un tipo de espuma, altamente contaminante, expulsando al aire libre todos sus contaminantes.

Chatarra, fogatas y humo son el día a día en algunas zonas del basurero, donde trabajan sobre todo jóvenes sin recursos provenientes de familias pobres, que dependen por completo de lo que obtengan en este basurero. Personas que saben que el trabajo allí

es basurero, pero que no se quejan porque lo que allí consiguen es mejor que nada. Porque con el material que allí obtienen pueden venderlo luego por las calles de Accra y conseguir así lo necesario para sobrevivir. A otros también les interesa: el centro de Accra está repleto de puestos que venden a bajo precio todo tipo de aparatos eléctricos, buena parte de ellos de segunda mano. Y la situación no se circunscribe sólo a Ghana, -que es, por cierto, uno de los países más desarrollados del continente.

3. Que es el derecho a la vida:

3.1.El derecho a la vida

Si bien en la literatura nacional, en general, no es posible hallar un concepto o una definición explícita sobre el derecho a la vida, sí es posible encontrar en algunos autores algunas declaraciones que permiten reconstruir una noción sobre el derecho a la vida. Si a esas declaraciones que exhibe cierta literatura nacional sumamos algunos aportes de literatura extranjera, podemos identificar cinco concepciones sobre el derecho a la vida: 1) Una de ellas sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida. 2) Otra sugiere que este derecho consiste en el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad. 3) Una tercera propone entender que el derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato. 4) Una cuarta

concepción propone entender el derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten. Finalmente, 5) una quinta postura suscribe la idea de que este derecho consiste en que no nos maten arbitrariamente.

De estas cinco concepciones, las indicadas con los números 1), 2), 4) y 5) han tenido alguna recepción en la literatura nacional. En este trabajo se proporcionarán argumentos para defender la 5ª forma de concebir el derecho a la vida, a la vez que se analizarán las demás concepciones.

Referirnos a la vida humana, es tener en cuenta que, si bien es cierto, se parte de un hecho biológico, es mucho más que eso, y de ahí su gran trascendencia.

Se trata de conferir sentido a la vida, a partir del hecho biológico, para con base en él, erigirnos como creadores de nuestra propia vida.

Sobre este aspecto la psicología, concretamente, la logoterapia como escuela dedicada al estudio del sentido de la vida, explica que dar sentido a la vida, puede traducirse como: ese poder satisfacer determinadas necesidades, sea de naturaleza biológica la vida es fuente y condición necesaria de toda actividad humana o social, pues es condición necesaria de toda convivencia social. “La vida humana no es sólo el sujeto sino la indivisible relación entre el sujeto y los

objetos, entre el yo y el mundo”. En este sentido la vida humana es un bien necesario para la realización personal, de ahí que se diga que vivir es lo que somos y lo que hacemos, que en consonancia con otros elementos da valor a la vida humana.

Ciertamente el derecho a la vida es uno de los derechos irrenunciables de todo ser humano siendo este derecho el de mayor magnitud dentro de los personalísimos, ya que reconoce y procura brindar protección, a la condición primaria de todo derecho, como es la vida, entendida ésta, como la fuerza sustancial proveniente de Dios o de la naturaleza que impulsa el obrar del ser humano. El derecho a la vida, desde siempre ha sido bastante reconocido y protegido por la legislación de todo orden. En nuestro país, el reconocimiento y protección tiene rango constitucional, no se puede desconocer por dicha vía el reconocimiento del derecho a la vida.

3.2.El derecho a la salud:

El derecho a la salud surge como derecho universal de segunda generación, un derecho social de carácter programático; los cuales son derechos económicos y sociales guardando coherencia con lo establecido en la Constitución. Se definen como Obligaciones mediatas del Estado ⁽¹²⁾, que necesitan de un proceso de ejecución de políticas sociales para que el ciudadano pueda gozar de ellos o

ejercitarlos de manera plena. Los derechos programáticos no facultan a los ciudadanos a requerir judicialmente su ejecución inmediata, pues no gozarían de tutela jurisdiccional; sin embargo, estos derechos sí serían exigibles políticamente, y podrían encontrar satisfacción de acuerdo a la coyuntura gubernamental vigente. Ello se confirma con el tenor del Código Procesal Constitucional Peruano ⁽¹⁵⁾, que delimita el campo de aplicación de los procesos de amparo solo a afectaciones directas de los derechos fundamentales expresos o implícitos, o por trasgresiones a su ámbito constitucionalmente protegido.

La concepción programática del derecho a la salud es recogida hoy por la mayoría de constituciones en el mundo; en Brasil, la Constitución de la República Federativa considera al derecho a la salud como derecho social; en Colombia, la Constitución considera a la salud como un derecho social y la atención de la salud un servicio público; en México, la Constitución de Querétaro indica que: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud; en España, la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud; en Italia, la Constitución de la República señala la protección a la salud como derecho fundamental e interés básico de la colectividad. La Constitución Política del Perú contiene normas similares de orden programático. Su artículo 7.º plantea que: Todos tienen derecho a la

protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el Estado determina la política nacional de salud. El artículo 9.º precisa que; El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.

Si el derecho a la salud es un derecho programático y no fundamental de las personas, el Estado no confiere tutela jurisdiccional. Algunas soluciones a la cuestión se han dado desde la jurisprudencia constitucional, en dos posiciones sustancialmente diferentes. Denominaremos enfoque conservador a la posición que subordina la protección constitucional del derecho a la salud a que este se encuentre vinculado con otros derechos fundamentales. En esta perspectiva el Tribunal Constitucional de España, indica: /...El derecho a la salud o, mejor aun, el derecho a que no se dañe o perjudique la salud personal, queda comprendido en el derecho a la integridad personal. En similar posición, el Tribunal Constitucional del Perú, en la Sentencia 2016-2004AA/TC , precisa: /...Nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la salud no se encuentra contemplado entre los derechos fundamentales formalmente establecidos en el Artículo 2.º de la Constitución y, más bien, se le reconoce en el Capítulo de los Derechos Económicos y Sociales a

que se refieren los Artículos 7.º y 9.º; sin embargo, considera que cuando la vulneración del derecho a la salud compromete otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad física o el libre desarrollo de la personalidad, tal derecho acentúa su carácter fundamental y, por tanto, su afectación merece protección vía acción de amparo.

Los derechos fundamentales representan los pilares de un sistema jurídico, no existen derechos por encima de ellos, coexisten con otros derechos fundamentales en condiciones de igualdad; solamente para un caso concreto un derecho fundamental puede prevalecer sobre otro, previa aplicación del test de ponderación o proporcionalidad. En contraste el enfoque conservador propugna la validez de la protección constitucional al derecho fundamental a la salud por su vinculación con otro derecho fundamental -por ejemplo el derecho a la vida-. Es decir, subordina el derecho a la salud al derecho a la vida o a cualquiera con el que se le quisiera relacionar para activar su defensa. De acuerdo a este enfoque el derecho a la salud no constituye un derecho fundamental en forma independiente sino en la medida en que se vincule con otro derecho.

3.3.El derecho al medio ambiente sano y equilibrado.

El Derecho Internacional Ambiental ha sido la principal fuente para el reconocimiento normativo del derecho humano a vivir en un

medio ambiente sano. En el ámbito de las Naciones Unidas, la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano de 1972 introdujo la premisa básica: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”¹ . La preocupación por parte de los Estados por la conservación del equilibrio medioambiental, suscitada en los años sesentas y setentas, y la influencia de la Declaración de Estocolmo se vieron reflejados en el inicio de la incorporación de normas constitucionales que reconocían el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano.

El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica el disfrute para todas las personas, comunidades o pueblos de un medio ambiente o entorno que les permita desarrollarse en igualdad de condiciones. Este derecho está en estrecha vinculación con los derechos a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la tierra, al territorio, a los recursos naturales, a la vivienda, a la alimentación adecuada y, de manera general, al derecho a un nivel de vida adecuado, al derecho al desarrollo y a la paz. También implica el respeto de los derechos de acceso a la

información, acceso a la participación social y a la justicia en materia ambiental.

3.4.El medio ambiente y basura tecnológica.

3.4.1.El medio ambiente:

El **medio ambiente** es el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de los mismos. Sin embargo este sistema no solo está conformado por seres vivos, sino también por elementos abióticos (sin vida) y por elementos artificiales.

Cuando se habla de seres vivos se hace referencia a los factores bióticos, sea flora, fauna o incluso los seres humanos. En oposición, los factores abióticos son aquellos que carecen de vida. Sin embargo estos elementos resultan esenciales para la subsistencia de los organismos vivos, como el aire, el suelo y el agua. Entre los elementos artificiales incluimos a las relaciones socioeconómicas, como la urbanización, los conflictos dentro de una sociedad, etc.

El **medio ambiente**, según otros autores, es considerado como la suma de las relaciones culturales y sociales, en un entorno, en momento histórico y un lugar en particular. Esto quiere decir que esta definición incluye las costumbres y el folklore dentro del concepto de medio ambiente, entre muchas otras cosas.

3.4.2. Basura tecnológica:

Se llama basura electrónica a todos aquellos dispositivos eléctricos o electrónicos que han llegado al final de su vida útil y, por lo tanto, son desechados. Computadoras viejas, celulares, electrodomésticos, reproductores de mp3, memorias USB, faxes, impresoras, etc. Algunos se rompen y otros quedan obsoletos por el avance de la tecnología.

El problema que nos preocupa y sobre el cual estamos trabajando es que la basura electrónica es vertida a cielo abierto, lo cual resulta altamente contaminante. Los metales y demás elementos que poseen estos Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (conocidos como RAEE) son tóxicos y contaminan el medio ambiente, perjudicando el aire que respiramos, la tierra y el agua que bebemos.

La contaminación ambiental afecta, por ende, la salud de todos los seres humanos. Profesionales de la salud detallan los problemas que suponen para el organismo materiales como el plomo (perturbaciones en la biosíntesis de la hemoglobina y anemia, incremento de la presión sanguínea, daño a los riñones, abortos, perturbaciones del sistema nervioso y disminución de la fertilidad del hombre); el arsénico (veneno letal); el selenio (desde sarpullido e inflamación de la piel hasta dolores agudos); el cadmio (diarrea, dolor de estómago y vómito severo, fractura de huesos, daños al

sistema nervioso, e incluso puede provocar cáncer); el cromo (erupciones cutáneas, malestar de estómago, úlcera, daños en riñones e hígado y cáncer de pulmón); el níquel (afecta los pulmones, provoca abortos espontáneos).

La rápida evolución tecnológica ha llevado a que los aparatos electrónicos sean desechados en plazos más cortos. De acuerdo con Dominio Consultores, se espera que para este año se vendan cerca de cinco millones de smartphones en el país, que serán desechados para el 2016. Este aparato contiene cuarenta de los cien elementos químicos de la tabla periódica y los impactos serían altamente perjudiciales para nuestro medio ambiente.

Los peligros de un mal manejo de este tipo de desechos han puesto la señal de alerta en varios países a nivel mundial. En el Perú se cuenta con un reglamento para el manejo y gestión de chatarra que involucra a todas las empresas productoras y comercializadoras de artefactos eléctricos y electrónicos. Las empresas tienen la obligación de sujetarse a estas normas, poniendo puntos de recepción de los RAEE, para su gestión adecuada.

“Lo que ocurre es que todos esos desechos son manejados en el mercado informal, en el que el cuidado ambiental no es la prioridad,

sino el ingreso económico”, explica el ingeniero Fausto Roncal, funcionario del Ministerio del Ambiente (MINAM). En el Perú, hay una gran diferencia entre el reciclaje formal e informal, puesto que muchas piezas contaminantes se dejan a cielo abierto en la vía pública o en basureros informales. Sus cables son acopiados para arrumarlos y quemarlos para obtener el cobre que hay dentro, generando gases cancerígenos y contaminantes con el medio ambiente.

En estos materiales existen materiales que brindan un gran beneficio económico, al contener minerales preciosos como el oro, aunque sea en pequeñas cantidades. Gracias a esto hay una industria de reciclaje llamada RAEE, presente alrededor del mundo y que se espera será más fuerte ante la tendencia de una menor disponibilidad de metales extraídos en el mundo.

Sin embargo, ya existen empresas que ya han comenzado programas para la gestión formal como empresas de telecomunicaciones y de electrónica, a la que se han sumado empresas del sector retail. Se espera que el resto de empresas sigan este camino, antes de llegar a un punto crítico.

MARCO JURÍDICO PARA REGULAR LA BASURA TECNOLÓGICA EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA.

El crecimiento del mercado mundial de bienes electrónicos y la reducción de la vida útil de muchos de estos productos ha provocado el rápido crecimiento de los residuos electrónicos (RAEE).

El marco legal en el que nos basamos para la creación de la ordenanza municipal, con la que pretendemos mitigar en gran medida el daño ambiental que existe en el Distrito de Cajamarca producto de la contaminación tecnológica generada por los (RAEE).

Son las siguientes normas jurídicas:

Ley General de Residuos Sólidos, aprobada con Ley N° 27314 y modificada por Decreto Legislativo N° 1065.

Reglamento Nacional Para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM.

Ley N° 28611 – ley general del medio ambiente.

Ley orgánica de municipalidades ley N° 27972.

Código penal peruano- Art.- 304: contaminación del ambiente.

Constitución política de 1993.

Además, hemos visualizado información de distintos países, estados, etc del mundo, puesto que la generación de basura tecnológica y la destrucción del medio ambiente es un problema global, hemos tenido conveniente citar algunos informes con las escalofrantes realidades generadas por la contaminación tecnológica:

Naciones Unidas estima que se producen entre 20-50 millones de toneladas de residuos electrónicos al año en todo el mundo. Muchos productos electrónicos, como los ordenadores portátiles y los teléfonos móviles, contienen sustancias y materiales químicos peligrosos. Su reciclaje o eliminación puede plantear serias amenazas para la salud humana y el medio ambiente. A menudo, los residuos electrónicos terminan en países con poca o ninguna legislación sobre el reciclaje o gestión de residuos. Históricamente, esto ha ocurrido en Asia, pero, recientemente, el comercio se ha extendido a otras regiones, en especial a África occidental. Normalmente el envío de material electrónico usado a países en vía de desarrollo se denomina “reducir la brecha digital”. Pero, con demasiada frecuencia, esto simplemente quiere decir que equipos inservibles son enviados a países pobres. Un estudio señala que entre el 25% y el 75% de los “bienes de segunda mano” importados en África no pueden ser reutilizados⁴. En abril de 2008, después de obtener pruebas de que la Unión Europea (UE) y Estados Unidos

exportaban a Ghana residuos electrónicos, muchas veces de forma ilegal, Greenpeace llevó a cabo en este país la primera investigación sobre contaminación en el entorno laboral provocada por la gestión y el reciclaje de este tipo de residuos. El estudio amplía los países donde Greenpeace expone el problema de los residuos electrónicos, ya que previamente había documentado la contaminación ambiental que conllevan estas prácticas en China e India. En Ghana, miembros de la organización ecologista recogieron muestras de tierra y sedimentos de dos centros de reciclaje de basura electrónica: el mercado de chatarra de Agbogbloshie, en Accra, que es el centro principal de reciclaje de este tipo de residuos en el país; y en el desguace de una ciudad más pequeña, Korforidua, ya que es considerada un ejemplo típico de los numerosos centros pequeños de reciclaje de residuos electrónicos en Ghana. Las muestras fueron analizadas en los laboratorios de investigación de Greenpeace en la Universidad de Exeter (Reino Unido). Los resultados completos están publicados por los laboratorios de investigación de Greenpeace en la Nota Técnica 10/2008 de los laboratorios de Greenpeace titulada “La contaminación química en los emplazamientos de reciclaje y gestión de residuos electrónicos en Accra y Korforidua, Ghana”, a partir de ahora denominada el Estudio de Contaminación, presentada en agosto de 2008 junto con este informe. Los

ordenadores, monitores y televisores son los principales residuos electrónicos en los desguaces. En Agbogbloshie, se desmontan a mano en los numerosos talleres pequeños que hay dentro del mercado. Algunas partes se queman para separar el plástico del valioso metal. Los materiales sin valor se arrojan con otros residuos. La mayor parte del trabajo es realizado por niños, algunos con tan solo cinco años, sin equipo de protección, usando herramientas básicas o las manos. El estudio descubrió que muchas muestras ambientales contenían numerosas sustancias peligrosas, como altos niveles de plomo tóxico, sustancias químicas como los ftalatos DEHP y DBP (que interfieren en la reproducción) o dioxinas cloradas que están relacionadas con el cáncer. En Ghana, el equipo de Greenpeace documentó la existencia de residuos electrónicos de marcas europeas, japonesas y estadounidenses como Philips, Sony, Microsoft, Nokia, Dell, Canon y Siemens. Las etiquetas revelaron que los equipos venían de varias organizaciones, entre ellas Den Kongelige Livgarde (la Guardia Real danesa) y la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos. El equipo vio cómo los contenedores de residuos electrónicos de Alemania, Corea, Suiza y Países Bajos se abrían en el puerto de Tema, el puerto más grande de Ghana. Los datos de los contenedores revelaron que todos los europeos habían sido enviados a través Amberes (Bélgica).

LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO A LA MPC:

Observando la eminente e imparable contaminación ambiental que se da por la generación de basura tecnología(RAEE) en el distrito de Cajamarca y darnos cuenta que con ello generamos un daño irreparable al planeta; nos vemos en el empeñoso proyecto que hemos emprendido.

Con las facultades que nos otorga la ley orgánica de municipalidades, en sus artículos 38°, 39°, 40°; donde regula la creación de ordenanzas municipales.

Que se cree una ordenanza municipal, en la que se regule:

Que las empresas, distribuidoras y comercializadoras de artefactos eléctricos y electrónicos que quieran realizar sus actividades económicas en el distrito de Cajamarca cuenten con un plan de manejo y tramiento adecuado de residuos sólidos en este caso de generación de basura tecnológica y electrónica, para así poder gestionar y su respectivo otorgamiento de la licencia de funcionamiento de sus locales comerciales.

Nos hemos visto en la necesidad de tomar esta medida porque las empresas responsables de la distribución y comercialización , no se les aplica una sanción, puesto que ellos también forman parte de la contaminación ambiental y por ende cometen delitos ambiental, por ende por falta de regulación legislativa no se hacen responsables de las múltiples vulneraciones enmarcadas en nuestra constitución política: que

protege el derecho a gozar de un ambiente sano equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, que por el hecho de existir se nos es inherente.

Mediante la ordenanza, ayudaremos a nuestra Cajamarca, y a sus habitantes a tener una vida en plenitud, además seremos un distrito concientizado del daño ambiental, de su protección y tendremos políticas sostenibles, para las generaciones venideras, nos ubicaremos en la primera ciudad en realizar ordenanza igual, con lo que ayudaremos a nuestro planeta y él nos lo agradecerá.

Como hombres de derecho cooperemos en los distintos aspectos, en los que nuestra legislación no ha previsto y no se ha regulado.

CAPITULO IV

“RESULTADOS”

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

4.1.1. GARANTIZAR:

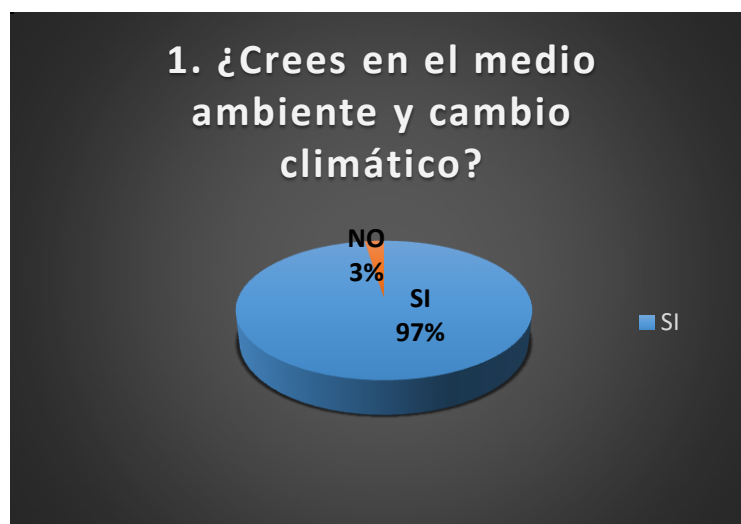
la preservación y conservación del medio ambiente y el derecho a vivir en un ambiente sano equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, es un derecho que está protegido constitucionalmente, y es una obligación de toda persona natural y jurídica velar y utilizar las herramientas jurídicas para su protección.

4.1.2. NECESIDAD.

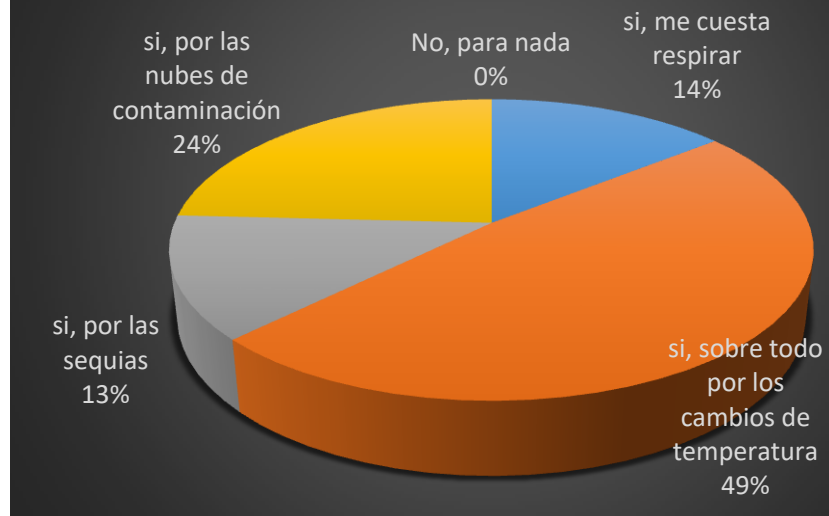
De regular La responsabilidad administrativa de generar basura tecnológica en el distrito de Cajamarca; el que se regulara mediante la creación de la ordenanza municipal en la que se exija a las empresas distribuidoras y comercializadoras de aparatos eléctricos y electrónicos, que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento estas cuenten con un plan de cuidado al medio ambiente.

La necesidad de regular, porque en el distrito de Cajamarca no existe regulación alguna frente a la generación de basura tecnológica, información que visualizamos a través de las encuestas realizadas a la población del distrito de Cajamarca.

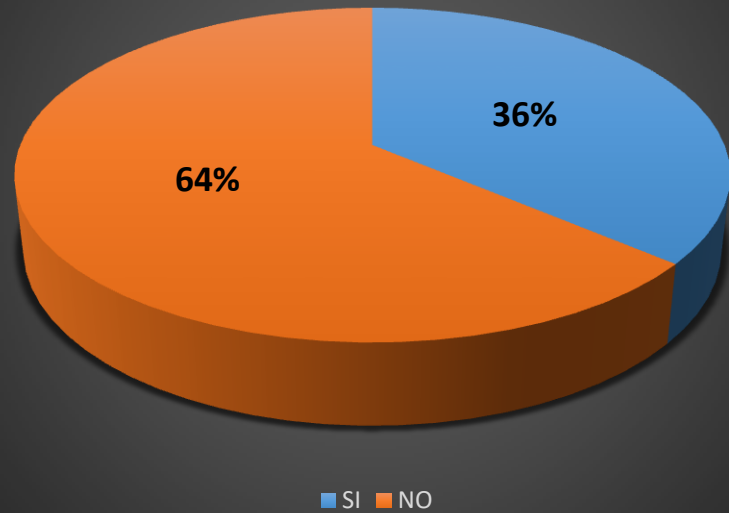
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.



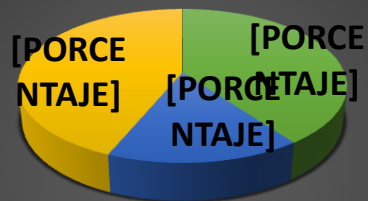
2. ¿Has notado el cambio climático personalmente?



3. ¿Conoces algún tipo de información sobre la basura tecnológica?

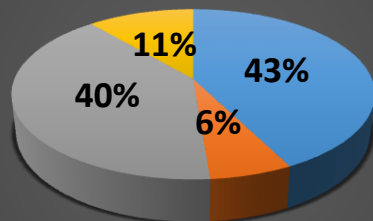


4. ¿Qué es la basura tecnológica?



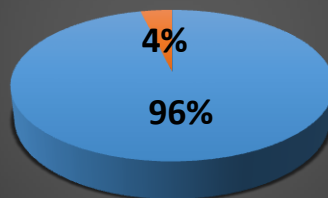
- Es un desecho electrónico o dispositivo alimentado por la energía eléctrica
- Componentes electrónicos que no son desechados
- No sabe/ No contesta

5. ¿Quiénes crees que generan este tipo de basura?



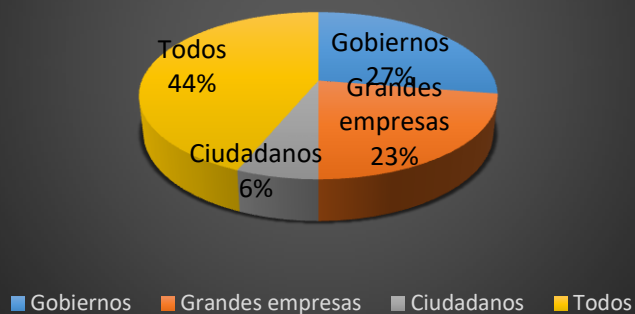
■ Todas las personas ■ Informáticos
■ Empresas que constituyen tecnología ■ No sabe/ No contesta

6. ¿Crees que la basura tecnológica afecte el medio ambiente?



■ SI ■ NO

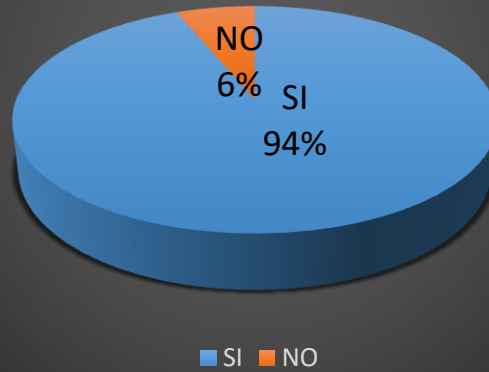
7. ¿Quiénes crees que son los responsables de la contaminación tecnológica?



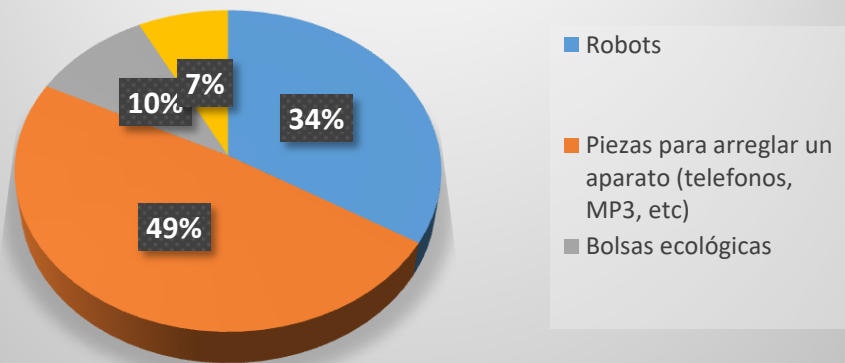
8. ¿cómo podrías ayudar el problema generado por la contaminación tecnológica?



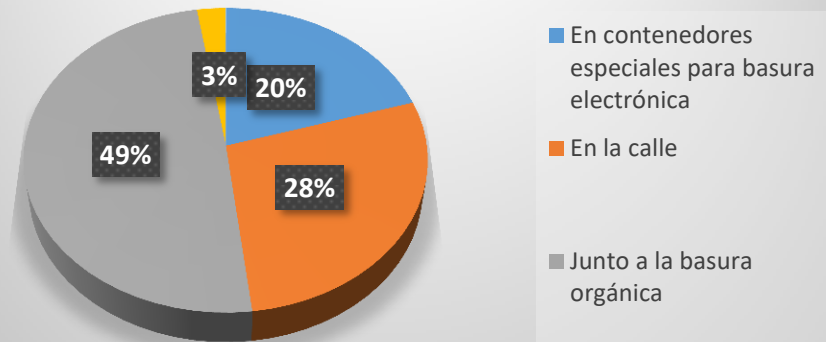
9. ¿Crees que la basura tecnológica se puede rehusar y reciclar?



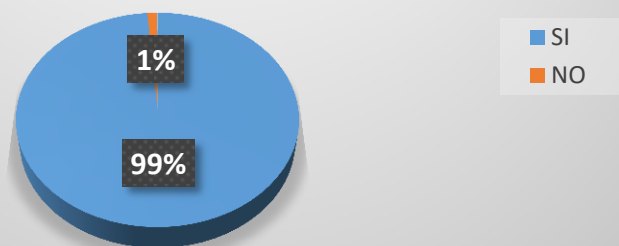
10. ¿En qué piensas que se puede rehusar o reciclar este tipo de basura?



11. ¿En dónde depositas tu basura tecnológica?



12. ¿Crees que debería de haber una ley que sancione aquellas personas y empresas que desechen la basura tecnológica en lugares públicos y privados?



4.2.1. NO HAY REGULACIÓN

No existe norma legal que regula la responsabilidad administrativa de generar basura tecnológica en el distrito de Cajamarca, es por ello que nos vemos en la obligación de la creación de una ordenanza municipal, con la que cooperaremos con el cuidado y prevención del medio ambiente.

4.3. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

- a.** Con la creación de la ordenanza municipal **GARANTIZAREMOS** la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
- b.** **NECESIDAD** de salvaguardar El derecho a la salud y el derecho a la vida de los ciudadanos del distrito de Cajamarca protegidos y recogidos en nuestra carta magna.

CONCLUSIONES.

- ✓ El derecho a vivir en un ambiente sano equilibrado, adecuado y la protección del mismo es tarea de todos, tanto personas naturales y jurídicas como lo especifica las distintas normas elaboradas para proteger el medio ambiente.
- ✓ Que la basura tecnológica es un problema latente en el distrito de Cajamarca, y no se está haciendo nada para mitigar el daño y para realizar un tratamiento adecuado con los estándares establecidos, esto hemos visualizado a través de las encuestas realizadas encontrándonos con esta grave realidad de que la basura tecnológica se vierte a cielo abierto y en los botaderos informales.

- ✓ En el distrito de Cajamarca no existe una política efectiva de parte de las autoridades para el tratamiento de la basura tecnológica.
- ✓ En el distrito de Cajamarca no existe un centro de acopio supervisado por la Digesa, lo que conlleva a su población a realizar una mala acumulación y tratamiento de basura tanto orgánica y RAEE.
- ✓ Hemos concluido gracias a las encuestas realizadas que es de suma urgencia la creación de una herramienta legal, que ayude a regular la generación de basura tecnológica, puesto que los habitantes del distrito de Cajamarca como se ha dejado ver en la encuesta están dispuestos a colaborar como personas naturales frente a este problema que aqueja al mundo.

RECOMENDACIONES.

- ✓ La creación de centros especializados “centros de acopio” en los que las empresas que recogen la basura tecnológica producto de su comercialización y distribución de sus AEE, tengan un lugar apropiado para llevar todo lo RAEE recolectado.
- ✓ Que las empresas que producen y distribuyen los AEE, tengan metas a fin de año, esto quiere decir que van a realizar un inventario de recolección de basura tecnológica cada año.

La que será supervisada por el órgano competente como el MINAM.

- ✓ Capacitar a la población tanto: personas jurídicas y personas naturales, sobre el tratamiento, recolección, traslado, y el termino de ciclo de los RAEE.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

Aguayo Olivia. Lucha la ONU contra e-basura. Reforma (México D.F., México). Marzo 12, 2007.

Castellanos Néstor Alonso. La chatarra electrónica, la contaminación ambiental y su efecto económico. XVI Forum de Ciencia y Tecnología. La Habana Cuba. 2005

Daniel Santiago. El camino que sigue tu basura electrónica. El Norte (México D.F., México). Enero 23, 2008.

Duery A. Lilian. La basura electrónica crece el triple que la domiciliaria. El Mercurio de Chile. Marzo 12, 2007

Martinez Rivera Carlos. A China la basura electrónica. El Nuevo Día de Puerto Rico. Julio 20, 2008. Prince Alejandro. Presentación en el primer Taller de Reciclaje SUR-IDRC, Brasilia 2006.

Olukoya Sam. Ambiente- Nigeria: Bajo la Basura Electrónica. Noticias en Español. Enero 28, 2008.

Román Moguer Guillermo. Diagnóstico sobre la generación de basura electrónica en México. Julio del 2007.

Farber, María, "E-scrap, ¿quién se hará cargo de la basura tecnológica?", en: Clarín.com, Buenos Aires, 28 de junio de 2006,

(FOY, 2003, p. 93). Recordemos que los Derechos de Tercera Generación también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los Derechos de los Pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

(CUBAENCUENTRO. (s/f). “Derechos de Tercera generación o Derechos de los Pueblos”

Borrero Moro, C. (1999). *La tributación ambiental en España*. Madrid: Tecnos.

Brett, C. y Keen, M. (2000). *Political uncertainty and the earmarking of environmental taxes*. *Journal of Public Economics*. N° 75

Carpio, E. (2005). *Comentario al artículo 3° de la Constitución*. En: AA.VV. *Constitución Política Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.

Eto Cruz, G. (2002). *Los derechos humanos en las Constituciones latinoamericanas: a propósito de las cláusulas de los derechos implícitos y el Derecho Internacional de los derechos humanos*. En: ETO CRUZ, G. *Estudios de Derecho Constitucional*. Trujillo: Fondo Editorial de la Universidad Nacional de Trujillo

Foy, P. (2003). *Derecho internacional ambiental*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Murcia, Diana. (2012). *La naturaleza con derechos. Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. Quito: El Chasqui Ediciones.

Ribo Durán, L. (2012). *Diccionario de Derecho*. (4ta Ed.). Barcelona: Bosch.

Ambrosi Viviana (2013). potencia presentada en el curso internacional de gestión de residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE), buenos aires. Argentina.

Sentencia 1982 (2006) Tribunal Constitucional Español. En Castañón del Valle – PNUMA. España.

Silvia Jaquendod de zsongon (1989). El derecho ambiental y sus principios rectores. Monografías de la dirección general de medio ambiente. Ministerio de obras públicas y urbanismo. Madrid.

CNUMAD (2002). Medio Ambiente. Conferencia de las naciones unidas. Argentina.

Martinez Remond Guilloud (1994) el derecho a destruir. Buenos aires. Argentina.

David Freestone (1991) the precautionary principle in international law and global climate change.

Jiménez Luis (1997). Desarrollo sostenible y economía ecológica. Madrid.

Ley N° 71 (2010). Ley de derechos de la madre tierra. Bolivia.

Secretaria general de la ONU (1992). Convenio marco de la diversidad biológica. Canadá.

Carlos chirino (2000) responsabilidad por el daño ambiental en el Perú.
Sociedad peruana de derecho ambiental. Lima. Perú.

Aldo Servi (1994, p.95) “hacia una era de limites”. Revista relaciones internacionales N 14. Oublicado también en abstrac international court of the environment foundatio (ICEF).

PAGINAS DE

INTERNET

Arce, R. (2009). *El derecho a la naturaleza y el Cambio Climatico*. Recuperado de:
<http://iurisalbus.blogspot.com/2009/10/derecho-al-ambiente.html>

Carhuatocto Sandoval, H. (2009). *El Derecho a un ambiente sano y equilibrado*. Recuperado de: <http://idladisperu.blogspot.com/2009/05/el-derecho-un-ambiente-sano-y.html>

Carhuatocto Sandoval, H. (2010). *Los principios del Derecho Ambiental en la Ley General del Ambiente*. Recuperado de: <http://elecochasqui.files.wordpress.com/2010/01/los-principios-del-derecho-ambiental.pdf>

Los Enemigos del Juez Montenegro (Blog). *A propósito de los plenos casatorios: Tres preguntas a Juan Monroy Gálvez. Apuntes sobre Derecho, Proceso y Justicia. Recuperado de:*

<http://derechoyproceso.blogspot.com/2008/10/proposito-de-los-pletos-casatorios>.

VALDEZ MUÑOZ, Walter. *“El derecho a un ambiente sano en el*
en
el
peru. [http://www.regionosaludmoquegua.gob.pe/Salud_pers/desap/METP](http://www.regionosaludmoquegua.gob.pe/Salud_pers/desap/METP_ES_derech_med_am_b.pdf)
[ES_derech_med_am_b.pdf](http://www.regionosaludmoquegua.gob.pe/Salud_pers/desap/METP_ES_derech_med_am_b.pdf)

Foro nuclear (2018). “la basura”. Recuperada de
<https://www.Rinconeducativo.org/es/recursos-educativos/la-basura.Madrid>.

Definición ABC (2018). La basura. Recuperada de
<https://www.Definicionabc.Com/medio-ambiente/basura.Php>.

Alaya Valeria (2014). “recupero de celulares en desuso”. Argentina.

Arriols Enrique (2018). Basura tecnológica: causas y consecuencias.
Recuperada de <https://www.Ecologiaverde.com/basura-tecnologia-causa-yconsecuencias1152.Html>.

Proyecto H (2010). Efectos de la basura electrónica en la salud humana.
Recuperada de [proyecto-uba.Blogspot.com/201/05/efectos-de-la-basura-electronica-en-la.html](http://proyecto-uba.blogspot.com/201/05/efectos-de-la-basura-electronica-en-la.html).

Del valle Castañon (2006) el medio ambiente. Programa de las naciones unidas para el medio ambiente. Recuperada de <https://www.Un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programne/>

Olivier Santiago (2015). El ambiente y la ecología como fenómeno en el orden jurídico internacional. Recuperada de <https://es.scribd.com/document/331444778/el-derecho-ambiental-internacional>.

Protocolo Montreal (1987). Día internacional de la preservación de la capa de ozono. Recuperada de www.Un.Org/es/events/ozaneday/background.shtml.

Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (2017). El proceso internacional de lucha contra el cambio climático. Recuperada de <https://www.Mapama.Gob.Es/cambio-climatico/temas/el-proceso-internacionalde-lucha-contra-el-cambio-climatico/>

BYRES (2015). Conclusiones sobre la cumbre del clima de París. Medio ambiente. Recuperada de <https://www.Ecointeligencia.com/2015/12/conclusiones-paris-cop21/>

MARN (2001). El convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Recuperada de www.Marn.Gob.Sv/el-convenio-de-Viena-para-la-protección-dela-capa-de-ozono/.

Eduardo Nava (2014). Normas internacionales del medio ambiente. Recuperada de <https://prezi.com/xstha9ihzn/normas-internacionales-del-medio-ambiente/>.

Guillermo Figallo (2007) la gravitación del derecho ambiental sobre el derecho agrario. Recuperada de www.rebelion.org/noticia.php46267

Eliseo Talancha Crespo (2012) gestión de conflictos socio ambientales y patrimonio cultural. Recuperada de <https://eliseotalanchacrespo.wordpress.com>

Daniel López Marijuan (2013) la basura tecnológica: un crescendo insostenible y ponzoñoso. Recuperada de <https://studylib.es/doc/4693037/la-basura-tecnologica>.

Alejandro Castan Salinas (2008) material informatico y contaminación medioambiental. Recuperada de www.xtec.cat/textos/contaminacion/material.pdf.

Ocu.org (2011) reciclaje de aparatos. Recuperada de <https://www.meneame.net/story/reciclaje-aparatos-tu-dinero-a-la-basura>.

Daniel López Marijuan (2014) la basura tecnológica, un crescendo insostenible y ponzoñoso. Recuperada de www.rebelion.org/noticia.php197493.

Núñez Edgar (1991). Responsabilidad civil en materia ambiental. Venezuela.

Blog.Oxfamintermon (2016). responsabilidad social ambiental: la conciencia colectiva para mejorar el mundo. Recuperada de <https://blog.oxfamintermon.org/responsabilidad-social-ambiental-la-conciencia-colectiva-para-mejorar-el-mundo/>.

Gestión.pe (2016) menos de 2% de empresas peruanas tienen política de responsabilidad ambiental. Recuperada de <https://gestión.pe/economía/empresas/2-empresas-peruana-politicas-responsabilidad-ambiental-111732>.

USMP (2013) Gestión ambiental y responsabilidad social. Recuperada www.Usmp.Edu.Pe/recursos_humanos/pdf/sección1-gestionambiental.pdf.

Angela Cassia Rodrigues. El Crecimiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos fuera de uso: El Impacto Ambiental que presentan. <http://www.bvsde.paho.org/bvsaidis/mexico2005/cassia.pdf>.

Gabas, facundo juan manuel (2012, p.1) normas del derecho internacional del ambiente. Recuperada de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/normas-derecho-internacional-ambiental.pdf>.

Roger Vidal Ramos (2014, p. 1-13) responsabilidad civil por daños ambiental en el sistema judicial peruano. Recuperada de [File://c://users/sandra/downloads/164-texto%20del%20articulo-630-1-10-20150908%20\(2\).pdf](File://c://users/sandra/downloads/164-texto%20del%20articulo-630-1-10-20150908%20(2).pdf)

Carlos H. Lozano – Acosta (2010, p. 1-36) el daño ambiental en los programas de reparación colectiva para comunidades indígenas y afrodescendientes afectadas por el conflicto armado en Colombia. Recuperada de [File://c://users/sandra/downloads/164-texto%20del%20articulo-630-1-10-20150908%20\(2\).pdf](File://c://users/sandra/downloads/164-texto%20del%20articulo-630-1-10-20150908%20(2).pdf)

Minam (2017, p.1) ministerio misión y visión, recuperada de www.minam.gob.pe/el-ministerio/mision-y-vision/

Manuel Parteladenda (2006, p.12) el derecho internacional ambiental. Recuperada de <https://www.ucasal.edu.ar/hm/institutos/idi/archivos/ManualParteIadenda-PNUMA.pdf>

María Elena Pacheco (2004, p.45) Código del ambiente y los recursos naturales. Recuperada de https://www.academia.edu/16674978/PONTIFICIA_UNIVERSIDAD_CATOLICA_DEL_PERU

Melanie Samson (2007, p.1) recicladores y recicladoras. Recuperada de www.español.wiego.org/economiainformal/ocupaciones/recicladores.

Consejo nacional del ambiente (1994, p 1.-14) normas ambientales. Recuperada de <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Ley%2026410.pdf>

Lucila Pautral (2015, p. 1-25) desarrollo del derecho a un ambiente saludable. Recuperada de www.keneamazon.net/documents/publications/Conservation-and-Protected-Areas/Derecho-a-un-Ambiente-Saludable.pdf

Ada Alegre Chang (2010, p. 1-15) derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Recuperada de <http://www.adaalegreconsultores.com.pe/articulos/articulo8a.pdf>

Daniel López Marijuan (2014, p.1) La basura tecnológica. Recuperada de <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=179249>

ANEXO

“FUNDAMENTOS JURÍDICO PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE GENERAR BASURA TECNOLÓGICA EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA”.

1. DATOS GENERALES:

- Edad:
- Distrito:

- **Zona de residencia:**

Zona urbana () zona rural ()

- **Ocupación:**

.....

1. ¿Crees en el medio ambiente y cambio climático?

Si

No

2. ¿Has notado el cambio climático personalmente? Puedes escoger más de una opción.

Si, me cuesta respirar.

Si, sobre todo por los cambios de temperatura.

Si, por las sequías.

Si, por las nubes de contaminación.

No, para nada.

3. ¿Conoces algún tipo de información sobre la basura tecnológica?

Si.

No.

4. ¿Qué es la basura tecnológica?

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) la basura tecnológica es todo un desecho electrónico o dispositivo alimentado por la energía eléctrica cuya vida útil haya culminado.

Componentes electrónicos que no son desechados.

No sabe / no contesta.

5. ¿Quiénes crees que generan este tipo de basura?

Todas las personas.

Informáticos.

Empresas que constituyen tecnología.

No sabe /no contesta.

6. ¿Crees que la basura tecnológica afecte el medio ambiente?

Si.

No.

7. ¿Quiénes crees que son los responsables de la contaminación tecnológica? Puedes elegir más de una opción.

Gobiernos.

Grandes empresas.

Ciudadanos.

Todos.

8. ¿Cómo podrías ayudar el problema generado por la contaminación tecnológica?

Tirando basura en lugares públicos y privados.

Ponerlos en contenedores especiales para este tipo de basura.

Rehusándolos y/o reciclando.

no sabe / no contesta.

9. ¿Crees que la basura tecnológica se puede rehusar y reciclar?

Si.

No.

10. ¿En qué piensas que se puede rehusar o reciclar este tipo de basura?

Robots

Piezas para arreglar un aparato (teléfonos, MP3, etc).

No sabe / no contesta.

11. ¿En dónde depositas tu basura tecnológica?

- En contenedores especiales para basura electronica.
- En la calle.
- Junto a la basura orgánica.
- No sabe / no contesta.

12. ¿Crees que debería de haber una ley que sancione aquellas personas y empresas que desechan la basura tecnológica en lugares públicos y privados?

- Si.
- No
- No sabe / no contesta.

LEY N° 28611

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

TÍTULO PRELIMINAR

DERECHOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Artículo II.- Del derecho de acceso a la información

Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 028-2008-EM (Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero)

R.M. N° 304-2008-MEM-DM (Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero)

Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en

forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Artículo VII.- Del principio precautorio

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.(*).

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29050, publicada el 24 junio 2007, se adecúa el texto del presente Artículo, y el de todo texto legal que se

refiera al “criterio de precaución”, “criterio precautorio” o “principio de precaución” a la definición del Principio Precautorio que se establece en el artículo 5 de la Ley N°

28245, modificado por el artículo 1 de la citada Ley.

CONCORDANCIAS: Anexo D.S. N° 059-2005-EM, Art. 5

R.D. N° 072-2006-DCG (Dictan disposiciones sobre control de la descarga del agua de lastre y sedimentos de buques de navegación marítima internacional que tengan como destino o escala a los puertos peruanos)

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

CONCORDANCIAS: Ley N° 29325, Art. 23, num. 23.1 (Ley del Sistema

Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental)

Artículo X.- Del principio de equidad

El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al

desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el

Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a

corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o

varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

TÍTULO I

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 2.- Del ámbito

2.1 Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo.

2.2 La presente Ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. La regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la presente Ley en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada,

conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

Artículo 3.- Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 043-2006-EM (Establecen Disposiciones

Generales para la Aplicación del Silencio Administrativo Negativo en los procedimientos

administrativos tramitados ante la Dirección Generales de Asuntos Ambientales Energéticos)

R.M. N° 205-2006-PRODUCE (Dictan disposiciones para regular procesamiento de residuos y descartes de especies hidrobiológicas generados por la actividad de procesamiento industrial pesquero orientado al consumo humano directo)

R.M. N° 490-2006-MEM-DM (Encargan seguimiento, monitoreo y cumplimiento del Acuerdo suscrito entre los Apus de las Comunidades Indígenas del Río Corrientes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa Pluspetrol S.A.)

R. N° 192-2007-CONAM-PCD (Aprueban la Propuesta de

Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos y para emisiones atmosféricas de fuente puntual en actividades minero

metalúrgicas)

D.S. N° 037-2008-PCM (Establecen Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos) R.M. N° 121-2009-MINAM (Aprueban Plan de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximo Permisibles para el Año Fiscal 2009)

Artículo 4.- De la tributación y el ambiente

El diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.

Artículo 5.- Del Patrimonio de la Nación

Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.

Artículo 6.- De las limitaciones al ejercicio de derechos

El ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente.

Artículo 7.- Del carácter de orden público de las normas ambientales

7.1 Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. Es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas

legales.

7.2 El diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas contenidas en la presente Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho.

CAPÍTULO 2

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 8.- De la Política Nacional del Ambiente

8.1 La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

8.3 La Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país. Es aprobada por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. Es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la

conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 10.- De la vinculación con otras políticas públicas

Las políticas de Estado integran las políticas ambientales con las demás políticas públicas. En tal sentido, los procesos de planificación, decisión y ejecución de políticas públicas en todos los niveles de Gobierno, incluyendo las sectoriales, incorporan obligatoriamente los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 11.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas

Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos: a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas.

b. La prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras. En particular, la promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias. c. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna. d.

El desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la conservación de las áreas agrícolas periurbanas y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos, así como la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas.

e. La promoción efectiva de la educación ambiental y de una ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional. f. El fortalecimiento de la gestión ambiental, por lo cual debe dotarse a las autoridades de recursos, atributos y condiciones adecuados para el ejercicio de sus funciones. Las autoridades ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta que las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente y al más alto nivel, sin eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente, incluyendo la conservación de los recursos naturales. g. La articulación e integración de las políticas y planes de lucha contra la pobreza, asuntos comerciales, tributarios y de competitividad del país con los objetivos de la protección ambiental y el desarrollo sostenible. h. La información científica, que es fundamental para la toma de decisiones en materia ambiental. i. El desarrollo de toda actividad empresarial debe efectuarse teniendo en cuenta la implementación de políticas de gestión ambiental y de responsabilidad social.

CONCORDANCIA: D.S. N° 039-2007-MTC, Art. 5

Artículo 12.- De la política exterior en materia ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, en la legislación vigente y en las políticas nacionales, la Política Exterior del Estado en materia ambiental se rige por los siguientes lineamientos: a. La promoción y defensa de los intereses del Estado, en armonía con la Política Nacional Ambiental, los principios establecidos en la presente Ley y las demás normas sobre la materia. b. La generación de decisiones multilaterales para la adecuada implementación de los mecanismos identificados en los acuerdos internacionales ambientales ratificados por el Perú. c. El respeto a la soberanía de los Estados sobre sus respectivos territorios para conservar, administrar, poner en valor y aprovechar sosteniblemente sus propios recursos naturales y el patrimonio cultural asociado, así como para definir sus niveles de protección ambiental y las medidas más apropiadas para asegurar la efectiva aplicación de su legislación ambiental. d. La consolidación del reconocimiento internacional del Perú como país de origen y centro de diversidad genética. e. La promoción de estrategias y acciones internacionales que aseguren un adecuado acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales, respetando el procedimiento del consentimiento fundamentado previo y autorización de uso; las disposiciones legales sobre patentabilidad de productos relacionados a su uso, en especial en lo que respecta al certificado de origen y de legal procedencia; y, asegurando la distribución equitativa de los beneficios. f. La realización del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas de los estados y de los demás principios contenidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. g. La búsqueda de soluciones a los problemas ambientales globales,

regionales y subregionales mediante negociaciones internacionales destinadas a movilizar recursos externos, promover el desarrollo del capital social, el desarrollo del conocimiento, la facilitación de la transferencia tecnológica y el fomento de la competitividad, el comercio y los eonegocios, para alcanzar el desarrollo sostenible de los estados. h. La cooperación internacional destinada al manejo sostenible de los recursos naturales y a mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente a nivel transfronterizo y más allá de las zonas donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional. Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales. i. Cooperar en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, conforme al derecho internacional. j. El establecimiento, desarrollo y promoción del derecho internacional ambiental.

CAPÍTULO 3

GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 13.- Del concepto

13.1 La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el

desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

13.2 La gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente Ley y en las leyes y otras normas sobre la materia.

Artículo 14.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

14.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

14.2 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

14.3 La Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 15.- De los sistemas de gestión ambiental

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 16.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies,

vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

Artículo 19.- De la planificación y del ordenamiento territorial ambiental

19.1 La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.

19.2 El ordenamiento territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

Artículo 20.- De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial

La planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial,

racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Tiene los siguientes objetivos:

a. Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población.

b. Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, promoviendo la participación ciudadana y fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea.

c. Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales; así

como orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada, sobre la base del

principio de sostenibilidad.

d. Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales, sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo

conflictos ambientales.

e. Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.

f. Fomentar el desarrollo de tecnologías limpias y responsabilidad social.

Artículo 21.- De la asignación de usos

La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación

ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental.

Artículo 22.- Del ordenamiento territorial ambiental y la descentralización

22.1 El ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En el proceso de descentralización se prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones y

en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible.

22.2 El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los niveles descentralizados de gobierno, establece la política nacional en materia de ordenamiento territorial ambiental, la cual constituye referente obligatorio de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

22.3 Los gobiernos regionales y locales coordinan sus políticas de ordenamiento territorial, entre sí y con el gobierno nacional, considerando las propuestas que al respecto formule la sociedad civil.

Artículo 23.- Del ordenamiento urbano y rural

23.1 Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.

23.2 Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas

colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la

ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

23.3 Las instalaciones destinadas a la fabricación, procesamiento o

almacenamiento de sustancias químicas peligrosas o explosivas deben ubicarse en zonas

industriales, conforme a los criterios de la zonificación aprobada por los gobiernos locales.

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al

Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

CONCORDANCIAS: D.Leg. N° 1013, inc. b) del Art. 6 (Funciones generales)

Artículo 25.- De los Estudios de Impacto Ambiental

Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.

Artículo 26.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental

26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.

26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 27.- De los planes de cierre de actividades

Los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación.

Artículo 28.- De la Declaratoria de Emergencia Ambiental

En caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria. Por ley y su reglamento se regula el procedimiento y la declaratoria de dicha Emergencia.

Artículo 29.- De las normas transitorias de calidad ambiental de carácter especial

La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades competentes, puede dictar normas ambientales transitorias de aplicación específica en zonas ambientalmente críticas o afectadas por desastres, con el propósito de contribuir a su recuperación o superar las situaciones de emergencia. Su establecimiento, no excluye la aprobación de otras normas, parámetros, guías o directrices, orientados a prevenir el deterioro ambiental, proteger la salud o la

conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica y no altera la vigencia de los ECA y LMP que sean aplicables. CONCORDANCIAS: Ley N° 28804, Única Disp.Transitoria

Artículo 30.- De los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales

30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

30.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad de Salud, puede proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento y regulación de un sistema de derechos especiales que permita restringir las emisiones globales al nivel de las normas de calidad ambiental. El referido sistema debe tener en cuenta:

- a) Los tipos de fuentes de emisiones existentes;
- b) Los contaminantes específicos;
- c) Los instrumentos y medios de asignación de cuotas;
- d) Las medidas de monitoreo; y,

e) La fiscalización del sistema y las sanciones que correspondan.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28804, Única Disp.Transitoria

Artículo 31.- Del Estándar de Calidad Ambiental

31.1 El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.

31.2 El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.

31.3 No se otorga la certificación ambiental establecida mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, cuando el respectivo EIA concluye que la implementación de la actividad implicaría el incumplimiento de algún Estándar de Calidad Ambiental. Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental también deben considerar los Estándares de Calidad Ambiental al momento de establecer los compromisos respectivos.

31.4 Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental, con el objeto de sancionar bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales, a menos que se demuestre que existe causalidad entre su actuación y la transgresión de dichos estándares. Las sanciones deben

basarse en el incumplimiento de obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas, incluyendo las contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 32.- Del Límite Máximo Permisible

32.1 El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos. (*) (*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el

27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"32.1 El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio."

CONCORDANCIAS: R. N° 192-2007-CONAM-PCD (Aprueban la Propuesta de Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos y para emisiones atmosféricas de fuente puntual en actividades minero metalúrgicas)

D.S. N° 037-2008-PCM (Establecen Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos)

32.2 El LMP guarda coherencia entre el nivel de protección ambiental establecido para una fuente determinada y los niveles generales que se establecen en los ECA. La implementación de estos instrumentos debe asegurar que no se exceda la capacidad de carga de los ecosistemas, de acuerdo con las normas sobre la materia.

CONCORDANCIAS: D. CONSEJO DIRECTIVO N° 029-2006-CONAM-CD

(Aprueban Cronograma de Priorizaciones para la aprobación progresiva de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles)

D. CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2007-CONAM-CD

(Aprueban propuesta de Decreto Supremo para la Aprobación de los Estándares de

Calidad Ambiental (ECA) para Agua y su Estrategia de Implementación)

D. CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2007-CONAM-CD

(Aprueban propuesta de Límites Máximos Permisibles (LMP) de Emisiones Gaseosas y Partículas del Subsector Electricidad)

D. CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2007-CONAM-CD

(Aprueban propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes de la

Industria de Harina y Aceite de Pescado)

D.S. N° 010-2008-PRODUCE (Límites Máximos Permisibles

(LMP) para la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Normas Complementarias) D.S. N° 011-2009-MINAM (Aprueba Límites Máximos

Permisibles para las emisiones de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos)

Artículo 33.- De la elaboración de ECA y LMP

33.1 La Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y LMP y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga, las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo.

CONCORDANCIAS: D. CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2007-CONAM-CD

(Aprueban propuesta de Decreto Supremo para la Aprobación de los Estándares de Calidad

Ambiental (ECA) para Agua y su Estrategia de Implementación) D. CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2007-CONAM-CD (Aprueban propuesta de Límites Máximos Permisibles (LMP) de Emisiones Gaseosas y Partículas del Subsector Electricidad)

D.S. N° 033-2007-PCM (Aprueban el Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental)

D. CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2007-CONAM-CD

(Aprueban propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes de la Industria de Harina y Aceite de Pescado)

D.S. N° 010-2008-PRODUCE (Límites Máximos Permisibles (LMP) para la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Normas Complementarias)

33.2 La Autoridad Ambiental Nacional, en el proceso de elaboración de los ECA, LMP y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, debe tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.

33.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los sectores correspondientes, dispondrá la aprobación y registrará la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.

CONCORDANCIAS: D.CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2006-CONAM-CD, Art. 5

33.4 En el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la

gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 037-2008-PCM (Establecen Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos)

Artículo 34.- De los planes de prevención y de mejoramiento de la calidad ambiental

La Autoridad Ambiental Nacional coordina con las autoridades competentes, la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su fiel cumplimiento. Con tal fin puede dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos, salvo que dicha acción constituya una infracción a la legislación ambiental que debe ser resuelta por otra autoridad de acuerdo a ley.

CONCORDANCIAS: D.Leg. N° 1013, inc. b) del Art. 6 (Funciones generales)

Artículo 35.- Del Sistema Nacional de Información Ambiental

35.1 El Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

35.2 La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones

públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Artículo 36.- De los instrumentos económicos

36.1 Constituyen instrumentos económicos aquellos basados en mecanismos propios del mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política ambiental.

36.2 Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales.

36.3 El diseño de los instrumentos económicos propician el logro de niveles de desempeño ambiental más exigentes que los establecidos en las normas ambientales.

Artículo 37.- De las medidas de promoción

Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la

publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables.

Artículo 38.- Del financiamiento de la gestión ambiental

El Poder Ejecutivo establece los lineamientos para el financiamiento de la gestión ambiental del sector público. Sin perjuicio de asignar recursos públicos, el Poder Ejecutivo debe buscar, entre otras medidas, promover el acceso a los mecanismos de financiamiento internacional, los recursos de la cooperación internacional y las fuentes destinadas a cumplir con los objetivos de la política ambiental y de la Agenda Ambiental Nacional, aprobada de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 39.- De la información sobre el gasto e inversión ambiental del Estado El Ministerio de Economía y Finanzas informa acerca del gasto y la inversión en la ejecución de programas y proyectos públicos en materia ambiental. Dicha información se incluye anualmente en el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

Artículo 40.- Del rol del sector privado en el financiamiento

El sector privado contribuye al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, sin perjuicio de otras acciones que emprendan en el marco de sus políticas de responsabilidad social, así como de otras contribuciones de carácter voluntario.

CAPÍTULO 4

ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONCORDANCIAS: D.S. N° 002-2009-MINAM (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales)

Artículo 41.- Del acceso a la información ambiental

Conforme al derecho de acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre el ambiente, sus componentes y sus implicancias en la salud, toda entidad pública, así como las personas jurídicas sujetas al régimen privado que presten servicios públicos, facilitan el acceso a dicha información, a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 002-2009-MINAM, Arts. 7 y 20 (Decreto

Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales)

Artículo 42.- De la obligación de informar

Las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo precedente, tienen las siguientes obligaciones en materia de acceso a la información ambiental: (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el 27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 42.- De la Obligación de Informar

Las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo precedente, tiene las siguientes obligaciones en materia de acceso a la información ambiental:"

- a. Establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo.
- b. Facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades y siempre que no se esté incurso en excepciones legales al acceso de la información.
- c. Establecer criterios o medidas para validar o asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental que poseen.
- d. Difundir la información gratuita sobre las actividades del Estado y en particular, la relativa a su organización, funciones, fines, competencias, organigrama, dependencias, horarios de atención y procedimientos administrativos a su cargo, entre otros.
- e. Eliminar las exigencias, cobros indebidos y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan el eficaz acceso a la información ambiental.

f. Rendir cuenta acerca de las solicitudes de acceso a la información recibidas y de la atención brindada.

g. Entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la información que ésta le solicite, por considerarla necesaria para la gestión ambiental. La solicitud será remitida por escrito y deberá ser respondida en un plazo no mayor de 15 días, pudiendo la Autoridad Ambiental Nacional ampliar dicho plazo de oficio o a solicitud de parte.(*)

(*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el

27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"g. Entregar al Ministerio del Ambiente-MINAM la información ambiental que ésta genere, por considerarla necesaria para la gestión ambiental, la cual deberá ser suministrada al Ministerio en el plazo que éste determine, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento del funcionario o servidor público encargado de remitir la información mencionada, será considerado como falta grave."

"h. El MINAM solicitará la información a las entidades generadoras de información con la finalidad de elaborar los informes nacionales sobre el estado del ambiente. Dicha información deberá ser entregada en el plazo que determine el Ministerio, pudiendo ser éste ampliado a solicitud de parte, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información. Sin perjuicio de ello, el funcionario o servidor público

encargado de remitir la información mencionada, será considerado como falta grave." (*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el 27 junio 2008.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 002-2009-MINAM, Art. 20 (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales)

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de las personas. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el

27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de

Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA."

43.2 En caso de que la denuncia haya sido trasladada a otra autoridad, en razón de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, se debe dar cuenta inmediata de tal hecho al denunciante.

Artículo 44.- De la incorporación de información al SINIA

Los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, deben ser incorporados al SINIA, a fin de facilitar su acceso para las entidades públicas y privadas, en el marco de las normas y limitaciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 45.- De las estadísticas ambientales y cuentas nacionales

El Estado incluye en las estadísticas nacionales información sobre el estado del ambiente y sus componentes. Asimismo, debe incluir en las cuentas nacionales el valor del Patrimonio Natural de la Nación y la degradación de la calidad del ambiente, informando periódicamente a través de la Autoridad Ambiental Nacional acerca de los incrementos y decrementos que lo afecten.

Artículo 46.- De la participación ciudadana

Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 028-2008-EM (Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero)

Artículo 47.- Del deber de participación responsable

47.1 Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes.

47.2 Constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana. En ningún caso constituirá trasgresión a las normas de participación ciudadana la presentación pacífica de aportes, puntos de vista o documentos pertinentes y ajustados a los fines o materias objeto de la participación ciudadana.

Artículo 48.- De los mecanismos de participación ciudadana

48.1 Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 571-2008-MEM-DM (Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos)

48.2 La Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos y mesas de concertación, entre otros.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 304-2008-MEM-DM (Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero)

Artículo 49.- De las exigencias específicas

Las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en los siguientes procesos:

a. Elaboración y difusión de la información ambiental.

b. Diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como de los planes, programas y agendas ambientales.

c. Evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales.

d. Seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales.

CONCORDANCIAS: D.LEG. N° 1055, Art. 2

Artículo 50.- De los deberes del Estado en materia de participación ciudadana Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

a. Promover el acceso oportuno a la información relacionada con las materias objeto de la participación ciudadana.

b. Capacitar, facilitar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental.

c. Establecer mecanismos de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental.

d. Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental.

e. Velar por que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana.

f. Rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de participación ciudadana, en las materias a su cargo.

Artículo 51.- De los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana Sin perjuicio de las normas nacionales, sectoriales, regionales o locales que se establezca, en todo proceso de participación ciudadana se deben seguir los siguientes criterios:

a. La autoridad competente pone a disposición del público interesado, principalmente en los lugares de mayor afectación por las decisiones a tomarse, la información y documentos pertinentes, con una anticipación razonable, en formato sencillo y claro, y en medios adecuados. En el caso de las autoridades de nivel nacional, la información es colocada a disposición del público en la sede de las direcciones regionales y en la municipalidad provincial más próxima al lugar indicado en el literal precedente. Igualmente, la información debe ser accesible mediante Internet.

b. La autoridad competente convoca públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de medios que faciliten el conocimiento de dicha convocatoria, principalmente a la población probablemente interesada.

c. Cuando la decisión a adoptarse se sustente en la revisión o aprobación de documentos o estudios de cualquier tipo y si su complejidad lo justifica, la autoridad competente debe facilitar, por cuenta del promotor de la decisión o proyecto, versiones simplificadas a los interesados.

d. La autoridad competente debe promover la participación de todos los sectores sociales probablemente interesados en las materias objeto del proceso de participación ciudadana, así como la participación de los servidores públicos con funciones, atribuciones o responsabilidades relacionadas con dichas materias.

e. Cuando en las zonas involucradas con las materias objeto de la consulta habiten poblaciones que practican mayoritariamente idiomas distintos al castellano, la autoridad competente garantiza que se provean los medios que faciliten su comprensión y participación.

f. Las audiencias públicas se realizan, al menos, en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, el plan, programa o en donde se ejecutarán las medidas materia de la participación ciudadana, procurando que el lugar elegido sea aquel que permita la mayor participación de los potenciales afectados.

g. Los procesos de participación ciudadana son debidamente documentados y registrados, siendo de conocimiento público toda información generada o entregada como parte de dichos procesos, salvo las excepciones establecidas en la legislación vigente.(*).

(*). Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el 27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente: "g. Cuando se realicen consultas públicas u otras formas de participación ciudadana, el sector correspondiente debe publicar los acuerdos, observaciones y recomendaciones en su portal institucional. Si las observaciones o recomendaciones que sean formuladas como consecuencia de los mecanismos de participación ciudadana que

no son tomadas en cuenta, el sector correspondiente deberá fundamentar por escrito las razones para ello, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles.”

h. Cuando las observaciones o recomendaciones que sean formuladas como consecuencia de los mecanismos de participación ciudadana no sean tomados en cuenta, se debe informar y fundamentar la razón de ello, por escrito, a quienes las hayan formulado.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 304-2008-MEM-DM, Art. 29 (De las observaciones o recomendaciones)

TÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 52.- De las competencias ambientales del Estado

Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional.

Artículo 53.- De los roles de carácter transectorial

53.1 Las entidades que ejercen funciones en materia de salud ambiental, protección de recursos naturales renovables, calidad de las aguas, aire o suelos y otros aspectos de carácter transectorial ejercen funciones de vigilancia, establecimiento de criterios y de ser necesario, expedición de opinión técnica previa, para evitar los riesgos y daños de carácter ambiental que comprometan la protección de los bienes bajo su responsabilidad. La obligatoriedad de dicha opinión técnica previa se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y regulada por la Autoridad Ambiental Nacional.

53.2 Las autoridades indicadas en el párrafo anterior deben evaluar periódicamente las políticas, normas y resoluciones emitidas por las entidades públicas de nivel sectorial, regional y local, a fin de determinar su consistencia con sus políticas y normas de protección de los bienes bajo su responsabilidad, caso contrario deben reportar sus hallazgos a la Autoridad Ambiental Nacional, a las autoridades involucradas y a la Contraloría General de la República, para que cada una de ellas ejerza sus funciones conforme a ley.

53.3 Toda autoridad pública de nivel nacional, regional y local debe responder a los requerimientos que formulen las entidades señaladas en el primer párrafo de este artículo, bajo responsabilidad.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 251-2008-MINSA

Artículo 54.- De los conflictos de competencia

54.1 Cuando en un caso particular, dos o más entidades públicas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una

misma actividad, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de su Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, determinar cuál de ellas debe actuar como la autoridad competente. La resolución de la Autoridad Ambiental Nacional es de observancia obligatoria y agota la vía administrativa. Esta disposición es aplicable en caso de conflicto entre:

- a) Dos o más entidades del Poder Ejecutivo.
- b) Una o más de una entidad del Poder Ejecutivo y uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.
- c) Uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.

54.2 La Autoridad Ambiental Nacional es competente siempre que la función o atribución específica en conflicto no haya sido asignada directamente por la Constitución o por sus respectivas Leyes Orgánicas, en cuyo caso la controversia la resuelve el Tribunal Constitucional.

Artículo 55.- De las deficiencias en la asignación de atribuciones ambientales

La Autoridad Ambiental Nacional ejerce funciones coordinadoras y normativas, de fiscalización y sancionadoras, para corregir vacíos, superposición o deficiencias en el ejercicio de funciones y atribuciones ambientales nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia ambiental.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 121-2009-MINAM (Aprueban Plan de

Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximo Permisibles para el Año Fiscal 2009)

CAPÍTULO 2

AUTORIDADES PÚBLICAS

Artículo 56.- De la Autoridad Ambiental Nacional El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Sus funciones y atribuciones específicas se establecen por ley y se desarrollan en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 57.- Del alcance de las disposiciones transectoriales

En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Ambiental Nacional establece disposiciones de alcance transectorial sobre la gestión del ambiente y sus componentes, sin perjuicio de las funciones específicas a cargo de las autoridades sectoriales, regionales y locales competentes.

Artículo 58.- Del ejercicio sectorial de las funciones ambientales

58.1 Los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la ley.

58.2 Las autoridades sectoriales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 59.- Del ejercicio descentralizado de las funciones ambientales

59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley.

59.2 Para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental.

59.3 Las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 60.- Del ejercicio de las competencias y funciones

Las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas.

Artículo 61.- De la concertación en la gestión ambiental regional

Los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional.

Artículo 62.- De la concertación en la gestión ambiental local

Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

Artículo 63.- De los fondos de interés público

La aplicación de los recursos financieros que administran los fondos de interés público en los que participa el Estado, sean de derecho público o privado, se realiza tomando en cuenta los principios establecidos en la presente Ley y propiciando la investigación científica y tecnológica, la innovación productiva, la facilitación de la producción limpia y los bionegocios, así como el desarrollo social, sin perjuicio de los objetivos específicos para los cuales son creados.

CAPÍTULO 3

POBLACIÓN Y AMBIENTE

Artículo 64.- De los asentamientos poblacionales

En el diseño y aplicación de políticas públicas relativas a la creación, desarrollo y reubicación de asentamientos poblacionales, en sus respectivos instrumentos de planificación y en las decisiones relativas al acondicionamiento territorial y el desarrollo urbano, se consideran medidas de protección ambiental, en base a lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias, de forma que se aseguren condiciones adecuadas de habitabilidad en las ciudades y poblados del país, así como la protección de la salud, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica y del patrimonio cultural asociado a ellas.

Artículo 65.- De las políticas poblacionales y gestión ambiental

El crecimiento de la población y su ubicación dentro del territorio son variables que se consideran en las políticas ambientales y de promoción del desarrollo sostenible. Del mismo modo, las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes.

Artículo 66.- De la salud ambiental

66.1 La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional,

contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.

66.2 La Política Nacional de Salud incorpora la política de salud ambiental como área prioritaria, a fin de velar por la minimización de riesgos ambientales derivados de las actividades y materias comprendidas bajo el ámbito de este sector.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 251-2008-MINSA

Artículo 67.- Del saneamiento básico

Las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reuso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento.

Artículo 68.- De los planes de desarrollo

68.1 Los planes de acondicionamiento territorial de las municipalidades consideran, según sea el caso, la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua, así como áreas o zonas para la localización de infraestructura sanitaria, debiendo asegurar que se tomen en cuenta los criterios propios del tiempo de vida útil de esta infraestructura, la disposición de áreas de amortiguamiento para

reducir impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad ambiental, su protección frente a desastres naturales, la prevención de riesgos sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente.

68.2 En los instrumentos de planificación y acondicionamiento territorial debe considerarse, necesariamente, la identificación de las áreas para la localización de la infraestructura de saneamiento básico.

Artículo 69.- De la relación entre cultura y ambiente

La relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven constituye parte de la cultura de los pueblos. Las autoridades públicas alientan aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentivan aquellas contrarias a tales fines.

Artículo 70.- De los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas

En el diseño y aplicación de la política ambiental y, en particular, en el proceso de ordenamiento territorial ambiental, se deben salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Las autoridades públicas promueven su participación e integración en la gestión del ambiente.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2006-AG

Artículo 71.- De los conocimientos colectivos

El Estado reconoce, respeta, registra, protege y contribuye a aplicar más ampliamente los conocimientos colectivos, innovaciones y prácticas de los

pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, en tanto ellos constituyen una manifestación de sus estilos de vida tradicionales y son consistentes con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales. El Estado promueve su participación, justa y equitativa, en los beneficios derivados de dichos conocimientos y fomenta su participación en la conservación y la gestión del ambiente y los ecosistemas.

Artículo 72.- Del aprovechamiento de recursos naturales y pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas

72.1 Los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, adoptan las medidas necesarias para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica ni a sus valores tradicionales.

72.2 En caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas, los procedimientos de consulta se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de

éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente.

72.3 De conformidad con la ley, los pueblos indígenas y las comunidades nativas y campesinas, pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales. Asimismo, tienen derecho preferente para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de

sus tierras, debidamente tituladas, salvo reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros, en cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse del aprovechamiento de dichos recursos.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2006-AG

CAPÍTULO 4

EMPRESA Y AMBIENTE

Artículo 73.- Del ámbito

73.1 Las disposiciones del presente Capítulo son exigibles a los proyectos de inversión, de investigación y a toda actividad susceptible de generar impactos negativos en el ambiente, en tanto sean aplicables, de acuerdo a las disposiciones que determine la respectiva autoridad competente.

73.2 El término “titular de operaciones” empleado en los artículos siguientes de este Capítulo incluye a todas las personas naturales y jurídicas.

Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.

75.2 Los estudios para proyectos de inversión a nivel de prefactibilidad, factibilidad y definitivo, a cargo de entidades públicas o privadas, cuya ejecución pueda tener impacto en el ambiente deben considerar los costos necesarios para preservar el ambiente de la localidad en donde se ejecutará el proyecto y de aquellas que pudieran ser afectadas por éste.

Artículo 76.- De los sistemas de gestión ambiental y mejora continua

El Estado promueve que los titulares de operaciones adopten sistemas de gestión ambiental acordes con la naturaleza y magnitud de sus operaciones, con la finalidad de impulsar la mejora continua de sus niveles de desempeño ambiental.

Artículo 77.- De la promoción de la producción limpia

77.1 Las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales promueven, a través de acciones normativas, de fomento de incentivos tributarios, difusión, asesoría y capacitación, la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, entendiendo que la producción limpia constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los

procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar

racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible.

77.2 Las medidas de producción limpia que puede adoptar el titular de operaciones incluyen, según sean aplicables, control de inventarios y del flujo de materias primas e insumos, así como la sustitución de éstos; la revisión, mantenimiento y sustitución de equipos y la tecnología aplicada; el control o sustitución de combustibles y otras fuentes energéticas; la reingeniería de procesos, métodos y prácticas de producción; y la reestructuración o rediseño de los bienes y servicios que brinda, entre otras.

Artículo 78.- De la responsabilidad social de la empresa

El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones.

Artículo 79.- De la promoción de normas voluntarias

El Estado, en coordinación con los gremios y organizaciones empresariales, promueve la elaboración y adopción de normas voluntarias, así como la autorregulación

por los titulares de operaciones, para mejorar su desempeño ambiental, sin perjuicio del debido cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 80.- De las normas técnicas nacionales, de calidad y ecoetiquetado El Estado promueve la adopción de normas técnicas nacionales para estandarizar los procesos de producción y las características técnicas de los bienes y servicios que se ofrecen en el país o se exportan, propiciando la gestión de su calidad, la prevención de riesgos y daños ambientales en los procesos de su producción o prestación, así como prácticas de etiquetado, que salvaguarden los derechos del consumidor a conocer la información relativa a la salud, el ambiente y a los recursos naturales, sin generar obstáculos innecesarios o injustificados al libre comercio, de conformidad con las normas vigentes y los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 81.- Del turismo sostenible

Las entidades públicas, en coordinación con el sector privado, adoptan medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar el deterioro del ambiente y de sus componentes, en particular, los recursos naturales y los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación asociado a ellos, como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades turísticas y recreativas, susceptibles de generar impactos negativos sobre ellos.

Artículo 82.- Del consumo responsable

82.1 El Estado, a través de acciones educativas de difusión y asesoría, promueve el consumo racional y sostenible, de forma tal que se incentive el

aprovechamiento de recursos naturales, la producción de bienes, la prestación de servicios y el ejercicio del comercio en condiciones ambientales adecuadas.

82.2 Las normas, disposiciones y resoluciones sobre adquisiciones y contrataciones públicas consideran lo señalado en el párrafo anterior, en la definición de los puntajes de los procesos de selección de proveedores del Estado.

Artículo 83.- Del control de materiales y sustancias peligrosas

83.1 De conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar y las demás disposiciones contenidas en la presente Ley, las empresas adoptan medidas para el efectivo control de los materiales y sustancias peligrosas intrínsecas a sus actividades, debiendo prevenir, controlar, mitigar eventualmente, los impactos ambientales negativos que aquellos generen.

83.2 El Estado adopta medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 1

APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 84.- Del concepto

Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley.

Artículo 85.- De los recursos naturales y del rol del Estado

85.1 El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

85.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.

Artículo 86.- De la seguridad

El Estado adopta y aplica medidas para controlar los factores de riesgo sobre los recursos naturales estableciendo, en su caso, medidas para la prevención de los daños que puedan generarse.

Artículo 87.- De los recursos naturales transfronterizos

Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales.

Artículo 88.- De la definición de los regímenes de aprovechamiento

88.1 Por ley orgánica se definen los alcances y limitaciones de los recursos de libre acceso y el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, teniendo en cuenta en particular:

- a. El sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dicho recurso.
- b. Las modalidades de otorgamiento de los derechos sobre los recursos.
- c. Los alcances, condiciones y naturaleza jurídica de los derechos que se otorga.
- d. Los derechos, deberes y responsabilidades de los titulares de los derechos.
- e. Las medidas de promoción, control y sanción que corresponda.

88.2 El otorgamiento de derechos de aprovechamiento a particulares se realiza de acuerdo a las leyes especiales de cada recurso y supone el cumplimiento previo por

parte del Estado de todas las condiciones y presupuestos establecidos en la ley.

88.3 Son características y condiciones intrínsecas a los derechos de aprovechamiento sostenible, y como tales deben ser respetadas en las leyes especiales:

- a. Utilización del recurso de acuerdo al título otorgado.
- b. Cumplimiento de las obligaciones técnicas y legales respecto del recurso otorgado.
- c. Cumplimiento de los planes de manejo o similares, de las evaluaciones de impacto ambiental, evaluaciones de riesgo ambiental u otra establecida para cada recurso natural.
- d. Cumplir con la retribución económica, pago de derecho de vigencia y toda otra obligación económica establecida.

Artículo 89.- De las medidas de gestión de los recursos naturales Para la gestión de los recursos naturales, cada autoridad responsable toma en cuenta, según convenga, la adopción de medidas previas al otorgamiento de derechos, tales como:

- a. Planificación.
- b. Ordenamiento y zonificación.
- c. Inventario y valorización.
- d. Sistematización de la información.
- e. Investigación científica y tecnológica.

f. Participación ciudadana.

Artículo 90.- Del recurso agua continental

El Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso.

Artículo 91.- Del recurso suelo

El Estado es responsable de promover y regular el uso sostenible del recurso suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida y deterioro por erosión o contaminación. Cualquier actividad económica o de servicios debe evitar el uso de suelos con aptitud agrícola, según lo establezcan las normas correspondientes.

Artículo 92.- De los recursos forestales y de fauna silvestre

92.1 El Estado establece una política forestal orientada por los principios de la presente Ley, propiciando el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la conservación de los bosques naturales, resaltando sin perjuicio de lo señalado, los principios de ordenamiento y zonificación de la superficie forestal nacional, el manejo de los recursos forestales, la seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala y caza ilegal.

92.2 El Estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestres, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en

peligro de extinción, en base a la información técnica, científica, económica y a los conocimientos tradicionales.

Artículo 93.- Del enfoque ecosistémico

La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales deberá enfocarse de manera integral, evaluando científicamente el uso y protección de los recursos naturales e identificando cómo afectan la capacidad de los ecosistemas para mantenerse y sostenerse en el tiempo, tanto en lo que respecta a los seres humanos y organismos vivos, como a los sistemas naturales existentes.

Artículo 94.- De los servicios ambientales

94.1 Los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales.

94.2 Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros.

94.3 La Autoridad Ambiental Nacional promueve la creación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.

CONCORDANCIAS: D.Leg. N° 1013, inc. b) del Art. 6 (Funciones generales)

Artículo 95.- De los bonos de descontaminación

Para promover la conservación de la diversidad biológica, la Autoridad Ambiental Nacional promueve, a través de una Comisión Nacional, los bonos de descontaminación u otros mecanismos alternativos, a fin de que las industrias y proyectos puedan acceder a los fondos creados al amparo del Protocolo de Kyoto y de otros convenios de carácter ambiental. Mediante decreto supremo se crea la referida Comisión Nacional.

Artículo 96.- De los recursos naturales no renovables

96.1 La gestión de los recursos naturales no renovables está a cargo de sus respectivas autoridades sectoriales competentes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26821, las leyes de organización y funciones de dichas autoridades y las normas especiales de cada recurso.

96.2 El Estado promueve el empleo de las mejores tecnologías disponibles para que el aprovechamiento de los recursos no renovables sea eficiente y ambientalmente responsable.

CAPÍTULO 2

CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Artículo 97.- De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica La política sobre diversidad biológica se rige por los siguientes lineamientos:

- a. La conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.
- b. El rol estratégico de la diversidad biológica y de la diversidad cultural asociada a ella, para el desarrollo sostenible.
- c. El enfoque ecosistémico en la planificación y gestión de la diversidad biológica y los recursos naturales.
- d. El reconocimiento de los derechos soberanos del Perú como país de origen sobre sus recursos biológicos, incluyendo los genéticos.
- e. El reconocimiento del Perú como centro de diversificación de recursos genéticos y biológicos.
- f. La prevención del acceso ilegal a los recursos genéticos y su patentamiento, mediante la certificación de la legal procedencia del recurso genético y el consentimiento informado previo para todo acceso a recursos genéticos, biológicos y conocimiento tradicional del país.
- g. La inclusión de mecanismos para la efectiva distribución de beneficios por el uso de los recursos genéticos y biológicos, en todo plan, programa, acción o proyecto relacionado con el acceso, aprovechamiento comercial o investigación de los recursos naturales o la diversidad biológica.
- h. La protección de la diversidad cultural y del conocimiento tradicional.
- i. La valorización de los servicios ambientales que presta la diversidad biológica.

j. La promoción del uso de tecnologías y un mayor conocimiento de los ciclos y procesos, a fin de implementar sistemas de alerta y prevención en caso de emergencia.

k. La promoción de políticas encaminadas a mejorar el uso de la tierra.

l. El fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.

m. La implementación de planes integrados de explotación agrícola o de cuenca hidrográfica que prevean estrategias sustitutivas de cultivo y promoción de técnicas de captación de agua, entre otros.

n. La cooperación en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, conforme al Derecho Internacional.

Artículo 98.- De la conservación de ecosistemas

La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles.

Artículo 99.- De los ecosistemas frágiles

99.1 En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.

99.2 Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

99.3 El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.

CONCORDANCIA: D.S. N° 055-2006-AG (Disponen la categorización de la Zona Reservada Los Pantanos de Villa)

Artículo 100.- De los ecosistemas de montaña

El Estado protege los ecosistemas de montaña y promueve su aprovechamiento sostenible. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas para:

- a. Promover el aprovechamiento de la diversidad biológica, el ordenamiento territorial y la organización social.
- b. Promover el desarrollo de corredores ecológicos que integren las potencialidades de las diferentes vertientes de las montañas, aprovechando las oportunidades que brindan los conocimientos tradicionales de sus pobladores.
- c. Estimular la investigación de las relaciones costo-beneficio y la sostenibilidad económica, social y ambiental de las diferentes actividades productivas en las zonas de montañas.
- d. Fomentar sistemas educativos adaptados a las condiciones de vida específicas en las montañas.

e. Facilitar y estimular el acceso a la información y al conocimiento, articulando adecuadamente conocimientos y tecnologías tradicionales con conocimientos y tecnologías modernas.

Artículo 101.- De los ecosistemas marinos y costeros

101.1 El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.

101.2 El Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de:

a. Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos.

b. Promover el establecimiento de áreas naturales protegidas con alto potencial de diversidad biológica y servicios ambientales para la población.

c. Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes.

d. Regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales.

e. Regular el adecuado uso de las playas, promoviendo su buen mantenimiento.

f. Velar por que se mantengan y difundan las condiciones naturales que permiten el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de ecoturismo.

101.3 El Estado y el sector privado promueven el desarrollo de investigación científica y tecnológica, orientadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros.

Artículo 102.- De la conservación de las especies

La política de conservación de las especies implica la necesidad de establecer condiciones mínimas de supervivencia de las mismas, la recuperación de poblaciones y el cuidado y evaluaciones por el ingreso y dispersión de especies exóticas.

Artículo 103.- De los recursos genéticos

Para el acceso a los recursos genéticos del país se debe contar con el certificado de procedencia del material a acceder y un reconocimiento de los derechos de las comunidades de donde se obtuvo el conocimiento tradicional, conforme a los procedimientos y condiciones que establece la ley.

Artículo 104.- De la protección de los conocimientos tradicionales

104.1 El Estado reconoce y protege los derechos patrimoniales y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades campesinas, nativas y locales en lo relativo a la diversidad biológica. El Estado establece los mecanismos para su utilización con el consentimiento informado de dichas comunidades, garantizando la distribución de los beneficios derivados de la utilización.

104.2 El Estado establece las medidas necesarias de prevención y sanción de la biopiratería.

Artículo 105.- De la promoción de la biotecnología

El Estado promueve el uso de la biotecnología de modo consistente con la conservación de los recursos biológicos, la protección del ambiente y la salud de las personas.

Artículo 106.- De la conservación in situ

El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica.

Artículo 107.- Del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, regulado de acuerdo a su normatividad específica.

Artículo 108.- De las áreas naturales protegidas por el Estado

108.1 Las áreas naturales protegidas - ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Son de dominio público y se establecen con carácter definitivo.

CONCORDANCIA: R. N° 360-2006-SUNARP-SN

108.2 La sociedad civil tiene derecho a participar en la identificación, delimitación y resguardo de las ANP y la obligación de colaborar en la consecución de sus fines; y el Estado promueve su participación en la gestión de estas áreas, de acuerdo a ley.

Artículo 109.- De la inclusión de las ANP en el SINIA

Las ANP deben figurar en las bases de datos del SINIA y demás sistemas de información que utilicen o divulguen cartas, mapas y planos con fines científicos, técnicos, educativos, turísticos y comerciales para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de uso y conservación de recursos naturales o de cualquier otra índole.

Artículo 110.- De los derechos de propiedad de las comunidades campesinas y nativas en las ANP El Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las ANP y en sus zonas de amortiguamiento. Promueve la participación de dichas comunidades de acuerdo a los fines y objetivos de las ANP donde se encuentren.

Artículo 111.- Conservación ex situ

111.1 El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación ex situ de la diversidad biológica, tales como bancos de germoplasma, zoológicos, centros de rescate, centros de custodia temporal,

zoocriaderos, áreas de manejo de fauna silvestre, jardines botánicos, viveros y herbarios.

111.2 El objetivo principal de la conservación ex situ es apoyar la supervivencia de las especies en su hábitat natural, por lo tanto debe ser considerada en toda estrategia de conservación como un complemento para la conservación in situ.

Artículo 112.- Del paisaje como recurso natural El Estado promueve el aprovechamiento sostenible del recurso paisaje mediante el desarrollo de actividades educativas, turísticas y recreativas.

CAPÍTULO 3

CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 113.- De la calidad ambiental

113.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.

113.2 Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental:

a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten.

b. Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas.

c. Recuperar las áreas o zonas degradadas o deterioradas por la contaminación ambiental.

d. Prevenir, controlar y mitigar los riesgos y daños ambientales procedentes de la introducción, uso, comercialización y consumo de bienes, productos, servicios o especies de flora y fauna.

e. Identificar y controlar los factores de riesgo a la calidad del ambiente y sus componentes.

f. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de transferencia de conocimientos y recursos, la difusión de experiencias exitosas y otros medios para el mejoramiento de la calidad ambiental.

Artículo 114.- Del agua para consumo humano

El acceso al agua para consumo humano es un derecho de la población. Corresponde al Estado asegurar la vigilancia y protección de aguas que se utilizan con fines de abastecimiento poblacional, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los particulares. En caso de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales, frente a otros usos.

Artículo 115.- De los ruidos y vibraciones

115.1 Las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones.

115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las

fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA.

Artículo 116.- De las radiaciones

El Estado, a través de medidas normativas, de difusión, capacitación, control, incentivo y sanción, protege la salud de las personas ante la exposición a radiaciones tomando en consideración el nivel de peligrosidad de las mismas. El uso y la generación de radiaciones ionizantes y no ionizantes está sujeto al estricto control de la autoridad competente, pudiendo aplicar, de acuerdo al caso, el principio precautorio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Preliminar de la presente Ley.

Artículo 117.- Del control de emisiones

117.1 El control de las emisiones se realiza a través de los LMP y demás instrumentos de gestión ambiental establecidos por las autoridades competentes.

117.2 La infracción de los LMP es sancionada de acuerdo con las normas correspondientes a cada autoridad sectorial competente.

Artículo 118.- De la protección de la calidad del aire

Las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire,

según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos

119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

Artículo 120.- De la protección de la calidad de las aguas

120.1 El Estado, a través de las entidades señaladas en la Ley, está a cargo de la protección de la calidad del recurso hídrico del país.

120.2 El Estado promueve el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización, considerando como premisa la obtención de la calidad necesaria para su reuso, sin afectar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán.

Artículo 121.- Del vertimiento de aguas residuales

El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes.

Artículo 122.- Del tratamiento de residuos líquidos

122.1 Corresponde a las entidades responsables de los servicios de saneamiento la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales.

122.2 El sector Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la vigilancia y sanción por el incumplimiento de LMP en los residuos líquidos domésticos, en coordinación con las autoridades sectoriales que ejercen funciones relacionadas con la descarga de efluentes en el sistema de alcantarillado público.

122.3 Las empresas o entidades que desarrollan actividades extractivas, productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables de su tratamiento, a fin de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los LMP, los ECA y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. El manejo de las aguas residuales o servidas de origen industrial puede ser efectuado directamente por el generador, a través de terceros

debidamente autorizados a o a través de las entidades responsables de los servicios de saneamiento, con sujeción al marco legal vigente sobre la materia.

CONCORDANCIA: D.S. N° 020-2007-PRODUCE

CAPÍTULO 4

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 123.- De la investigación ambiental científica y tecnológica

La investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria, a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental.

Artículo 124.- Del fomento de la investigación ambiental científica y tecnológica

124.1 Corresponde al Estado y a las universidades, públicas y privadas, en cumplimiento de sus respectivas funciones y roles, promover:

- a. La investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental.
- b. La investigación y sistematización de las tecnologías tradicionales.
- c. La generación de tecnologías ambientales.
- d. La formación de capacidades humanas ambientales en la ciudadanía.
- e. El interés y desarrollo por la investigación sobre temas ambientales en la

niñez y juventud.

f. La transferencia de tecnologías limpias.

g. La diversificación y competitividad de la actividad pesquera, agraria, forestal y otras actividades económicas prioritarias.

124.2 El Estado, a través de los organismos competentes de ciencia y tecnología, otorga preferencia a la aplicación de recursos orientados a la formación de profesionales y técnicos para la realización de estudios científicos y tecnológicos en materia ambiental y el desarrollo de tecnologías limpias, principalmente bajo el principio de prevención de contaminación.

Artículo 125.- De las redes y registros

Los organismos competentes deben contar con un registro de las investigaciones realizadas en materia ambiental, el cual debe estar a disposición del público, además se promoverá el despliegue de redes ambientales.

Artículo 126.- De las comunidades y tecnología ambiental

El Estado fomenta la investigación, recuperación y transferencia de los conocimientos y las tecnologías tradicionales, como expresión de su cultura y manejo de los recursos naturales.

Artículo 127.- De la Política Nacional de Educación Ambiental

127.1 La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades

en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

127.2 El Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tiene como lineamientos orientadores:

- a. El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico.
- b. La transversalidad de la educación ambiental, considerando su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria.
- c. Estímulo de conciencia crítica sobre la problemática ambiental.
- d. Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente.
- e. Complementariedad de los diversos pisos ecológicos y regiones naturales en la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada.
- f. Fomento y estímulo a la ciencia y tecnología en el tema ambiental.
- g. Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales.

h. Desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles.

i. Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los programas de educación ambiental.

Artículo 128.- De la difusión de la ley en el sistema educativo

El Estado, a través del Sector Educación, en coordinación con otros sectores, difunde la presente Ley en el sistema educativo, expresado en actividades y contenidos transversales orientados a la conservación y uso racional del ambiente y los recursos naturales, así como de patrones de conducta y consumo adecuados a la realidad ambiental nacional, regional y local.

Artículo 129.- De los medios de comunicación

Los medios de comunicación social del Estado y los privados en aplicación de los principios contenidos en la presente Ley, fomentan y apoyan las acciones tendientes a su difusión, con miras al mejoramiento ambiental de la sociedad.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

CAPÍTULO 1

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 130.- De la fiscalización y sanción ambiental

130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

130.2 Toda persona, natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Las sanciones administrativas que correspondan, se aplican de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

130.3 El Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de fiscalización ambiental.

Artículo 131.- Del régimen de fiscalización y control ambiental

131.1 Toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

131.2 Mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establece el Régimen Común de fiscalización y control ambiental, desarrollando las atribuciones y responsabilidades correspondientes.

Artículo 132.- De las inspecciones

La autoridad ambiental competente realiza las inspecciones que consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, bajo los principios establecidos en la ley y las disposiciones de los regímenes de fiscalización y control.

Artículo 133.- De la vigilancia y monitoreo ambiental

La vigilancia y el monitoreo ambiental tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para el desarrollo de las acciones de vigilancia y monitoreo.

Artículo 134.- De la vigilancia ciudadana

134.1 Las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental.

134.2 La participación ciudadana puede adoptar las formas siguientes:

- a. Fiscalización y control visual de procesos de contaminación.
- b. Fiscalización y control por medio de mediciones, muestreo o monitoreo ambiental.
- c. Fiscalización y control vía la interpretación o aplicación de estudios o evaluaciones ambientales efectuadas por otras instituciones.

134.3 Los resultados de las acciones de fiscalización y control efectuados como resultado de la participación ciudadana pueden ser puestos en conocimiento de la

autoridad ambiental local, regional o nacional, para el efecto de su registro y denuncia correspondiente. Si la autoridad decidiera que la denuncia no es procedente ello debe ser notificado, con expresión de causa, a quien proporciona la información, quedando a salvo su derecho de recurrir a otras instancias.

CONCORDANCIAS: D.Leg. N° 1013, inc. b) del Art. 6 (Funciones generales)

D.S. N° 028-2008-EM (Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero)

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

Artículo 135.- Del régimen de sanciones

135.1 El incumplimiento de las normas de la presente Ley es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. Las autoridades pueden establecer normas complementarias siempre que no se opongan al Régimen Común.

135.2 En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas.

CONCORDANCIA: R. N° 640-2007-OS-CD, Art. 21 num.21.6

Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre

la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

136.2 Son sanciones coercitivas:

- a. Amonestación.
- b. Multa no mayor de 10,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago.
- c. Decomiso, temporal o definitivo, de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- d. Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- e. Suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso.
- f. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción.

136.3 La imposición o pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación. De persistir el incumplimiento éste se sanciona con una multa proporcional a la impuesta en cada caso, de hasta 100 UIT por cada mes en que se persista en el incumplimiento transcurrido el plazo otorgado por la autoridad competente.

136.4 Son medidas correctivas:

- a. Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo es asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación es requisito indispensable.

- b. Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño.
- c. Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial, según sea el caso.
- d. Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente.

CONCORDANCIAS: R. N° 640-2007-OS-CD, Art. 21 num.21.6

Ley N° 29325, Art. 19, num. 19.2 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental)

Artículo 137.- De las medidas cautelares

137.1 Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad ambiental competente, mediante decisión fundamentada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar, provisoriamente y bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables, si es que sin su adopción se producirían daños ambientales irreparables o si se arriesgara la eficacia de la resolución a emitir.

137.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

137.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento; y cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

137.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

Artículo 138.- De la relación con otros regímenes de responsabilidad La responsabilidad administrativa establecida dentro del procedimiento correspondiente es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse por los mismos hechos.

Artículo 139.- Del Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales

139.1 El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, implementa, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental, un Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales, en el cual se registra a toda persona, natural o jurídica, que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales, así como de aquellos que no hayan cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad haya sido determinada por la autoridad competente.

139.2 Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

139.3 Se considera infractor ambiental a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, genera de manera reiterada impactos ambientales por incumplimiento de las normas ambientales o de las obligaciones a que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

139.4 Toda entidad pública debe tener en cuenta, para todo efecto, las inscripciones en el Registro de Buenas Prácticas y de Infractores Ambientales.

139.5 Mediante Reglamento, el CONAM determina el procedimiento de inscripción, el trámite especial que corresponde en casos de gravedad del daño ambiental o de reincidencia del agente infractor, así como los causales, requisitos y procedimientos para el levantamiento del registro.

Artículo 140.- De la responsabilidad de los profesionales y técnicos Para efectos de la aplicación de las normas de este Capítulo, hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y los profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño.

Artículo 141.- De la prohibición de la doble sanción

141.1 No se puede imponer sucesiva o simultáneamente más de una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto,

hecho y fundamento. Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

141.2 De acuerdo a la legislación vigente, la Autoridad Ambiental Nacional,

dirime en caso de que exista más de un sector o nivel de gobierno aplicando una sanción

por el mismo hecho, señalando la entidad competente para la aplicación de la sanción.

La solicitud de dirimencia suspenderá los procedimientos administrativos de sanción

correspondientes.

141.3 La autoridad competente, según sea el caso, puede imponer medidas correctivas independientemente de las sanciones que establezca.

Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales

142.1 Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

142.2 Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Artículo 143.- De la legitimidad para obrar

Cualquier persona, natural o jurídica, está legitimada para ejercer la acción a que se refiere la presente Ley, contra quienes ocasionen o contribuyen a ocasionar un daño ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo III del Código Procesal Civil.

Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.

Artículo 145.- De la responsabilidad subjetiva

La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad sólo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado en caso de mediar dolo o culpa. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al agente.

Artículo 146.- De las causas eximentes de responsabilidad

No existirá responsabilidad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren una acción u omisión dolosa de la persona que hubiera sufrido un daño resarcible de acuerdo con esta Ley;
- b) Cuando el daño o el deterioro del medio ambiente tenga su causa exclusiva en un suceso inevitable o irresistible; y,
- c) Cuando el daño o el deterioro del medio ambiente haya sido causado por una acción y omisión no contraria a la normativa aplicable, que haya tenido lugar con el previo consentimiento del perjudicado y con conocimiento por su parte del riesgo que corría de sufrir alguna consecuencia dañosa derivada de tal o cual acción u omisión.

Artículo 147.- De la reparación del daño

La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 148.- De las garantías

148.1 Tratándose de actividades ambientalmente riesgosas o peligrosas, la autoridad sectorial competente podrá exigir, a propuesta de la Autoridad

Ambiental Nacional, un sistema de garantía que cubra las indemnizaciones que pudieran derivar por daños ambientales.

148.2 Los compromisos de inversión ambiental se garantizan a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de cierre, postcierre, constituyendo garantías a favor de la autoridad competente, mediante una o varias de las modalidades contempladas en la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros u otras que establezca la ley de la materia. Concluidas las medidas de rehabilitación, la autoridad

competente procede, bajo responsabilidad, a la liberación de las garantías.

Artículo 149.- Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental

149.1 La formalización de la denuncia por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, requerirá de las entidades sectoriales competentes opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor a 30 días. Si resultara competente en un mismo caso más de una entidad sectorial y hubiere discrepancias entre los dictámenes por ellas evacuados, se requerirá opinión dirimente y en última instancia administrativa al Consejo Nacional del Ambiente.

149.2 El fiscal deberá merituar los informes de las autoridades sectoriales competentes o del Consejo Nacional del Ambiente según fuera el caso. Dichos

informes deberán igualmente ser merituados por el juez o el tribunal al momento de expedir resolución.

149.3 En los casos en que el inversionista dueño o titular de una actividad productiva contare con programas específicos de adecuación y manejo ambiental - PAMA, esté poniendo en marcha dichos programas o ejecutándolos, o cuente con estudio de impacto ambiental, sólo se podrá dar inicio a la acción penal por los delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal si se hubiere infringido la legislación ambiental por no ejecución de las pautas contenidas en dichos programas o estudios según corresponda. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 4 de la Ley N° 29263, publicada el 02 octubre

2008, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 149.- Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental

149.1 En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal de la investigación preparatoria o del juez, bajo

responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritudo por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 004-2009-MINAM (Aprueban Reglamento del numeral 149.1 del Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente)

149.2 En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal que sean desestimadas, el fiscal evaluará la configuración del delito de Denuncia Calumniosa, contemplado en el

artículo 402 del Código Penal.”

CONCORDANCIAS: R. N° 043-2009-SERNANP (Aprueban “Directiva para emisión del informe de la autoridad ambiental ante infracción de la normativa ambiental en

Areas Naturales Protegidas”)

Artículo 150.- Del régimen de incentivos

Constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda.

CAPÍTULO 3

MEDIOS PARA LA RESOLUCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS

AMBIENTALES

Artículo 151.- De los medios de resolución y gestión de conflictos

Es deber del Estado fomentar el conocimiento y uso de los medios de resolución y gestión de conflictos ambientales, como el arbitraje, la conciliación, mediación, concertación, mesas de concertación, facilitación, entre otras, promoviendo la transmisión de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas y la formación de valores democráticos y de paz. Promueve la incorporación de esta temática en la currícula escolar y universitaria.

Artículo 152.- Del arbitraje y conciliación

Pueden someterse a arbitraje y conciliación las controversias o pretensiones ambientales determinadas o determinables que versen sobre derechos patrimoniales u

otros que sean de libre disposición por las partes. En particular, podrán someterse a estos medios los siguientes casos:

- a. Determinación de montos indemnizatorios por daños ambientales o por comisión de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.
- b. Definición de obligaciones compensatorias que puedan surgir de un proceso administrativo, sean monetarios o no.

c. Controversias en la ejecución e implementación de contratos de acceso y aprovechamiento de recursos naturales.

d. Precisión para el caso de las limitaciones al derecho de propiedad preexistente a la creación e implementación de un área natural protegida de carácter nacional.

e. Conflictos entre usuarios con derechos superpuestos e incompatibles sobre espacios o recursos sujetos a ordenamiento o zonificación ambiental.

Artículo 153.- De las limitaciones al laudo arbitral y al acuerdo conciliatorio

153.1 El laudo arbitral o el acuerdo conciliatorio no puede vulnerar la normatividad ambiental vigente ni modificar normas que establezcan LMP, u otros instrumentos de gestión ambiental, ni considerar ECA diferentes a los establecidos por la autoridad ambiental competente. Sin embargo, en ausencia de éstos, son de aplicación los establecidos a nivel internacional, siempre que medie un acuerdo entre las partes, o en ausencia de éste a lo propuesto por la Autoridad Nacional Ambiental.

153.2 De igual manera, se pueden establecer compromisos de adecuación a las normas ambientales en plazos establecidos de común acuerdo entre las partes, para lo cual deberán contar con el visto bueno de la autoridad ambiental competente, quien deberá velar porque dicho acuerdo no vulnere derechos de terceros ni genera afectación grave o irreparable al ambiente.

Artículo 154.- De los árbitros y conciliadores

La Autoridad Ambiental Nacional se encargará de certificar la idoneidad de los árbitros y conciliadores especializados en temas ambientales, así como de las instituciones responsables de la capacitación y actualización de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De la modificación de la Ley N° 26834

Modifícase el inciso j) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales

Protegidas, en los siguientes términos:

“j) Ejercer potestad sancionadora en el ámbito de las áreas naturales protegidas, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, clausura o suspensión, por las infracciones que serán determinadas por decreto supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.”

SEGUNDA.- Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles
En tanto no se establezcan en el país, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

CONCORDANCIA: D. CONSEJO DIRECTIVO N° 029-2006-CONAM-CD

(Aprueban Cronograma de Priorizaciones para la aprobación progresiva de Estándares

De Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles)

TERCERA.- De la corrección a superposición de funciones legales

La Autoridad Ambiental Nacional convocará en un plazo de 60 días contados desde la publicación de la presente Ley, a un grupo técnico nacional encargado de revisar las funciones y atribuciones legales de las entidades nacionales, sectoriales, regionales y locales que suelen generar actuaciones concurrentes del Estado, a fin de proponer las correcciones o precisiones legales correspondientes.

CUARTA.- De las derogatorias

Deróganse el Decreto Legislativo N° 613, la Ley N° 26631, la Ley N° 26913, los artículos 221, 222, 223, 224 y 225 de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal a) de

la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 757.

QUINTA.- Créase el Registro de Áreas Naturales Protegidas

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos deberá implementar en plazo máximo de 180 días naturales el Registro de Áreas Naturales Protegidas así como su normatividad pertinente.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de junio de dos mil

cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO

Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA

Segundo Vicepresidente del

Congreso de la República